

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 15

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 20 DE OCTUBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

COMUNICADOS

- Oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por indicaciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Remite el Primer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal (octubre 2021- octubre 2022) Pág. 09

Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el Informe Trimestral de actividades correspondientes al periodo del 01 de mayo al 31 de julio de 2022 Pág. 10
- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo por el que se da respuesta al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/

1633/2022 correspondiente al oficio suscrito por el contador Público Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador General de Catastro, con el que solicita colaboración de este Honorable Congreso para solicitar a los Honorables Ayuntamientos del Estado que al presentar sus proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con vigencia para el año 2023, presenten el oficio de validación de dichas tablas, expedido por dicha Coordinación. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido Pág. 10

- Oficio suscrito por los diputados Joaquín Badillo Escamilla y Angélica Espinoza García, presidentes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Juventud y el Deporte, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas Comisiones, en relación a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1603/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1604/2022 referente al acuerdo con el que se recomienda respetuosamente a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el reglamento de seguridad para partidos oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 10

- Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tetipac, Ayutla de los Libres, Taxco de Alarcón y Benito Juárez, Guerrero, por medio de los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional **Pág. 10**

- Oficio suscrito por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicita una ampliación extraordinaria, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Periodo del Ejercicio Fiscal 2022, para hacer frente a las demandas de recategorizaciones de la base trabajadora del citado Ayuntamiento **Pág. 10**

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito firmado por autoridades agrarias y civiles de Tilapa de Guerrero, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicitan asignación presupuestal para la ejecución del proyecto de obra: Camino E.C. (Tilapa-Marquelia) del tramo Tilapa Centro, Santa Cruz, El Salto del Agua, Cerro Pelón, Loma Mamey, Hombre de Cerro Ardilla, Arroyo San Pedro y El Mango Xabo Nikii; así como dar cumplimiento a los acuerdos minutados por parte del Gobierno del Estado y Federal **Pág. 11**

- Denuncia en contra de los servidores públicos del TSJ-Guerrero y TSJ-Baja California Sur licenciados Daniel Darío Falcón Lara, Indalecia Pacheco León, Regino Hernández Trujillo, Ma. Guadalupe Urrutía Martínez, Saray Díaz Rojas, Irma Graciela Lee González, Delfina Ivette Marcial Radilla, Abigail Jiménez Montalvo, Josefina Curiel Gautereau, promovida por la ciudadana Vianney Herrera Parral, apoderada legal y ofendida del delito, violentada arteralmente por policías ministeriales,

cuando intentaba rescatar a la niña Ivonne Constanza Bodzick López **Pág. 11**

INICIATIVAS

- Oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por indicaciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Remite las iniciativas de: Ley de Ingresos del Estado de Guerrero; Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, ambas para el Ejercicio Fiscal 2023, de Código Fiscal del Estado de Guerrero. Así como las iniciativas: de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero **Pág. 11**

- Oficio suscrito por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por indicaciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como sus respectivos anexos **Pág. 12**

- De Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 12**

- De decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García y el diputado Héctor Fernando Agüero García. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 50**

- De decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al Título Tercero y los

artículos 113 Bis, 113 Bis 1, 113 Bis 2, 113 Bis 3, 113 Bis 4 y 113 Bis 5 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 54

- Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los oficios signados por los Municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajimicuilapa, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Igualapa, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, Guerrero, con el que remiten las Iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos, Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2023. (Iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de

Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 19 de octubre de 2022) Pág. 58

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) Pág. 59

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el Cabildo del citado Municipio. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.142

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de septiembre del 2022. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.148

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia) Pág.151

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Cuarto del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia) Pág.157

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita la diputada Marben de la Cruz Santiago, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios Conexos, para solicitarle que, en el pago de peaje en las autopistas de México, quede cubierto el uso de rampas de frenado de emergencia. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución** **Pág.159**

- **Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios que se sostendrán respecto al análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Nuevos Municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, todos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución** **Pág.165**

INTERVENCIONES

- **De las diputadas Angélica Espinoza García y Jessica Ivette Alejo Rayo, en relación al voto de la mujer en México** **Pág.171**

- **De las diputadas Leticia Mosso Hernández y Jessica Ivette Alejo Rayo, en el marco del “Día internacional de la lucha contra el Cáncer de Mama”** **Pág.174**

- **De la diputada María Flores Maldonado, con motivo del “día de la Mujer Rural”** **Pág.178**

- **Del diputado José Efrén López Cortés, en relación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023** **Pág.179**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.181**

**Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez**

ASISTENCIA

¡Buenas tardes, diputadas y diputados!

Bienvenidos a la sesión del día jueves 20 de octubre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Agüero García Héctor Fernando, Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Parra García Jesús, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación: el diputado Adolfo Torales Catalán.

Para llegar tarde: las diputadas Estrella de la Paz Bernal, Gabriela Bernal Reséndiz y Julieta Fernández Márquez, así como los diputados Ricardo Astudillo Calvo y Rafael Navarrete Quezada.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 31 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas, con 30 minutos del día jueves 20 de octubre de 2022, se inicia la presente Sesión.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo...

Si adelante ¿con qué objeto diputado Antonio Helguera?

...(falla de audio)...

Adelante diputado Antonio Helguera Jiménez.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Sí, le decía y muchas gracias por permitirme el uso de la voz.

Le solicito el uso de la voz para solicitarle respetuosamente en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Guerrero depositario del Poder Legislativo de nuestro Estado, para hacer énfasis por los siguientes señora diputada Presidenta, solicitarle tenga bien de informar a esta Soberanía sobre la razón de su ausencia al acto institucional del Primer Informe de Gobierno de la Gobernadora de Guerrero, titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, cargo que ejerce con toda legitimidad democrática como la que tenemos las diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura. Considero que su ausencia no debe pasar desapercibida porque usted representa a uno de los Tres Poderes de Guerrero institucionalizados como lo es el propio Informe de Gobierno.

El artículo 130 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo dice: que el presidente de la Mesa Directiva ante todo hará prevalecer el interés general del Congreso del Estado por encima de los intereses partidarios o de grupo.

Y el artículo 131 fracción XXIV dice: que el presidente de la Mesa Directiva del Congreso tiene la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado,

así como ante los Ayuntamientos y demás entes órganos e instituciones públicas o privados, es decir su ausencia es muy significativa por lo anterior fundado de muchos matices, por eso preguntarle ¿si la ausencia significa que este Poder Legislativo está en una ruta de tensión institucional con el Poder Ejecutivo del Estado?

Deseo que no sea así, porque Guerrero tiene múltiples problemas como para sumar otro de este nivel de conflicto entre poderes que puede llevar a un ambiente de ingobernabilidad por razones ajenas al interés general de este Poder Legislativo, lo prudente y conveniente es enviar mensajes de fortaleza institucional al pueblo de Guerrero de que las instituciones públicas unen esfuerzos por el estado de derecho.

Por su respuesta, muchas gracias diputada.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado.

Bueno quiero compartirle a usted, a los diputados presentes y a quienes nos escuchan a través de las redes sociales, que en cumplimiento a la Ley Orgánica el día viernes 14 del presente mes estuvimos aquí como lo marca la Ley y la Constitución recibiendo el Informe de Gobierno de la Ciudadana gobernadora de manos del Secretario General.

Es cuanto lo que tengo que explicar, en atención por supuesto a lo que marca tanto la Ley Orgánica del Congreso como de la Constitución Política.

Muchas gracias.

¿Con qué objeto diputada Alicia?

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Alicia.

Gracias.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

...(falla de audio)... el día, ni tiene por qué cuestionar a la Presidenta bajo ningún sentido y este será tema que seguramente lo habrán de comentar en la Junta de Coordinación, en este sentido en lo personal a nombre de mi fracción, no estamos de acuerdo en que de esta manera se cuestione precisamente a la figura de representatividad del Congreso del Estado.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada Alicia Zamora Villalva.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar lectura al mismo.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por indicaciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Remite el Primer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal (octubre 2021-octubre 2022).

b) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el Informe Trimestral de actividades correspondientes al periodo del 01 de mayo al 31 de julio de 2022.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo por el que se da respuesta al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1633/2022 correspondiente al oficio suscrito por el contador Público Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador General de Catastro, con el que solicita colaboración de este Honorable Congreso para solicitar a los Honorables Ayuntamientos del Estado que al presentar sus proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con vigencia para el año 2023, presenten el oficio de validación de dichas tablas, expedido por dicha

Coordinación. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por los diputados Joaquín Badillo Escamilla y Angélica Espinoza García, presidentes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Juventud y el Deporte, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas Comisiones, en relación a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1603/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1604/2022 referente al acuerdo con el que se recomienda respetuosamente a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el reglamento de seguridad para partidos oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tetipac, Ayutla de los Libres, Taxco de Alarcón y Benito Juárez, Guerrero, por medio de los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Oficio suscrito por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicita una ampliación extraordinaria, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Periodo del Ejercicio Fiscal 2022, para hacer frente a las demandas de recategorizaciones de la base trabajadora del citado Ayuntamiento.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito firmado por autoridades agrarias y civiles de Tilapa de Guerrero, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicitan asignación presupuestal para la ejecución del proyecto de obra: Camino E.C. (Tilapa-Marquelia) del tramo Tilapa Centro, Santa Cruz, El Salto del Agua, Cerro Pelón, Loma Mamey, Hombre de Cerro Ardilla, Arroyo San Pedro y El Mango Xabo Nikii; así como dar

cumplimiento a los acuerdos minutados por parte del Gobierno del Estado y Federal.

II. Denuncia en contra de los servidores públicos del TSJ-Guerrero y TSJ-Baja California Sur licenciados Daniel Darío Falcón Lara, Indalecia Pacheco León, Regino Hernández Trujillo, Ma. Guadalupe Urrutía Martínez, Saray Díaz Rojas, Irma Graciela Lee González, Delfina Ivette Marcial Radilla, Abigail Jiménez Montalvo, Josefina Curiel Gautereau, promovida por la ciudadana Vianney Herrera Parral, apoderada legal y ofendida del delito, violentada arteralmente por policías ministeriales, cuando intentaba rescatar a la niña Ivonne Constanza Bodzick López.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por indicaciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Remite las iniciativas de: Ley de Ingresos del Estado de Guerrero; Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero, ambas para el Ejercicio Fiscal 2023, de Código Fiscal del Estado de Guerrero. Así como las iniciativas: de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero; de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

b) Oficio suscrito por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno, quien por indicaciones de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como sus respectivos anexos.

c) De Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 Sexies a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García y el diputado Héctor Fernando Agüero García. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al Título Tercero y los artículos 113 Bis, 113 Bis 1,

113 Bis 2, 113 Bis 3, 113 Bis 4 y 113 Bis 5 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) Oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los oficios signados por los Municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecopanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, Guerrero, con el que remiten las Iniciativas de Ley de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuesto de Ingresos, Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2023. **(Iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 19 de octubre de 2022).**

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la licencia temporal del ciudadano Tomás

Hernández Palma, al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el Cabildo del citado Municipio. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de septiembre del 2022. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Cuarto del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita la diputada Marben de la Cruz Santiago, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios Conexos, para solicitarle que, en el pago de peaje en las autopistas de México, quede cubierto el uso de rampas de frenado de emergencia. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios que se sostendrán respecto al análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Nuevos Municipios de Nuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del

Rincón y Las Vigas, todos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De las diputadas Angélica Espinoza García y Jessica Ivette Alejo Rayo, en relación al voto de la mujer en México.

b) De las diputadas Leticia Mosso Hernández y Jessica Ivette Alejo Rayo, en el marco del “Día internacional de la lucha contra el Cáncer de Mama”.

c) De la diputada María Flores Maldonado, con motivo del “día de la Mujer Rural”.

d) Del diputado José Efrén López Cortés, en relación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de octubre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 10 asistencias de las diputadas y los diputados: de la Cruz Santiago Marben, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Quiñonez Cortés Manuel, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Sánchez Alarcón Marco Tulio, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Apreza Patrón Héctor, Ortega Jiménez Bernardo y Rafael Navarrete Quezada, con los que se hace un total de 41 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

A petición de la Comisión de Justicia, el inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, se retira.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dar el resultado de la votación.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Claro que si diputada.

Fueron: 38 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida.

La Presidenta:

Gracias, diputada Elzy.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

La Presidenta:

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados inciso “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

JEFATURA

SGG/DGJ/2888/2022

Chilpancingo, Guerrero, 14 de octubre de 2022

Mtra. Yanelly Hernández Martínez

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente

Por indicaciones de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, inciso 2 y 91 fracciones XIV y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; muy atenta y respetuosamente remito a usted, para que sean sometido a esa Alta Representación Popular para su análisis y discusión el Primer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal (octubre 2021- octubre 2022).

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente

El Secretario General de Gobierno

Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna el oficio e informe de antecedentes a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes; asimismo se informa que ya fue distribuido un ejemplar del Primer Informe a cada una de las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En desahogo del inciso “b” del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada Elzy Camacho Pineda, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de octubre de 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados.

I. Oficio signado por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Presidenta de la Comisión de Turismo, mediante el cual remite el Informe Trimestral de actividades correspondientes al periodo del 01 de mayo al 31 de julio de 2022.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el acuerdo por el que se da respuesta al turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1633/2022 correspondiente al oficio suscrito por el contador Público Priciliano Rigoberto Ramírez García, Coordinador General de Catastro, con el que solicita colaboración de este Honorable Congreso para solicitar a los Honorables Ayuntamientos del Estado que al presentar sus proyectos de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, con vigencia para el año 2023, presenten el oficio de validación de dichas tablas, expedido por dicha Coordinación. Solicitando sea descargado de los pendientes de la Comisión como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por los diputados Joaquín Badillo Escamilla y Angélica Espinoza García, presidentes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Juventud y el Deporte, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo tomado por los integrantes de dichas Comisiones, en relación a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1603/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1604/2022 referente al acuerdo con el que se recomienda respetuosamente a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el reglamento de seguridad para partidos oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública de cada Estado y Municipio en conjunto con los organizadores de los partidos. Solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones como asuntos total y definitivamente concluidos.

IV. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Tecpan de Galeana, Tetipac, Ayutla de los Libres, Taxco de Alarcón y Benito Juárez, Guerrero, por medio de los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

V. Oficio suscrito por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal

Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que solicita una ampliación extraordinaria, en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Periodo del Ejercicio Fiscal 2022, para hacer frente a las demandas de recategorizaciones de la base trabajadora del citado Ayuntamiento.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartados II, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado III, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de la Juventud y el Deporte.

Apartado IV, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al

oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de octubre del 2022.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la siguiente correspondencia.

I. Escrito firmado por autoridades agrarias y civiles de Tilapa de Guerrero, Municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicitan asignación presupuestal para la ejecución del proyecto de obra: Camino E.C. (Tilapa-Marquelia) del tramo Tilapa Centro, Santa Cruz, El Salto del Agua, Cerro Pelón, Loma Mamey, Hombre de Cerro Ardilla, Arroyo San Pedro y El Mango Xabo Nikii; así como dar cumplimiento a los acuerdos minutados por parte del Gobierno del Estado y Federal.

II. Denuncia en contra de los servidores públicos del TSJ-Guerrero y TSJ-Baja California Sur licenciados Daniel Darío Falcón Lara, Indalecia Pacheco León, Regino Hernández Trujillo, Ma. Guadalupe Urrutía Martínez, Saray Díaz Rojas, Irma Graciela Lee González, Delfina Ivette Marcial Radilla, Abigail Jiménez Montalvo, Josefina Curiel Gautereau, promovida por la ciudadana Vianney Herrera Parral, apoderada legal y ofendida del delito, violentada arteralmente por policías ministeriales, cuando intentaba rescatar a la niña Ivonne Constanza Bodzick López.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, remítase al Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y en atención a lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política Local.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura al oficio signado por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de octubre de 2022.

**MTRA. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; muy atenta y respetuosamente remito a usted, para que sean sometidas a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación de las siguientes iniciativas:

- **Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.**

- **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.**

- **Iniciativa de Decreto de Código Fiscal del Estado de Guerrero.**

- **Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley Número**

427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

- **Iniciativa de Decreto de la Ley de ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.**

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Secretario General de Gobierno
Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna las respectivas Iniciativas de Ley y de Decreto, a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Asimismo, se informa que ya fue distribuido un ejemplar en digital de las citadas iniciativas, a cada una de las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio suscrito por el Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez, Secretario General de Gobierno.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

JEFATURA
SGG/DGJ/2916/2022
Chilpancingo, Gro., 14 de octubre de 2022

Mtra. Yanelly Hernández Martínez

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado

Presente

Por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 18 apartado A, fracción I y 20 fracciones II y

XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; muy atenta y respetuosamente remito a usted, para que sea sometida a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, la aprobación de la siguiente iniciativa:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.**

- **Anexos.**

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Secretario General de Gobierno
Maestro Ludwig Marcial Reynoso Núñez

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna la presente Iniciativa de Decreto, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Asimismo, se informa que ya fue distribuido un ejemplar en digital de la citada iniciativa, a cada una de las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Saludo con afecto a los medios de comunicación que a través de ellos podemos comunicarnos con la sociedad guerrerense.

Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, solicitándole amablemente se instruya al Diario de los Debates de este Honorable Congreso la inserción íntegra que me permito ponerles en contexto a manera de

lectura, el siguiente Proyecto de Ley bajo los siguientes antecedentes:

Con fecha 09 de septiembre del año 2020 se presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se expidió la Ley General de Educación Superior, siendo aprobada en lo general tanto por la Cámara Baja, como por la Cámara Alta el 09 de marzo del 2021 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2021 y con ellos se aprobó la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

La Ley para la Coordinación de la Educación Superior se publicó el 29 de diciembre de 1978 y han transcurrido 43 años entre ambas Leyes siendo ya que el Sistema Mexicano de Educación Superior se ha transformado de manera radical.

Las instituciones que lo conforman se diversificaron, el tipo de sostenimiento de los servicios varió, la matrícula creció de manera significativa, la profesión académica y las modalidades de enseñanza evolucionaron, entre otras cuestiones.

Por este motivo la Ley para la Coordinación de la Educación Superior resultaba insuficiente para regular este Sistema Educativo, por lo siguiente y dado que en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Educación Superior, establece que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las Legislaturas de las Entidades Federativas en el ámbito de sus competencias deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el decreto donde establecerán la gradualidad para su cumplimiento, dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las Instituciones de Educación Superior.

La Ley General de Educación Superior garantiza la gratuidad, la laicidad y la universalidad en este nivel educativo, además de que se reconoce y respeta la autonomía universitaria.

En cumplimiento a lo antes señalado este Honorable Congreso se encuentra obligado a realizar la armonización local de dicha Ley, por lo tanto, haciendo uso de la palabra en mi calidad de Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología con el acompañamiento de los diputados integrantes de la misma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracciones I, 116 fracción III, y 174 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presentamos la iniciativa “Ley de Educación Superior para el Estado de Guerrero”.

La Ley de Educación Superior para el Estado de Guerrero, la cual conlleva a que la Legislatura estatal en el ámbito de su competencia deberá armonizar el marco jurídico de la Entidad, lo cual implica en su caso reformar ordenamientos jurídicos que contravengan esta Ley o a la aprobación de uno nuevo, que es el caso de la ley estatal de este nivel educativo.

Sin lugar a dudas que este sería el motivo suficiente para que el Estado de Guerrero tenga una ley de educación superior, sin embargo, se tienen motivos que van más allá de lo legal.

La estadística educativa presentada por la Secretaría de Educación Pública del ciclo escolar 2021-2022 nos dice que en Guerrero hay un total de 74 mil 538 alumnos que cursan la educación superior de los cuales 63 mil 386 se encuentran en una universidad de carácter público y 11 mil 152 la cursan en universidades privadas, esto nos obliga a relacionar lo estratégico y lo prioritario lo que representaría el contar con ella dado que el estado en el que se encuentra la educación superior de nuestra entidad Guerrero que tiene como expresión más clara sus problemas estructurales que se pueden adjetivar de críticos que se diferencia del estado que guarda este tipo de educativo en la mayoría de las Entidades Federativas.

Sin lugar a dudas el impacto de que Guerrero cuente con este ordenamiento jurídico sería mayor e incluso crucial no sólo en comparación con el estado que guarda la educación superior de entidades que se pueden considerar en vías de consolidación, sino de la mayoría de las entidades del País que se explicitan por las brechas y rezagos constatándolo al observar los diversos indicadores que caracterizan el estado crítico de este tipo educativo en Guerrero. En esta perspectiva son dos los ejes de acciones por hacer y por ende motivos rectores para la aprobación de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero:

Primer eje: la oportunidad que representa la implementación de la Ley General de Educación Superior en el Estado de Guerrero.

La puesta en marcha de la Ley General de Educación Superior, sienta las bases legales con una visión de Estado para la transformación de la educación superior de México y la educación superior de Guerrero no es la excepción, su puesta en marcha implica contar con la Ley Estatal para la Educación Superior.

La Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero sentaría las bases de una política de estado para Guerrero al establecer y poner en marcha las siguientes instancias:

El Sistema Estatal de Educación Superior, con sus tres subsistemas;

Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Sistema Estatal de Información de la Educación Superior; y

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación.

En observancia a las orientaciones y los lineamientos de las instancias similares de nivel nacional.

Se prevé la elaboración de dos programas inéditos, estratégicos y prioritarios para Guerrero:

El Programa de Educación Superior del Estado de Guerrero; y

El Programa de Ampliación de la Oferta Educativa del Estado Guerrero.

En la perspectiva de la obligatoriedad de la educación superior y de su gratuidad en las instituciones de educación superior públicas.

Así como el fortalecer las autoridades educativas, a la Secretaría de Educación Guerrero y a las correspondientes de las instituciones de educación superior de nuestra Entidad, señalando competencias y facultades que son inéditas.

Segundo eje: “La política del Gobierno de México”.

La política del Gobierno de nuestro país México promueve un desarrollo equilibrado y armónico del país, en particular de la educación superior, lo cual conlleva a priorizar la atención a regiones o estados con severos problemas estructurales, enormes rezagos y con brechas desfavorables con respecto a los valores nacionales, de los diversos indicadores que caracterizan a la educación superior.

El priorizar la educación superior del Estado de Guerrero, es la estrategia adecuada para resolver rezagos históricos y cerrar brechas no solo con respecto a la mayoría de las entidades federativas sino al interior del Estado de Guerrero.

Priorizar significa asignar fondos especiales de financiamiento que requieren que, en su caso, su ejercicio se oriente y tengan rumbos sustentados en los dos programas estatales señalados previamente.

En suma, la Sexagésima Tercera Legislatura tiene una oportunidad inédita en la implementación de la Ley General de Educación Superior en el Estado de Guerrero y en la política del Gobierno de México, que por ningún motivo se debe dejar pasar. Por lo que se pone a consideración del Pleno esta Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para su trámite legislativo.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, los invito a ser parte de la evolución históricamente educativa de nuestro Estado con miras a seguir transformando a la nueva generación de ciudadanas y ciudadanos en la ruta que es el desarrollo democrático y social en una sociedad como la nuestra, me refiero a la educación.

Como lo había dicho anteriormente ya es un tema que a nivel Federal está regulado ya la creación de la Ley General de Educación Superior, por lo que esta Soberanía está obligada a hacer las adecuaciones y crear también la Ley de Educación del Estado de Guerrero, la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

Contenido

Primera parte

Exposición de Motivos de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

I. La oportunidad que representa la implementación de la Ley General de Educación Superior en el Estado de Guerrero

II. La política del Gobierno de México

Segunda parte

Procedimiento que oriento la elaboración de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

I. El contexto y las oportunidades

II. Implementación de la técnica legislativa “Ley espejo” en la elaboración de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

III. Estructura de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

Tercera parte

Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

Título Primero. Del Derecho a la Educación Superior
Capítulo I. Disposiciones Generales

Capítulo II. De los Criterios, Fines y Políticas de la Educación Superior

Título Segundo. De la Educación Superior

Capítulo Único. De los Niveles, Modalidades y Opciones

Título Tercero. De la Educación Superior en el Estado de Guerrero

Capítulo I. Del Sistema Estatal de Educación Superior

Capítulo II. Del Fortalecimiento a la Ciencia, Tecnología e Innovación en las Instituciones de Educación Superior

Capítulo III. De los Subsistemas de Educación Superior

Sección Primera. Del Subsistema Universitario

Sección Segunda. Del Subsistema Tecnológico

Sección Tercera. Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

Título Cuarto. De la Competencia Estatal y Municipal en Materia de Educación Superior

Capítulo I. De las Acciones para el Ejercicio del Derecho a la Educación Superior

Capítulo II. De la Competencia Estatal en Materia de Educación superior

Título Quinto. De la Coordinación, Planeación y Evaluación de la Educación Superior

Capítulo I. De las Instancias de Coordinación, Planeación, Vinculación, Consulta y Participación Social

Capítulo II. De la Mejora Continua, la Evaluación y la Información de la Educación Superior

Título Sexto. Del Financiamiento de la Educación Superior

Capítulo Único. Del Financiamiento Estatal

Título Séptimo. De los Particulares que Impartan Educación Superior

Capítulo I. De los Aspectos Generales para Impartir el Servicio Educativo

Capítulo II. Del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

Capítulo III. De las Obligaciones de los Particulares

Capítulo IV. Del Recurso de Revisión

Transitorios

Chilpancingo, de los Bravo Gro., 20 de octubre de 2022.

**DIP. YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima tercera legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227, 229, 329, y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231; nos permitimos presentar a esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Ley a efecto de armonizar en el estado La Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

Exposición de Motivos de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

La Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero tiene su justificación legal en el artículo quinto transitorio de la Ley General de Educación Superior, el cual conlleva a que la legislatura estatal en el ámbito de su competencia deberá armonizar el marco jurídico de la entidad, lo cual implica en su caso reformar ordenamientos jurídicos que contravengan esta Ley o a la aprobación de uno nuevo, que es el caso de la ley estatal de este nivel educativo.

Sin lugar a dudas que este sería el motivo suficiente para que el Estado de Guerrero tenga una ley de educación superior, sin embargo se tienen motivos que

van más allá del legal, los cuales se relacionan con lo estratégico y prioritario que representaría el contar con ella dado el estado en que se encuentra la educación superior de la entidad que tiene como expresión más clara en sus problemas estructurales que se pueden adjetivar de críticos, que se diferencia de estado que guarda este tipo educativo en la mayoría de las entidades federativas.

El impacto de que Guerrero cuente con este ordenamiento jurídico, sería mayor e incluso crucial, no solo en comparación con el estado que guarda la educación superior de entidades, que se pueden considerar en vías de consolidación, sino de la mayoría de entidades, que se caracteriza por las brechas y rezagos al observar los diversos indicadores que marcan el estado crítico del sistema educativo en Guerrero.

En esta perspectiva son dos los ejes de acciones por hacer y por ende rectores para la aprobación de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

La oportunidad que representa la implementación de la Ley General de Educación Superior en el Estado de Guerrero

La puesta en marcha de la Ley General de Educación Superior que es una realidad, sienta las bases legales con una visión de Estado para la transformación de la educación superior de México, la educación superior de Guerrero no es la excepción, su puesta en marcha implica contar con la ley estatal para la educación superior.

La Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero sentaría las bases de una política de Estado para Guerrero al:

a) Establecer y poner en marcha las siguientes instancias:

Sistema Estatal de Educación Superior, con sus tres subsistemas;

Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior;

Sistema Estatal de Información de la Educación Superior; y

Comisión Estatal para la Planeación de la Educación.

En observancia a la orientaciones y lineamientos de las instancias similares de nivel nacional.

b) La elaboración de dos programas inéditos, estratégicos y prioritarios para Guerrero:

Programa de Educación Superior del Estado de Guerrero; y

Programa de Ampliación de la Oferta Educativa del Estado Guerrero.

En la perspectiva de la obligatoriedad de la educación superior y de su gratuidad en las instituciones de educación superior públicas.

c) El Fortalecer las autoridades educativas, la Secretaría de Educación Guerrero y las correspondientes de las instituciones de educación superior de la entidad, señalando competencias y facultades que son inéditas.

La política del Gobierno de México de promover un desarrollo equilibrado y armónico del país, en particular de la educación superior, lo cual conlleva a priorizar la atención a regiones o estados con severos problemas estructurales, enormes rezagos y con brechas desfavorables con respecto a los valores nacionales, de los diversos indicadores que caracterizan a la educación superior.

El priorizar la educación superior del Estado de Guerrero, es la estrategia adecuada para resolver rezagos históricos y cerrar brechas no solo con respecto a la mayoría de las entidades federativas sino al interior del Estado de Guerrero.

Priorizar significa asignar fondos especiales de financiamiento que requieren que, en su caso, su ejercicio se oriente y tenga rumbo sustentado en los dos programas estatales señalados previamente.

En suma, Guerrero tiene una oportunidad inédita en la implementación de la Ley General de Educación Superior en el Estado de Guerrero y en la política del Gobierno de México, que por ningún motivo se debe dejar pasar.

Procedimiento que oriento la elaboración, de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

La estrategia en la elaboración de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero, en cuanto al procedimiento o técnica legislativa utilizada es la que generalmente se ha utilizado, al transitar de una Ley General que regula uno o varios artículos constitucionales a la respectiva ley estatal o local denomina "Ley espejo".

La estructura de la justificación, tiene el propósito de que se entienda por qué utilizar esta técnica legislativa y como se utilizó en el caso de la Ley de Educación

Superior del Estado de Guerrero se describe en dos partes:

El contexto y las oportunidades; e Implementación de la técnica legislativa “Ley espejo” en la elaboración de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

1.-El contexto y las oportunidades

La Ley General de Educación Superior, tiene el carácter de general en tanto que:

Primero. Es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior; y

Segundo. Es de observancia general para toda la república. Tal como lo señala su primer artículo.

Por otra parte, atendiendo a su carácter de general, la Ley establece los principios y las bases de la distribución de competencias, entre la Federación y las entidades federativas, esto es, la Ley General de Educación Superior dar pie de manera natural a las leyes estatales.

En esta perspectiva, el que las entidades tengan una ley estatal en educación superior es, entre otras, una de las interpretaciones de su artículo quinto transitorio en cuanto a que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán **armonizar** en el marco jurídico de conformidad con esta.

El proceso de armonización del marco jurídico, en el caso de Guerrero tiene como eje vertebrador el que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, apruebe un nuevo ordenamiento jurídico afín, llamado **la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero**.

Bajo estas consideraciones, la elaboración de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero, debe tener como principal referente la Ley General de Educación Superior, dado su carácter de general, esto es, la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero no puede elaborarse haciendo abstracción de la Ley General de Educación Superior.

Si bien la ley estatal en materia de educación superior sería inédita, en cuanto que será la primera vez que el Estado de Guerrero cuente con ella, al igual que la casi totalidad de las entidades federativas, no implica que su elaboración sea compleja o difícil, ya que el tránsito de una ley general a una ley estatal ha sido abordado en numerosas ocasiones, utilizando la técnica legislativa denominada “Ley espejo” al pasar de una ley general que reglamenta artículos constitucionales a las leyes estatales correspondientes.

En este tenor, la recomendación y el apoyo que el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, que presentó en la II Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021, su recomendación es, utilizar la técnica legislativa “Ley espejo” señalando, los siguientes argumentos:

a) Esta técnica es útil tratándose de leyes generales, en virtud de que la ley local respectiva, debe reproducir textualmente los contenidos de la ley general que establecen obligaciones para las entidades federativas, en lo que resulten aplicables.

b) Se requiere que, en la ley local, se contemplen ajustes, considerando las particularidades de la entidad federativa, esto es, ajustar los contenidos de la ley general a la ley local, así como desarrollar, en su caso y en ejercicio de su soberanía, aquellos aspectos que sean de su competencia.

Con esta técnica, se garantiza la seguridad jurídica en la aplicación y por ende en su observancia tanto de la ley general como de la ley local, en tanto que la local no contravenga la general.

En el documento “Análisis de la Ley General de Educación Superior”, elaborado ex profesamente, por la comisión de trabajo para la armonización normativa del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en particular sus tres anexos comentan lo siguiente:

1.-Facultades exclusivas de las autoridades de las entidades federativas

2.-Facultades concurrentes de las autoridades de las entidades federativas, con la Autoridad Educativa Federal

3.-Ley General de Educación Superior, “Espejo” para las entidades federativas.

En los primeros dos anexos se incorporan las figuras de facultades exclusivas y facultades concurrentes, que conforman el sustento esencial de la técnica legislativa “ley espejo”, señalando las que son exclusivas de las entidades federativas y las que son concurrentes con la autoridad educativa federal.

En tanto en el tercer anexo, se presenta una guía, mediante una tabla con cuatro columnas para que las entidades federativas, elaboren su ley de educación superior (ley local) en la cual, la primera columna tiene la Ley General de Educación Superior.

Para cada artículo de la Ley General de la Educación Superior marca tres tipos de impacto en la ley local, según sea el caso señala la sugerencia en la columna respectiva, con la observación de que la sugerencia es independiente de los artículos, esto es, la sugerencia es la misma para cada uno de los tres tipos de impacto.

La primera sugerencia, se propone cuando se refiere a una competencia local, señalando que “debe quedar expreso en la normativa local”, en esta sugerencia se consideran los artículos que contemplan las facultades exclusivas de las autoridades de las entidades federativas.

La segunda sugerencia, se refiere cuando un artículo se refiere a otra autoridad o instancia, pero implica una acción para el ámbito local y por tanto sugiere que “debe estar previsto en la norma local”, en este tipo de sugerencia se consideran artículos los relativos a las facultades exclusivas de la autoridad educativa federal y otros que mencionan acciones o instancias de carácter nacional.

El sugerir qué este previsto, en la norma local, se debe interpretar en tres sentidos:

En cuanto a instancias nacionales, ver su análoga a nivel estatal, por ejemplo, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior da pie a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

En cuanto a autoridad educativa, debe ver su equivalente a nivel estatal, por ejemplo, la Secretaría de Educación Pública de la Federación da pie a la secretaría de educación pública estatal, en el caso que proceda.

En cuanto se señale explícitamente, que es una facultad exclusiva de la Federación, se debe redactar un artículo o varios artículos que se refieran a estas facultades, en el sentido de que, a nivel local, se observaran estas por una instancia o autoridad local.

La tercera sugerencia se propone cuando, se refiere a una competencia concurrente, señalando que se “puede retomar el texto de la Ley General de Educación Superior, con la adecuación a nivel estatal”, en esta sugerencia se consideran los artículos que contemplan las facultades concurrentes de las autoridades de las entidades federativas, con la autoridad educativa federal, que se contemplan en el Anexo II del documento “Análisis de la Ley General de Educación Superior”.

Además, bajo esta sugerencia se tienen un buen número de artículos, que se refieren a principios que

deben permanecer o en su caso afinarse o incrementarse, pero no reducirse, esto es, los principios son invariantes que debe prevalecer en la ley local ya sea textualmente o con precisiones y, en su caso ampliarse.

CONSIDERANDOS

Implementación de la técnica legislativa “Ley espejo” en la elaboración de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

Considerando el contexto y el apoyo, que el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior con la elaboración del análisis de la Ley General de Educación Superior, en especial sus anexos, sirvieron de guía, para la elaboración de la propuesta de Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

La aplicación de la técnica legislativa “Ley espejo” implicó considerar cuatro tipos de orientación que sustentaran en su caso, las adecuaciones al texto:

Ley General de Educación Superior, “Espejo” para las entidades federativas

Documento que conforma el anexo III del documento “Análisis de la Ley General de Educación Superior”

Primera consideración. Autoridades e instancias;

Se cuidó diferenciar autoridades e instancias.

En relación a las autoridades, se consideraron dos, precisando su identificación: la autoridad educativa de la Federación, a la Secretaría de Educación Pública de la Federación; y la autoridad educativa estatal, es decir la Secretaría de Educación Guerrero.

Bajo esta consideración, en la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero, se observa de manera clara y objetiva tanto, las facultades exclusivas de la Secretaría de Educación Guerrero, como aquellas que son concurrentes con la Secretaría de Educación Pública de la Federación, sin invadir las facultades exclusivas de las autoridades de la Federación.

En relación con las instancias, se requirió tener en cuenta que las instancias nacionales, en su caso, deben al menos contar con una similar a nivel local o estatal, cuando así lo señale de manera expresa la Ley general de Educación Superior.

A manera de ejemplo. el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior tiene su similar en la Comisión Estatal de Planeación de la Educación

Superior del Estado de Guerrero, la cual se instaló el 28 de abril de 2022.

La relación con las instancias nacionales, por parte de las respectivas, debe observar la distribución de sus competencias, en especial considerar su contribución y coordinación con la instancia nacional.

Siguiendo con este ejemplo el artículo 51 de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero, es enfático en este sentido, ya que en él se expresa textualmente en el primer párrafo lo siguiente:

“En el desarrollo de la educación superior del Estado de Guerrero se deberá establecer una coordinación entre el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en los términos que establece la Ley General de Educación Superior”

Segunda Consideración. Concurrencia de competencias

Teniendo presente, en el caso de ley estatal que nos ocupa, que la Ley General de Educación Superior establece principios y bases de la distribución de competencias entre la Federación y el Estado de Guerrero, destacan tres tipos de competencias concurrentes:

Especiales las facultades concurrentes con la Secretaría de Educación Pública de la Federación, sin invadir sus facultades exclusivas;

Se refieren al derecho de la educación superior, a sus criterios, fines y políticas, las cuales tienen el adjetivo de invariantes en tanto que deben estar en la ley estatal y, en su caso, afinando y desarrollando el texto; y distintas a las: facultades concurrentes o relacionadas con el derecho a la educación superior.

Para el caso del primer tipo se tiene a manera de ejemplo el **artículo 38 de la Ley General de Educación Superior** que señala en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

“La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y las instituciones de educación superior, establecerá el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa federal. De igual forma, se habilitarán las plataformas digitales necesarias, a efecto de que la persona interesada en cursar educación superior cuente con opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación”.

En donde la autoridad “La Secretaría” se refiere a la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

Se adecuó el texto para quedar en el artículo 38 de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación Guerrero deberá crear el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, en armonía con el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad guerrerense los espacios disponibles en las instituciones de educación superior del Estado de Guerrero, así como los requisitos para su ingreso.

Este registro permitirá actualizar el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios de comunicación determinados por la Secretaría de Educación Guerrero. De igual forma, se habilitarán las plataformas digitales necesarias, a efecto de que la persona interesada en cursar educación superior cuente con opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación”.

En cuanto a las competencias referidas al derecho de la educación superior, a sus criterios, fines y políticas, se consideró mantener el texto inicial con los cambios mínimos teniendo en cuenta que en el proceso de elaboración de la Ley General de Educación Superior, se incluyó la realización de foros regionales, incluida la región centro sur donde se ubica el Estado de Guerrero, que redundó en una ley general completa en este aspecto, con el propósito de que en la consulta se deje a los participantes la posibilidad de incorporar las peculiaridades del Estado de Guerrero.

Las competencias de las instancias estatales observando como guía, lo que le mandata la correspondiente instancia nacional, así como su coordinación armoniosa.

En cuanto a competencias concurrentes distintas a los dos tipos previos, se tiene el artículo primero de la Ley

General de Educación Superior que expresa hasta su primera fracción lo siguiente:

“La presente Ley es reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su aplicación corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.

Esta ley tiene por objeto:

Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;”

Se adecuo el texto para quedar en el artículo primero de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero en los siguientes términos:

“La presente Ley es de observancia general para el Estado de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su aplicación corresponde a Secretaría de Educación Guerrero, a las autoridades de educativas de sus municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta ley establece.

Esta ley tiene por objeto:

I) Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Guerrero de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

Tercera consideración. Facultades exclusivas de autoridades locales

La Ley General de Educación Superior, establece en sus artículos 48 y 57 las facultades exclusivas de las autoridades educativas de las entidades federativas, artículos que deben adecuarse para el caso del Estado de Guerrero

A manera de ejemplo se tiene el artículo 48 que hasta su fracción II señala:

“Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de las entidades federativas, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I) Coordinar el Sistema Local de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del estado en materia educativa y las disposiciones de la presente Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;

II) Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;”

Se adecuo el texto para quedar en el artículo 47 de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero en los siguientes términos:

“La Secretaría de Educación Guerrero en el tipo de educación superior tendrá las atribuciones siguientes:

I) Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con el orden jurídico del Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley General de Educación Superior, con pleno respeto a la autonomía de las universidades e instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, y a la diversidad de las instituciones de educación superior;

II) Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades de los siguientes documentos rectores: Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial de Educación, Programa Nacional de Educación Superior y Programa Estatal de Educación Superior;”

Cuarta consideración. Corresponde a otra autoridad o instancia

La Ley General de Educación Superior, en varios artículos la atribuye competencias a la “Secretaría” (Secretaría de Educación Pública de la Federación) que, si bien corresponde a la autoridad educativa nacional, implica una acción a nivel del Estado de Guerrero, Secretaría de Educación Guerrero, y por lo tanto debe estar prevista en la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero.

A manera de ejemplo se tiene el artículo 15 que hasta su segundo párrafo señala:

“A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación”.

Se adecuo el texto para quedar en el artículo 15 de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero en los siguientes términos:

“La prestación del servicio social será obligatoria para obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría de Educación Guerrero promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media

Superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación

Estructura de la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

La Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero, se estructura en siete títulos, su denominación y capítulos que los integran son los siguientes:

Título primero, del derecho a la educación superior:

Disposiciones Generales; y de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Título segundo, de la educación superior: de los niveles, modalidades y opciones.

Título tercero, de la educación superior en el estado de Guerrero:

Del sistema estatal de educación superior;

Del fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior; y de los subsistemas de educación superior.

Título cuarto, de la competencia estatal y municipal en materia de educación superior:

De las Acciones para el Ejercicio del Derecho a la Educación Superior; y

De la Competencia Estatal en Materia de Educación superior.

Título quinto, de la coordinación, planeación y evaluación de la educación superior:

De las instancias de coordinación, planeación, vinculación, consulta y participación social; y

De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior.

Título sexto, del financiamiento de la educación superior:

Del financiamiento estatal.

Título séptimo, de los particulares que impartan educación superior:

De los aspectos generales para impartir el servicio Educativo;

Del reconocimiento de validez oficial de estudios;

De las obligaciones de los particulares; y

Del recurso de revisión.

Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero

Título Primero Del Derecho a la Educación Superior

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para el Estado de Guerrero y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su aplicación corresponde a Secretaría de Educación Guerrero, a las autoridades de educativas de sus municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta ley establece.

Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Guerrero de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior;

II. Contribuir al desarrollo social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico de Guerrero y de México, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora con un alto compromiso social que pongan al servicio del Estado de Guerrero, de la Nación y de la sociedad sus conocimientos;

III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre el Estado de Guerrero y sus municipios;

IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el Estado de Guerrero;

V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;

VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y

VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Artículo 2. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley.

Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio.

Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3° constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.

Las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que este artículo se refiere.

Artículo 3. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley.

El tipo educativo superior es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente.

Artículo 4. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional

de igualdad y no discriminación, el Estado de Guerrero instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado de Guerrero otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

Artículo 5. Las políticas y acciones que se lleven a cabo en materia de educación superior en el Estado de Guerrero formarán parte del Acuerdo Educativo Nacional establecido en la Ley General de Educación y demás legislación aplicable para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

La Secretaría de Educación Guerrero, además de las medidas que establezca la Secretaría de Educación Pública de la Federación, propondrá la adopción de medidas para que los municipios y las instituciones de educación superior, participen en el cumplimiento de este artículo, con base en lo siguiente:

I. Reconocimiento a la diversidad y respeto a las características de los subsistemas bajo los cuales se imparte educación superior;

II. Concurrencia en el cumplimiento de la cobertura universal en educación;

III. Respeto a los municipios, así como a su ámbito de competencia, en materia de educación superior;

IV. Contribución al fortalecimiento y mejora continua del Sistema Educativo Estatal y Nacional;

V. El respeto a la capacidad administrativa y de organización de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio; y

VI. Respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se

requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II. Secretaría de Educación Pública de la Federación, a la Autoridad educativa federal;

III. Secretaría de Educación Guerrero, a la Autoridad educativa del Estado de Guerrero;

IV. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;

V. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la Secretaría de Educación Guerrero que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica;

VI. Estado, Indistintamente al estado mexicano a al Estado de Guerrero;

VII. Fondo, al fondo especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior;

VIII. Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;

IX. Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno o de gobernarse a sí mismas, derivada de la constitución federal, una constitución de una entidad federativa o de una ley en sentido formal y material;

X. Instituciones públicas de educación superior, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas por ley, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;

XI. Instituciones particulares de educación superior, aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento

de validez oficial de estudios otorgado en términos de esta Ley;

XII. Ley, a la Ley de Educación Superior del Estado de Guerrero;

XIII. Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;

XIV. Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de esta Ley por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;

XV. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad, y

XVI. Sistema de evaluación y acreditación de la educación superior, al conjunto orgánico y articulado de autoridades, de instituciones y organizaciones educativas y de instancias para la evaluación y acreditación, así como de mecanismos e instrumentos de evaluación del tipo de educación superior.

Capítulo II De los Criterios, Fines y Políticas

Artículo 7. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;

II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;

IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;

V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;

VI. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables;

VIII. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos, y

IX. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 8. La educación superior del Estado de Guerrero se orientará conforme a los criterios siguientes:

I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;

II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;

IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;

V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país;

VI. La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;

VII. El reconocimiento de la diversidad;

VIII. La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación, a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

IX. La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

X. La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;

XI. La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo estatal, nacional y universal;

XII. El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;

XIII. La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así

como a su régimen jurídico, autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;

XV. El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente ley;

XVI. El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;

XVII. El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;

XVIII. La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;

XIX. La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;

XX. La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

XXI. La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;

XXII. La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar el contexto estatal de manera integral, de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del Estado de Guerrero;

XXIII. La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

XXIV. El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos, y

XXV. El respeto a los derechos laborales de los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

Artículo 9. Los fines de la educación superior serán:

I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;

II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;

IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;

V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas estatales, regionales,

nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;

VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;

VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;

VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, y

IX. Impulsar la investigación científica y humanística el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

Artículo 10. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;

II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;

III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;

IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas de Guerrero y del país y contribuyan a su desarrollo social y económico;

V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;

VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;

VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquellas para la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con aptitudes sobresalientes y talentos específicos;

IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;

X. La articulación de estrategias y programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de corresponsabilidad de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas del Estado de Guerrero, con énfasis en sus regiones y comunidades;

XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;

XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continúa basada, entre otros aspectos, en evaluaciones diagnósticas, de programas y de gestión institucional, así como en la acreditación en los términos que se establezcan en las disposiciones derivadas de la presente Ley;

XIII. El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;

XIV. El incremento en la incorporación de directivas y académicas a plazas de tiempo completo, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;

XV. El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;

XVI. El fortalecimiento del personal académico y de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de

condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;

XVII. La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;

XVIII. La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;

XIX. La promoción y respeto de la igualdad entre mujeres y hombres generando alternativas para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia de género en las instituciones de educación superior;

XX. La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero;

XXI. La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;

XXII. El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;

XXIII. El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones;

XXIV. La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, con un enfoque estatal, regional y nacional;

XXV. La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;

XXVI. La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de

modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;

XXVII. El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;

XXVIII. La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior, y

XXIX. La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior.

Título Segundo Del Tipo de Educación Superior

Capítulo Único De los Niveles, Modalidades y Opciones

Artículo 11. Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

I. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;

II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;

III. De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión.

El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos especiales, se otorga el grado correspondiente de conformidad con la legislación aplicable;

IV. De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

a) La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;

b) La formación para la docencia, o

c) El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado de Maestría; y

V. De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado de doctorado.

Son estudios de posgrado los que se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, en los términos previstos en las fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 12. Las modalidades que comprende la educación superior son las siguientes:

I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;

II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;

III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;

IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar sus habilidades, y

V. Las que determinen la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

En el caso de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía se estará a lo que determine la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su normatividad interna.

Artículo 13. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen, y

V. Las demás que determinen la Secretaría de Educación Guerrero e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la presente Ley.

Artículo 14. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de

estudios. Para tal efecto, podrán utilizar medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional.

Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría de Educación Guerrero promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

La Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 16. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.

Artículo 17. La Secretaría de Educación Guerrero determinará las normas y criterios generales, aplicables en todo el Estado de Guerrero, a que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por Secretaría de Educación Pública de la Federación.

La Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas

las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades.

Artículo 18. Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública de la Federación, en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 19. La Secretaría de Educación Guerrero, observará el marco nacional de cualificaciones y el sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, para facilitar la movilidad de las y los estudiantes por el Sistema Nacional de Educación Superior.

Las instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades.

Título Tercero

De la Educación Superior en el Sistema Educativo Estatal

Capítulo I

Del Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 20. La educación superior del Estado de Guerrero forma parte del Sistema Educativo Estatal para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Artículo 21. La Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior en coordinación con la Secretaría de Educación Pública de la Federación, promoverá la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior, mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en educación superior.

La Secretaría de Educación Guerrero, y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.

Artículo 22. En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- IV. Las autoridades educativas estatales y municipales;
- V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;
- VI. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- VII. Las instituciones de educación superior del Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, así como los subsistemas en que se organice la educación superior;
- VIII. Las instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;

XI. Los programas educativos;

XII. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;

XIII. Las políticas en materia de educación superior;

XIV. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;

XVI. El Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior; y

XVII. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 23. El Sistema Estatal de Educación Superior tendrá los propósitos siguientes:

I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;

II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas regionales y comunitarias del Estado de Guerrero con énfasis en el bienestar de la población;

III. Fortalecer la capacidad educativa estatal, en coordinación con la Federación;

IV. Sentar las bases de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en esta Ley;

V. Consolidar los procesos de evaluación y acreditación de programas e instituciones de educación superior;

VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el Estado de Guerrero;

VII. Coadyuvar a la integración y articulación de los espacios estatales de educación superior y el de ciencia, tecnología e innovación;

VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, los sectores sociales y productivos;

IX. Los demás que se determinen en la legislación aplicable.

Capítulo II

Del Fortalecimiento a la Ciencia, Tecnología e Innovación en las Instituciones de Educación Superior

Artículo 24. El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, la Secretaría de Educación Guerrero, y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado De Guerrero, atenderán lo siguiente:

I. El fomento de la vocación científica, tecnológica, humanística e innovadora;

II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;

III. La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;

IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;

V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;

VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la innovación en las regiones en las que se encuentran las Instituciones de educación superior, fortalezcan los lazos con las comunidades de su entorno e impulsen su desarrollo regional, y

VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 25. La Secretaría de Educación Guerrero, promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y

expansión de la investigación científica, humanística y el desarrollo de la tecnología y la innovación.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo de Guerrero y México.

Artículo 26. La Secretaría de Educación Guerrero, fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de este tipo de programas.

Artículo 27. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir Repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

Capítulo III

De los Subsistemas de Educación Superior

Artículo 28. El Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, en sus diferentes modalidades, a fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades estatales de manera integral, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del Estado de Guerrero.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Estatal Educativo y del Sistema Nacional Educativo y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Sección Primera Del Subsistema Universitario

Artículo 29. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en el ámbito estatal, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley;

II. Universidades e instituciones de educación superior constituidas como organismos descentralizados distintas a las que la Ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario o equivalentes;

III. Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del Estado de Guerrero, y

IV. Aquellas a través de las cuales una dependencia del Estado imparte el servicio de educación superior en forma directa;

V. Instituciones de educación superior establecidas por los municipios;

VI. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre la Federación y el Estado de Guerrero o sus municipios, con comunidades organizadas;

VII. Universidades e instituciones particulares de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;

VIII. Instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales, y

IX. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o del Estado de Guerrero, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.

Sección Segunda Del Subsistema Tecnológico

Artículo 30. La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. Instituciones de educación superior autónomas por ley;

II. Instituciones de educación superior constituidas por el Estado de Guerrero como organismos descentralizados distintas a aquellas que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;

III. Instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del Estado;

IV. Instituciones municipales de educación superior, y

V. Aquellas a través de las cuales una dependencia del Estado el servicio de educación superior en forma directa, y

VI. Instituciones particulares de educación superior creadas por particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sección Tercera Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

Artículo 31. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;

II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa, y

III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas educativas.

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por: Escuelas normales públicas y particulares;

Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de Guerrero; Normales rurales;

Centros de actualización del magisterio; y

Las instituciones de posgrado: públicas y las particulares que cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 32. La Secretaría de Educación Guerrero se coordinará con la Secretaría de Educación de la Federación, rectora de educación normal y de formación docente, para que se consideren las particularidades del Estado de Guerrero en este tipo de educación.

La formación docente, bajo la perspectiva de esta Ley, permitirá contar con maestras y maestros que

resignifiquen la educación de las niñas, los niños, las y los adolescentes y las y los jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter estatal, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Artículo 33. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, escuelas normales, escuelas normales rurales, universidades pedagógicas y centros de actualización del magisterio, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores de formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

Para tal efecto, la Secretaría de Educación Guerrero tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la asignación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables ante las instancias competentes, del presupuesto federal destinado a las escuelas normales y a las instituciones de formación docente del país, para fomentar la superación académica y contribuir a la mejora continua de las funciones académicas que realizan, así como al mejoramiento de su infraestructura y equipamiento;

II. Fomentar que las escuelas normales, escuelas normales rurales e instituciones de formación docente realicen procesos de planeación participativa y democrática para la elaboración de programas integrales de desarrollo y de mejora continua de la educación;

III. Impulsar la creación y fortalecimiento de programas de experimentación pedagógica en las escuelas normales y en instituciones de formación docente, con la finalidad de integrar la teoría con la práctica continua de la función docente e impulsar la innovación;

IV. Fomentar la creación de colectivos académicos e impulsar acciones para la mejora continua de los planes y programas, así como de las funciones académicas en los programas de formación y extensión;

V. Promover la libertad académica y la actualización periódica de planes y programas, y

VI. Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de posgrado y de actualización permanente, así como programas de formación y desarrollo profesional para el personal académico.

En el cumplimiento de este artículo se atenderán las necesidades y contexto estatal, en especial en las de las comunidades donde se encuentran ubicadas las instituciones de este tipo educativo, con la participación de las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno y la comunidad de las referidas instituciones.

Artículo 34. La Secretaría de Educación Guerrero instalará el Consejo Estatal de Autoridades de Educación Normal, el cual tendrá como objetivo generar acuerdos sobre políticas y acciones para el desarrollo de las instituciones de educación superior de este tipo, en observancia a lo que establezca el Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal.

La Secretaría de Educación Guerrero lo integrará y emitirá los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Artículo 35. Los criterios para el desarrollo institucional estatal, así como para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, serán elaborados y definidos por la Secretaría de Educación Pública de la Federación y estarán sujetos a lo previsto en la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, tomando en cuenta las aportaciones de la comunidad normalista del país, de otras instituciones formadoras de docentes y de maestras y maestros en servicio.

Título Cuarto

De las Acciones, Concurrencia y Competencias del Estado

Capítulo I

De las Acciones para el Ejercicio del Derecho a la Educación Superior

Artículo 36. El Estado de Guerrero y la federación concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en la entidad en los términos de la Ley General de Educación Superior y esta Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afroamericanas, a las personas

con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

Artículo 37. La Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

I. Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa entre las regiones del Estado de Guerrero, atendiendo a la demanda educativa enfocada a sus contextos para la prestación del servicio de educación superior;

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;

III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

V. Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de su residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;

VI. La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;

VII. El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas

de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación;

VIII. La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país y de las lenguas extranjeras;

IX. El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto accesibles de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;

XI. Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, auto protección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres;

XII. Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;

XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad, y

XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 38. La Secretaría de Educación Guerrero deberá crear el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, en armonía con el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, que tiene por objeto dar a conocer a la sociedad guerrerense los espacios disponibles en las instituciones de educación superior del Estado de Guerrero, así como los requisitos para su ingreso.

Este registro permitirá actualizar el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La información del Registro al que se refiere este artículo será pública y difundida a través de los medios

de comunicación determinados por la Secretaría de Educación Guerrero. De igual forma, se habilitarán las plataformas digitales necesarias, a efecto de que la persona interesada en cursar educación superior cuente con opciones de ingreso a alguna institución de este tipo de educación.

La Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles en las instituciones de educación superior del Estado de Guerrero.

Las instituciones de educación superior que impartan educación del tipo medio superior, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de insumos para la elección de los estudios del tipo superior.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Artículo 39. La Secretaría de Educación Guerrero promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el:

- I. Programas sectorial y estatal de educación;
- II. Programas nacional y estatal de educación superior; y
- III. En su caso, el plan de desarrollo institucional respectivo.

Artículo 40. La Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y

administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

Artículo 42. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico, psicológico y jurídico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de las o los estudiantes y del personal involucrado.

Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;

b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;

c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;

d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren;

e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;

f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior, y

g) Creación de una instancia para la igualdad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución;

II. En el ámbito académico:

a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos, y

b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, y

III. En el entorno de la prestación del servicio:

a) Fomento de senderos seguros dentro y fuera de las instalaciones de las instituciones de educación superior;

b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;

c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;

d) Fomento de medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas

y trabajadoras de las instituciones de educación superior en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales, respectivamente, y

e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 44. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Artículo 45. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia, y

IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General de Educación.

Artículo 46. La Secretaría de Educación Guerrero, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverá un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad

adquiera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología digital y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

En su caso este programa de equipamiento será complementario al que promueva la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

Capítulo II

De la Secretaría de Educación Guerrero

Artículo 47. Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Guerrero las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del Estado de Guerrero en materia educativa y las disposiciones de la presente Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;

II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;

III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior del Estado de Guerrero;

IV. Establecer la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior,

V. Trabajar de manera conjunta con la Secretaría de Educación Pública de la Federación, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;

VI. Proponer a la Secretaría de Educación Pública de la Federación contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Educación Superior, esta Ley y la demás normatividad aplicable;

VIII. Ministrar, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de Guerrero, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;

IX. Promover en las instituciones de educación superior del Estado de Guerrero la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de Educación Superior;

X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior de la entidad federativa;

XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales;

XII. Suministrar información para actualizar el Sistema Estatal de Información de la Educación Superior y en consecuencia el del ámbito nacional;

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. Adicionalmente, corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero, de manera concurrente con la Secretaría de Educación Pública de la Federación, las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables;

II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

IV. Establecer la interrelación entre Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Nacional de Educación Superior;

IV. Establecer la interrelación entre Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

IV. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en el ámbito estatal,

articulados con los instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social;

V. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;

VI. Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;

VII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables;

VIII. Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Estatal de Educación Superior;

IX. Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;

X. Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;

XI. Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;

XII. Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;

XIII. Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;

XIV. Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autónoma;

XV. Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior;

XVI. Fomentar la igualdad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;

XVII. Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;

XVIII. Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de esta Ley y las que emita la Secretaría de Educación Pública de la Federación, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;

XIX. Coordinar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior;

XX. Elaborar de manera coordinada un informe anual sobre el estado que guarda la educación superior en el Estado de Guerrero, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al Congreso del Estado de Guerrero y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

XXI. Promover la internacionalización del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;

XXII. Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en esta Ley;

XXIII. Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;

XXIV. Coordinar las acciones para la implementación del Sistema Estatal de Educación Superior en programas, procesos e instituciones de educación superior;

XXV. Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan, y

XXVI. Las demás previstas en esta Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 49. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación.

Los municipios coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y prestación del servicio de educación superior en el Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia.

Título Quinto.

De la Coordinación, la Planeación y la Evaluación

Capítulo I

De las Instancias de Coordinación, Planeación, Vinculación, Consulta y Participación Social

Artículo 50. El desarrollo de la educación superior en el Estado de Guerrero se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre Secretaría de Educación Guerrero y las autoridades educativas de sus municipios, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en la Ley General de Educación Superior y esta Ley.

Artículo 51. En el desarrollo de la educación superior del Estado de Guerrero se deberá establecer una coordinación el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en los términos que establece la Ley General de Educación Superior.

El titular de la Secretaría de Educación Guerrero en su carácter de miembro del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y titular de la presidencia de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior es el encargado de conducir el desarrollo de la educación superior del Estado de Guerrero en el contexto de las políticas y estrategias que acuerde el Consejo Nacional.

Artículo 52. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior es la instancia colegiada en cargada de coordinar las estrategias, programas y proyectos, para la planeación del desarrollo de la educación superior de la entidad.

Artículo 53. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, se integrará por:

I. El titular de la Secretaría de Educación Guerrero, quien la presidirá;

II. El titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Educación Guerrero, quien asumirá el encargo de la Secretaría Técnica de la Comisión;

III. El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

IV. El titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

V. El Titular de la Delegación Federales de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Guerrero;

VI. Un titular de institución pública de educación superior por cada uno de los tres subsistemas de educación superior;

VII. Un titular de institución de educación superior particular;

VIII. El titular del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero

Artículo 54. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior de la entidad de manera concertada y participativa entre la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones de educación superior;

II. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero en la elaboración del Programa Estatal de Educación Superior;

III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;

IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;

V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;

VI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apejándose a las políticas de educación superior;

VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;

VIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;

IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;

X. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;

XII. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad federativa;

XIII. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley y en otras disposiciones aplicables, y

Artículo 55. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, convocará a instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda. Cada instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.

Capítulo II

De la Mejora Continua, la Evaluación y la Información de la Educación Superior

Artículo 56. Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Programa Estatal de Educación Superior con un enfoque que responda a al contexto estatal y de sus regiones.

El Programa Estatal de Educación Superior deberá observar en su elaboración:

I. Programa Sectorial de Educación de la Federación;

II. Programa Nacional de Educación Superior; y

III. Programa Estatal de Educación.

Artículo 57. El Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior tendrá por objeto diseñar, proponer y articular, estrategias y acciones de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior para contribuir a su mejora continua de la educación superior de la entidad.

La Secretaría de Educación Guerrero establecerá el Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior

Artículo 58. Sistema Estatal de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior observará, entre otros, los siguientes criterios:

I. La detección de aspectos a corregir, mejorar o consolidar mediante políticas, estrategias y acciones enfocadas al logro de la excelencia en educación superior;

II. El seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones establecidas en materia de educación superior y el planteamiento de recomendaciones de mejora continua;

III. La participación de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación

Superior en los procesos de evaluación y acreditación para su retroalimentación permanente;

IV. El fomento de la evaluación, la formación y capacitación permanente de los actores, instituciones y procesos que componen el Sistema Estatal de Educación Superior;

V. El rigor metodológico y el apego estricto a criterios académicos en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior;

VI. La aplicación de objetividad, imparcialidad, replicabilidad, transparencia y el sentido ético en los procesos de evaluación y acreditación;

VII. El impulso de prácticas de evaluación que atiendan a marcos de referencia y criterios aceptados a nivel nacional e internacional, para que contribuyan al logro académico de las y los estudiantes;

VIII. La difusión de los procedimientos, mecanismos e instrumentos empleados en los procesos de evaluación y acreditación de la educación superior, en términos de la normatividad aplicable;

IX. La revalorización del personal académico de las instituciones de educación superior como elemento para fortalecer la docencia y el desarrollo de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico y la innovación; y

XI. Los demás necesarios para que la evaluación del tipo de educación superior contribuya a los principios, fines y criterios de la educación superior.

En el marco de la evaluación del Sistema Estatal de Educación Superior, se respetará el carácter de las universidades e instituciones a las que la ley otorga autonomía y la diversidad de los subsistemas bajo los cuales se imparta educación superior.

Artículo 59. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Los resultados de procesos de evaluación y acreditación deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.

Artículo 60. La Secretaría de Educación Guerrero implementará el Sistema Estatal de Información de la Educación Superior, en armonía con el sistema nacional, de consulta pública como un instrumento de apoyo a los procesos de planeación y evaluación. Para la operación de dicho sistema, establecerá los procesos bajo los cuales las autoridades educativas, instituciones de educación superior, además de las instancias y sectores vinculados con el tipo de educación superior proporcionen información que integre el sistema al que se refiere este artículo, la cual tendrá fines estadísticos, de planeación, evaluación y de información a la sociedad, a través de los medios que para tal efecto se determinen.

Título Sexto

Del Financiamiento de la Educación Superior

Capítulo Único

De la Concurrencia en el Financiamiento

Artículo 61. El Estado de Guerrero concurrirá con la Federación en el cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad de la educación superior.

En la concurrencia para el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior se considerará las necesidades del Estado de Guerrero de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el Estado destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 62. En la integración de los presupuestos correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

Los municipios que, en su caso, impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo conforme a la legislación aplicable.

Artículo 63. En el Proyecto y Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, en concurrencia con la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda se establecerá un fondo especial destinado a asegurar a largo plazo los recursos económicos suficientes para la obligatoriedad, de manera gradual, de los servicios de educación superior, así como la plurianualidad de su infraestructura, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los montos asignados a las instituciones públicas de educación superior, a partir del fondo especial, no podrán ser considerados, en ningún caso, como sustitutivos, parcial o totalmente, de los montos correspondientes a los recursos ordinarios.

La asignación de los recursos para el fondo referido será anual y se orientarán por los criterios de transparencia, inclusión y equidad para proporcionar la prestación del servicio educativo de tipo superior en el Estado de Guerrero.

Artículo 64. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, las autoridades respectivas en su ámbito de competencia considerarán:

I. Programa Sectorial de Educación de la Federación;

III. Programa Nacional de Educación Superior; y

III. Programa Estatal de Educación.

IV. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos;

V. Los planes y programas de la Secretaría de Educación Guerrero relacionados con la educación superior;

VI. La cobertura educativa en el Estado de Guerrero y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica;

VII. Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las

funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional, y

VIII. El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría de Educación Guerrero en coordinación con la Secretaría de Educación Pública de la Federación establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas.

Artículo 65. La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines de la educación superior, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto el Congreso del Estado de Guerrero, deberá destinar los recursos en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley General de Educación Superior y esta Ley, con el apoyo de la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Artículo 66. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior, además de observar lo previsto por las disposiciones legales aplicables, se deberá:

I. La ministración de los recursos ordinarios atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaboren por la autoridad correspondiente con base en las prioridades y requerimientos de las instituciones de educación superior, con el objeto de lograr una mayor eficiencia de los mismos. Cuando la naturaleza jurídica de las instituciones así lo permita la ministración se hará en forma directa a éstas y, en los demás casos, a través de Secretaría de Finanzas y Administración de Guerrero;

II. Los recursos ordinarios de las instituciones públicas de educación superior son aquéllos destinados a cubrir sus erogaciones en materia de servicios personales y gastos de operación, así como para el desarrollo de sus

funciones sustantivas, de manera particular, la ampliación de la oferta educativa, el incremento de la cobertura, el fortalecimiento de la carrera docente, el logro de la excelencia académica, el fortalecimiento de la investigación científica, humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y la mejora continua de la gestión institucional;

III. El incumplimiento en la ministración de los recursos asignados o de los demás compromisos de pago establecidos en los convenios de apoyo financiero respectivos por parte de servidores públicos dará lugar a las responsabilidades que correspondan en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás legislación aplicable sin perjuicio de otras sanciones que, en su caso, lleguen a determinarse por cualquier autoridad;

IV. Las instituciones públicas de educación superior podrán solicitar al Estado, en los casos que corresponda, recursos extraordinarios para la satisfacción de necesidades adicionales en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, desarrollo científico y tecnológico, extensión y difusión de la cultura;

V. Los recursos públicos que reciban las instituciones públicas de educación superior deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;

VI. El ejercicio del gasto público de las instituciones públicas de educación superior estará sujeto a las disposiciones y criterios establecidos en las leyes aplicables y su normatividad interna, debiendo observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez;

VII. El Estado de Guerrero prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras verifiquen la correcta ministración de recursos federales a las instituciones públicas de educación superior,

VIII. Los recursos federales transferidos a las instituciones públicas de educación superior estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En el caso de los recursos públicos estatales serán sujetos a la fiscalización por parte de la Auditoría

Superior del Estado de Guerrero conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

En el caso de recursos públicos municipales serán sujetos a la fiscalización por parte del Órgano Interno de Control de los respectivos ayuntamientos de conformidad con su normatividad.

La fiscalización de los recursos públicos que ejerzan las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, deberá realizarse con pleno respeto a ésta;

IX. Los ingresos propios de las instituciones que cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio serán complementarios a la asignación presupuestal a cargo de la Federación y de las entidades federativas. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional, y

X. Las instituciones públicas de educación superior, con apoyo de la Secretaría de Educación Guerrero, podrán llevar a cabo programas y acciones para incrementar sus recursos, así como ampliar y diversificar sus fuentes el financiamiento, sin menoscabo del principio constitucional de gratuidad en los términos establecidos en la presente Ley. Las instituciones de educación superior informarán a las instancias correspondientes sobre la captación de recursos y su aplicación, observando las disposiciones de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Título Séptimo

De los Particulares que Impartan Educación Superior

Capítulo I

De los Aspectos Generales para Impartir el Servicio Educativo

Artículo 67. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación, asimismo estarán obligados a cumplir las disposiciones legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 68. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y esta Ley en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Secretaría de Educación Guerrero, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por esta o la institución facultada para ello y se otorgará conforme a las disposiciones de la legislación aplicable y los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, a la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta Ley, deberán registrarse ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán con la periodicidad que se determine en esta Ley. La Secretaría de Educación Guerrero o las instituciones públicas de educación

superior facultadas para ello, en los casos de su competencia, podrán autorizar plazos de refrendo mayores a los previstos en la presente Ley conforme a los lineamientos que para tal efecto expida. En el supuesto de no cumplirse los requisitos establecidos para el refrendo, establecerán los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan y programa respectivo.

Artículo 69. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las becas se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo prestado por las instituciones particulares de educación superior, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia. El otorgamiento se realizará a través de un Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa establecido por cada institución particular de educación superior, conforme a sus normas internas y deberá cumplir con los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Guerrero.

Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. El otorgamiento o renovación de la beca no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Capítulo II

Del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios

Artículo 70. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:

I. La resolución emitida en términos de la legislación aplicable por la Secretaría de Educación Guerrero, la Secretaría de Educación Pública de la

Federación, o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.

Para su tramitación se observará lo siguiente:

a) Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero o las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y las disposiciones que deriven de ellas;

b) Se otorgará a la persona solicitante que acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes, además presente, como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos;

c) El otorgamiento será para impartir un plan de estudios en un domicilio determinado. Una vez otorgado y en caso de que se modifique el domicilio, se deberá solicitar un nuevo reconocimiento, salvo en casos de desastres naturales, fortuitos o de fuerza mayor;

d) Los particulares que quieran ofrecer o impartir estudios con la denominación de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrán hacerlo con el reconocimiento de validez oficial de estudios que emita la Secretaría de Educación Guerrero o la institución facultada para ello;

e) El reconocimiento de validez oficial de estudios será intransferible;

f) El plazo para dar respuesta a una solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios será de sesenta días hábiles contados al día siguiente en que es admitido el trámite respectivo. Podrán prorrogar ese plazo hasta por treinta días hábiles por causa debidamente justificada. En caso de no contestar en el plazo establecido, la Secretaría de Educación Guerrero o las instituciones facultadas para ello determinarán el procedimiento para tenerse por otorgado el reconocimiento, a través de los lineamientos que emitan;

g) Conjuntamente con la solicitud del reconocimiento de validez oficial de estudios o con la solicitud del refrendo del mismo, la institución particular de educación superior respectiva presentará un programa de mejora continua o una acreditación institucional

nacional o internacional vigente, ante la Secretaría de Educación Guerrero o la institución pública de educación superior facultada y que haya otorgado el reconocimiento. El referido programa se actualizará a la solicitud del refrendo respectivo y será un elemento de evaluación conforme a la legislación aplicable;

h) El reconocimiento de validez oficial de estudios se refrendará por una periodicidad de uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio respectivo. La Secretaría de Educación Guerrero o las instituciones facultadas para ello establecerán procedimientos abreviados y digitales. La solicitud de refrendo deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días, en caso contrario se tendrá por otorgado, e

i) Los particulares deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique si cada uno de sus planes y programas cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios;

II. Corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública de la Federación otorgar, negar o retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de re cursos humanos en áreas de la salud, en los casos y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables.

III. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en la modalidad no escolarizada o las opciones en línea o virtual, además de lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que establezca la Secretaría de Educación Guerrero o la institución de educación superior facultada para ello;

IV. Con la resolución emitida por la Secretaría de Educación Guerrero o las instituciones de educación superior facultadas para ello que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular podrá impartir educación en el Estado de Guerrero;

V. El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento;

VI. Corresponderá a la Secretaría de Educación Guerrero, así como de las instituciones públicas de educación superior facultadas vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

VII. En las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Guerrero para regular los trámites y procedimientos relacionados con la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, se establecerá un programa de simplificación administrativa, y

VIII. Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

Artículo 71. La Secretaría de Educación Guerrero, en armonía con las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública de la Federación, podrá otorgar, negar o retirar, a los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, un reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Para tal efecto, se estará a lo siguiente:

I. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgará a las instituciones particulares que impartan estudios del tipo superior que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cuenten con una acreditación institucional nacional o internacional vigente;

b) Cuenten con profesores que cumplan los criterios académicos acordes con la asignatura a impartir en el plan de estudios correspondiente;

c) Impartan estudios con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que contribuyan a la inclusión, equidad, excelencia y mejora continua de la educación;

d) Cuenten con planes y programas con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior con una antigüedad mínima de diez años;

e) No hayan sido sancionados por la Secretaría de Educación Guerrero por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I, II, IV y VII de esta ley, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de solicitud del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa respectivo;

f) Cuenten con infraestructura para el cumplimiento del principio de inclusión que contribuya a eliminar las barreras para el aprendizaje;

g) Acrediten la vinculación de sus planes y programas de estudio con los sectores sociales o productivos, y

h) Demuestren la contribución en beneficio de la sociedad con los aportes de la institución y sus egresados;

II. Con la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, los particulares que impartan educación superior podrán obtener los siguientes beneficios:

a) Contar con una carpeta de evidencias documentales única para la presentación de solicitudes de trámites ante la Secretaría de Educación Guerrero o institución facultada para ello;

b) Ostentar en la publicidad que realice la institución particular de educación superior, su reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa;

c) Obtener procedimientos abreviados con menor tiempo de respuesta para la resolución de sus trámites por parte de la Secretaría de Educación Guerrero. Para la obtención del reconocimiento de validez de estudios de programas educativos nuevos o de aquellos programas que ya tengan reconocimiento oficial y que tengan por objeto la reforma o actualización de contenidos, la Secretaría de Educación Guerrero recibirá a trámite las solicitudes que le sean presentadas, mismas que resolverá en un plazo de diez días hábiles, notificando de inmediato al solicitante; en caso contrario, se tendrán por admitidas las solicitudes;

d) Impartir asignaturas en domicilios distintos para los que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el porcentaje y lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Guerrero, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

e) Obtener movilidad académica entre sus planes de estudio afines con reconocimiento de validez oficial de estudios sin trámite de equivalencia de estudios;

f) Replicar planes y programas de estudio de los que haya obtenido el reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo en otros planteles que pertenezcan a la misma institución, de acuerdo con las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Guerrero, siempre y cuando acrediten contar con espacios que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas necesarias que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo;

g) Otorgar a sus estudiantes equivalencias y revalidaciones parciales con fines académicos, respecto de sus propios planes y programas de estudio, las cuales serán de aplicación interna en la institución, conforme a las normas y criterios generales que emita la Secretaría de Educación Guerrero;

h) Mantener la vigencia del reconocimiento de validez oficial de estudios respectivo sin el refrendo al que se refiere esta Ley, e

i) Los demás beneficios que determine la Secretaría de Educación Guerrero en las disposiciones aplicables para promover y apoyar una atención oportuna y eficiente a la demanda social en la prestación del servicio educativo del tipo superior;

III. Los beneficios que se deriven del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se otorgarán por rangos; corresponderá a la Secretaría de Educación Guerrero establecer los requisitos diferenciados para su obtención;

IV. El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser prorrogable, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento;

V. El reconocimiento al que se refiere este artículo será intransferible, y

VI. La Secretaría de Educación Guerrero, en cualquier momento y conforme a la legislación aplicable, podrá ejercer sus facultades de vigilancia sobre las instituciones particulares de educación superior a las que se les otorgue este reconocimiento, así como podrá imponerles las sanciones que se establecen en esta Ley y en la Ley General de Educación, en caso de actualizarse los supuestos referidos.

El reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa será retirado cuando la sanción impuesta por alguna de las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I, II, IV y VII de esta Ley haya quedado firme y se imposibilitará por diez años al particular para solicitar el referido reconocimiento.

Capítulo III

De las obligaciones de los particulares

Artículo 72. La Secretaría de Educación Guerrero o la institución pública de educación superior que otorgue la autorización o el reconocimiento de validez oficial será directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el título Décimo Segundo de la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

En el caso de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, se sujetarán a las disposiciones que emitan en esa materia.

La Secretaría de Educación Guerrero, en su caso, auxiliarán a la Secretaría de Educación Pública de la Federación en el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando ésta lo solicite.

Artículo 73. La Secretaría de Educación Guerrero o la institución pública de educación superior que hayan otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, al realizar las visitas de vigilancia, podrán aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

I. Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo;

II. Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta ley;

III. Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo, y

IV. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes.

En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la Secretaría de Educación Guerrero o la institución pública de educación superior facultada para ello establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo.

Artículo 74. Además de aquellas establecidas en la Ley General de Educación de Educación y la Ley de Educación del Estado de Guerrero, son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Ofrecer o impartir estudios denominados como técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, en los casos que corresponda en los términos de esta Ley, sin contar con el reconocimiento de validez oficial de estudios u ostentarlo sin haberlo obtenido;

II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 70 fracción I incisos g), h) e i) de esta Ley;

III. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 9 y 10 de esta Ley;

IV. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias que ordene la Secretaría de Educación Guerrero en términos de esta Ley;

V. Incumplir con alguna de las disposiciones en la asignación de becas en los términos de esta Ley;

VI. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la contratación de servicios ajenos a la prestación del mismo;

VII. Incumplir con las sanciones que la Secretaría de Educación Guerrero imponga, y

VIII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 75. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción III del artículo 75a de esta Ley, o

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones V y VI del artículo 75 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; respecto a lo señalado en la fracción II del artículo 74 de esta Ley

III. Clausura del plantel, respecto a las fracciones I, IV y VII del artículo 74 de esta Ley. Se aplicará además de esta sanción la imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de

estudios hasta por cinco años en el caso de la fracción I del artículo 74 de la presente Ley, o

IV. Imposibilidad para obtener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios hasta por cinco años, en el caso de la infracción prevista en la fracción I del artículo 75 de esta ley.

En la aplicación de las sanciones establecidas en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Educación Guerrero establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo.

Capítulo IV Del recurso de revisión

Artículo 76. En contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación Guerrero en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso de revisión cuando no dé respuesta en el plazo establecido para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de esta ley.

La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a conforme a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Secretaría de Educación Guerrero deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a la presente Ley. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Tercero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Guerrero iniciará y adecuará los marcos normativos que rigen a la Universidad intercultural del Estado de Guerrero, a la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero y a las Universidades Tecnológicas de la Entidad, a efecto de que éstas cuenten con un marco organizativo acorde a su naturaleza académica y características institucionales para armonizarlas a los fines de la presente Ley.

Cuarto. La Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, deberá emitir y adecuar acuerdos, reglamentos y lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Quinto. En tanto no se emita la nueva Ley Orgánica Universidad Pedagógica Nacional, sus unidades en el Estado de Guerrero seguirán observando su regulación conforme a su actual naturaleza jurídica.

Sexto. Las acciones referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres deberán realizarse y reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Séptimo. Los mecanismos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de Guerrero de ofrecer oportunidades de acceso a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán a partir del ciclo 2024-2025, en función de la disponibilidad presupuestaria, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor de la presente Ley.

Octavo. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal, a partir del ciclo 2024-2025; sin detrimento de las acciones que se realicen con la entrada en vigor de la presente Ley.

Noveno. La Secretaría de Educación Guerrero propondrá, en el marco del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, un programa de ampliación de la oferta de educación superior del Estado de Guerrero, con metas de corto, mediano y largo plazo, a más tardar en el año 2022

Décimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual.

Décimo Primero. El Programa Estatal de Educación Superior se emitirá por el Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría de Educación Guerrero, a más tardar en el año 2023.

Décimo Segundo. Los trámites relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios y que hayan sido iniciados con anterioridad, se concluirán conforme a las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Tercero. Comuníquese el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes

Décimo Cuarto. Publíquese el presente decreto en la gaceta parlamentaria, pagina web y canal de televisión oficial de este Honorable Congreso

Dado en el salón de sesiones de este H. Congreso el día ___ de Octubre del 2022

A T E N T A M E N T E.

Dip. Masedonio Mendoza Basurto
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

La Presidenta:

Gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

Esta Presidencia turna la presente Iniciativa de Ley, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Angélica Espinoza García. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Saludo afectuosamente también a los amigos de los medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan.

Solicito a la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates insertar de manera íntegra la Iniciativa que mi compañero diputado Héctor Fernando Agüero García y una servidora, el día de hoy presentamos, ya que sólo daré lectura a un resumen de la misma.

En diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el derecho a la información en sentido amplio, que implica por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).

El Estado Mexicano, siguiendo la tendencia internacional en el desarrollo de los sistemas democráticos, en el marco de la reforma política, incluyó a nivel constitucional, en el artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, cuya naturaleza jurídica, contenido y alcance ha sido delineado por las interpretaciones jurisprudenciales que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la reforma al artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron los principios y bases que rigen la transparencia y acceso a la información, siendo entre otros los siguientes:

- Que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

- Que en la interpretación del derecho de transparencia y acceso a la información pública deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- Que cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno tendrá acceso gratuito a la información pública.

- La inobservancia a la transparencia y acceso a la información pública será sancionada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado de Guerrero cuenta con la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que regula y garantiza el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en la Ley, en consecuencia cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con una Unidad de Transparencia, que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. Para cumplir este fin las unidades tendrán las atribuciones de recabar y difundir la información y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, también recibirán y darán trámite a las solicitudes de información, auxiliarán a los particulares en la elaboración de éstas y realizarán los trámites de gestión internos. Para que estas unidades recaben solicitudes de información es necesario contar con una sociedad bien informada sobre su derecho a la información como un derecho humano, que hoy en día encuentra sustento en nuestra Carta Magna en el artículo 6 apartado A. y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. La información pública, además de ser un bien del dominio público en poder del estado, la titularidad reside en la sociedad, misma que tiene el derecho de obtener la información en los términos y con las excepciones que la misma ley señala.

Es importante señalar que cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un Comité de Transparencia, mismo que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifiquen; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información. Estos comités deberán estar integrados de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. De ahí la importancia de su integración.

Así que, en materia de transparencia. Tanto el Estado como los municipios en el ámbito de su competencia tienen la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, deben fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

Los Ayuntamientos actualmente no cuentan con una Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su seno para desarrollar los trabajos con el objeto de regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de los ayuntamientos como sujetos obligados.

Esta iniciativa busca que se incluya la Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción, para que sea la encargada de cumplir con esta responsabilidad, de lograr que municipalmente se asuma una amplia e integral visión de la transparencia y rendición de cuentas y con esto evitar la corrupción que tanto ha dañado a nuestro Estado. En esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, también se establecen los asuntos que le corresponde conocer entre los que se encuentran; coordinarse con las áreas administrativas del Municipio que generen, administren información, para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley, verificar que las Unidades de Transparencia respondan en los tiempos y formas establecidas por la Ley, las solicitudes de información que realice la ciudadanía. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información, elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como difundir y proporcionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información en el Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quienes suscribimos, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DISVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. - Se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 Sexies, a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Fracción XIII.- De Transparencia y Anticorrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.

Los suscritos Diputada **Angélica Espinoza García** y Diputado **Héctor Fernando Agüero García**, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, perteneciente el Grupo Parlamentario del **Partido Morena**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presentamos ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 59, Y EL ARTÍCULO 69 SEXIES, A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **se reconoce el derecho a la información en sentido amplio**, que implica por un lado el derecho a informar y emitir mensajes (que supone el derecho a difundir informaciones y opiniones y que toma en cuenta el punto de vista del emisor) y por otro, el derecho a ser informado (que comprende los derechos de investigar y recibir informaciones y opiniones desde la perspectiva del receptor).

El Estado Mexicano, siguiendo la tendencia internacional en el desarrollo de los sistemas

democráticos, en el marco de la reforma política, incluyó a nivel constitucional, en el artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, cuya naturaleza jurídica, contenido y alcance ha sido delineado por las interpretaciones jurisprudenciales que sobre esta materia ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que con la reforma al artículo 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron los principios y bases que rigen la transparencia y acceso a la información, siendo entre otros los siguientes:

- **Que la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública.**

- Que en la interpretación del derecho de transparencia y acceso a la información pública **deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**

- Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- **Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

- **Que cualquier persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno **tendrá acceso gratuito a la información pública.**

- La inobservancia a la transparencia y acceso a la información pública será sancionada.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado de Guerrero cuenta con la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que **regula y garantiza el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados** señalados en la Ley, en consecuencia cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero **deberá contar con una Unidad de Transparencia**, que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. Para cumplir este fin las unidades tendrán las atribuciones de recabar y

difundir la información y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, también recibirán y darán trámite a las solicitudes de información, auxiliarán a los particulares en la elaboración de éstas y realizarán los trámites de gestión internos. **Para que estas unidades recaben solicitudes de información es necesario contar con una sociedad bien informada sobre su derecho a la información como un derecho humano**, que hoy en día encuentra sustento en nuestra Carta Magna en el artículo 6 apartado A. y en los tratados internacionales de los cuales México forma parte. **La información pública, además de ser un bien del dominio público en poder del estado, la titularidad reside en la sociedad**, misma que tiene el derecho de obtener la información en los términos y con las excepciones que la misma ley señala.

Es importante señalar que cada sujeto obligado en el Estado de Guerrero deberá contar con un **Comité de Transparencia**, mismo que podrá autorizar la clasificación o inexistencia de la información, siempre y cuando se justifiquen; así como determinar lo relativo a la ampliación del plazo para atender solicitudes de información. Estos comités deberán estar integrados de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. De ahí la importancia de su integración.

Es así que, en materia de transparencia. Tanto el Estado como los municipios en el ámbito de su competencia tienen la obligación de colocar en la agenda pública como un tema de debate tales derechos, no solo para su incorporación al marco normativo, sino considerando también el ejercicio pleno de su contenido por parte de los derechohabientes, deben fomentar en todos los servidores públicos la necesidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de sus funciones públicas.

Los Ayuntamientos actualmente no cuentan con una Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su seno para desarrollar los trabajos con el objeto de regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de los ayuntamientos como sujetos obligados.

Esta iniciativa busca que se incluya la **Comisión Edilicia de Transparencia y Anticorrupción**, para que sea la encargada de cumplir con esta responsabilidad, de lograr que **municipalmente se asuma una amplia e integral visión de la transparencia y rendición de cuentas y con esto evitar la corrupción que tanto ha dañado a nuestro estado.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DISVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único. - Se adiciona la fracción XIII al artículo 59 y el artículo 69 sexies, a la Ley Orgánica del municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59....

I a XII. ...

XIII.- De Transparencia y Anticorrupción.

Artículo 69 sexies.- A la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, le corresponde conocer de los asuntos siguientes

I. Coordinarse con las áreas administrativas del Municipio que generen, administren información, para verificar que cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley.

II. Establecer los lineamientos para el resguardo y modificación de los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

III. Verificar que las Unidades de Transparencia respondan en los tiempos y formas establecidas por la Ley, las solicitudes de información que realice la ciudadanía. Proporcionar a los particulares asesoría y orientación sobre la formulación de las solicitudes de acceso a la información.

IV. Elaborar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la cultura de transparencia y rendición de cuentas, así como difundir y proporcionar los mecanismos para hacer efectivo el derecho de acceso a la información en el Municipio.

V. Realizar los mecanismos para capacitar a los integrantes de las Unidades de Transparencia, a los funcionarios y servidores públicos municipales y a la ciudadanía en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VI. Realizar acciones, sondeos y encuestas con los habitantes del Municipio que permitan conocer la situación del Municipio en materia de transparencia y rendición de cuentas.

VII. Proponer al Presidente Municipal la suscripción de convenios, contratos o acuerdos que permitan fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la seguridad de los datos personales y el acceso a la información y las demás que confiera la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, 7 de octubre de 2022.

A T E N T A M E N T E.

Diputada Angélica Espinoza García.

Diputado Héctor Fernando Agüero García.

La Presidenta:

Gracias, diputada Angélica Espinoza García.

Esta presidencia turna la presente Iniciativa de Decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López. Hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero Número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace indispensable armonizar y crear nuevos referentes legales y reglamentarios municipales a fin de estar acorde a organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

Al respecto, nuestra Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, prevé las funciones de las y los Integrantes de un Cabildo, y señala escuetamente la forma en que se deben organizar y llevar a cabo sus sesiones; ya que es en sus reglamentos en el que se debe señalar con precisión esta circunstancia, sin embargo, sólo algunos municipios cuentan con un reglamento que permiten un buen desarrollo de estas asambleas deliberativas y resolutivas.

En ese mismo orden de ideas, un documento más cercano a las y los ciudadanos en los municipios, es el Bando de Policía y Gobierno, norma puramente municipalista que se convierte en una Ley con la que estrechamente se identifican las acciones más comunes de los gobernantes, siendo garante en su aplicación al respeto y al principio de legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Ahora bien, si bien es cierto que es atribución de los Ayuntamientos la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, ya que así se establece en el artículo 115 fracción II de nuestra Carta Magna, la importancia de garantizar la buena marcha de la institución municipal sólo será posible a través de sus procesos administrativos y de gestión y por esta razón, es importante que este Poder Legislativo en uso de sus facultades coadyuve desde la Ley Orgánica Municipal.

El objeto de la presente iniciativa, es reglamentar las sesiones de cabildo en el que se pretenda aprobar una ley o reglamento de carácter municipal, agregando un capítulo denominado “DE LOS ORDENAMIENTOS

MUNICIPALES”, y en él se propone establecer quienes tienen la facultad para presentar estas iniciativas, los requisitos mínimos para su presentación, los requisitos que deben contener para su análisis dichos ordenamientos, Bandos de Policía, Reglamentos, circulares internos, instructivos, manuales, formatos, protocolos o cualquier otro acto de similar naturaleza, la forma de aprobación, el procedimiento en caso de no alcanzar la votación requerida o en caso de aprobación la forma de su expedición y publicación, esta será una herramienta básica para los ediles para que tengan un orden, más claridad y una regla de como exponer y analizar los temas de interés de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis, al Título Tercero denominado “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES” y los Artículos 113 Bis, 113 Bis 1, 113 Bis 2, 113 Bis 3, 113 Bis 4 Y 113 Bis 5 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de octubre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y

113 BIS 5 A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

En Chilpancingo de los Bravo, Gro. A 11 de octubre de 2022.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el contexto de un nuevo marco jurídico y político, y tomando como base las nuevas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace indispensable la reforma y la creación de los nuevos referentes legales y reglamentarios municipales, a fin de estar a tono con las nuevas modalidades de organización y gobernabilidad que exigen los avances democráticos generalizados en nuestro país.

El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, y es la función principal de este es proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento.

Estas comisiones de trabajo, tienen la finalidad de distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Las reuniones de cabildo se les conoce como sesiones, éstas se llevan a cabo por lo menos 2 sesiones mensuales

de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado, Sesiones Ordinarias en donde se permite la entrada del público en general, Sesiones Extraordinarias, aquellas en donde se reúnen para tratar asuntos urgentes relacionados con los servicios públicos. Sesiones Solemnes en donde se reúnen para un evento especial, el informe del presidente Municipal, conmemoración de algún aniversario histórico o la visita de alguna personalidad distinguida. En cada reunión se elabora un acta, en donde se describe los sucesos más importantes de la reunión y los acuerdos a los que se llegaron, los cuales deben de ser dados a conocer a la ciudadanía a través de informes, publicaciones, gacetas etc.

Las Funciones de los Integrantes del Cabildo, son asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto en las sesiones, elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades encomendadas, cumplir con el trabajo de la comisión a su cargo e informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como los avances, obstáculos, etc., de la comisión o comisiones asignadas, además de proponer alternativas de solución a los problemas del municipio y convertirse en puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía, llevando la problemática recogida en el municipio al seno del cabildo, para su respectivo análisis.

En ese sentido, la ley Orgánica del municipio señala la forma en que se debe organizar los cabildos, y como se deben llevar las sesiones de estos, y solo algunos municipios cuentan con un reglamento que considere lineamientos internos que permitan un buen desarrollo de sus sesiones, pero en tanto son 81 municipios los que deberían tener sus métodos para realizarlos, por lo cual es una necesidad regular las sesiones de cabildo para que tengan un orden, más claridad y una forma de comprobar lo expuesto en estas sesiones.

Por lo anterior, se puede decir que en la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.

Uno de los documentos rectores más cercanos a la ciudad que vive y habita en los municipios, es el Bando de Policía y Buen Gobierno, norma típicamente municipalista que se convierte en una Ley Municipal con la que más estrechamente se identifican las acciones más comunes de gobernantes y gobiernos municipales, con todos los frutos y consecuencias que implica su aplicación y respeto, de conformidad con el principio de

legalidad establecido en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Los municipios deben tener la capacidad para detener libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades.

El Bando de Policía y Buen Gobierno es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que, de conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio de sombrerete, son necesarias para una mejor armonía social de las mismas.

Ahora bien, si bien es cierto que las atribuciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se encuentra en el TÍTULO DECIMO “DEL MUNICIPIO LIBRE” De la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y es ahí donde se pretende regular su funcionamiento.

La importancia del control radica en garantizar la buena marcha de la institución municipal. Esto a través de sus procesos administrativos y de gestión y por esta razón, es importante contar con un lineamiento establecido de las actividades y procesos de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV BIS, AL TITULO TERCERO Y LOS ARTÍCULOS 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4 Y 113 BIS 5 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis, al Título Tercero y los Artículos 113 Bis, 113 Bis 1, 113 Bis 2, 113 Bis 3, 113 Bis 4 Y 113 Bis 5 a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como siguen:

**CAPITULO IV BIS
DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

Artículo 113 Bis. Es facultad de los Ayuntamientos expedir, de acuerdo con las leyes de la materia:

- I.- Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 113 Bis 1. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I.- La Presidenta o Presidente Municipal;
- III.- La Sindica o El Síndico;
- II.- Las regidoras y los regidores; y
- IV.- Las comisiones del cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 113 Bis 2. Toda iniciativa constara por escrito y contara por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.- Encabezado o título, señalando de manera precisa el ordenamiento, o acuerdo económico, circular o disposición administrativa a que hace referencia;
- II.- Fundamento Legal, si fuera el caso;
- III.- Exposición de Motivos, así como la descripción y el planteamiento de la iniciativa que se propone.
- IV.- En caso de que la iniciativa sea hacia un ordenamiento, el texto normativo que se propone de los nuevos, adiciones o derogaciones, así como su régimen transitorio.

V.- Lugar, fecha de formulación, nombre y firma del o los autores.

Artículo 113 Bis 3. Los ordenamientos, los Bandos de Policía, Reglamentos y circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por el Cabildo Municipal, deben tener los siguientes requisitos:

- I.- Señalar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan y el criterio de la autoridad para emitirla;
- II.- Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y

III.- Ser publicados en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 113 Bis 4. En el caso de expedición de un ordenamiento municipal este debe señalar:

- I.- Materia que regulan;
- II.- Fundamento jurídico;
- III.- Objeto y fines;
- IV.- Atribuciones de las autoridades competentes;
- V.- Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI.- Faltas e infracciones;
- VII.- Sanciones; y
- VIII.- La vigencia.

Artículo 113 Bis 5. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se requiere del voto de las dos terceras partes del cabildo, así mismo En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa.

Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses; además de que se ajustara a las siguientes:

I.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

II.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

III.- La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Guerrero” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y comisarios municipales en su caso;

IV.- Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

V.- Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; A 11 de octubre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia turna la presente Iniciativa de Decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Elzy Camacho Pineda, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Elzy Camacho Pineda:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 20 de octubre de 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo ustedes, que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios las Iniciativas de Leyes de Ingresos, Tablas de Valores, Presupuestos de

Ingreso y Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2023 de los Municipios: de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, Xalpatláhuac, Xochihuehuetlán, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, Guerrero, Iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día miércoles 19 de octubre de 2022.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia hace del conocimiento que las presentes Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores, así como sus respectivos, Presupuestos de Ingresos, y Actas de Cabildo, para el Ejercicio Fiscal 2023, fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. El día miércoles 19 de octubre de 2022.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos, incisos “a”, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa directiva del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, signada por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DEL ESCRITO**”, se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presenta su iniciativa.

III. En el capítulo de “**FUNDAMENTACIÓN**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, Se expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa

y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V. En este apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 20 de septiembre del dos mil veintidós el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentada como iniciativa preferente.

Por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0060/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022, signado por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada la Iniciativa de Ley en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

La Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, manifestando en lo medular los motivos siguientes:

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley,

elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, mismo que en sus estrategias y líneas de acción, tiene como meta instituir el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del Estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales.

El gobierno que hoy encabeza al estado de Guerrero es emanado de un proceso democrático, por lo que asumen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos de campaña adquiridos durante el proceso electoral, en razón del gran compromiso que representa contar con el respaldo mayoritario de la población guerrerense.

La cuarta transformación de México y especialmente en Guerrero, pretende que con hechos concretos se constituya una real transformación a mediano y largo plazo, que permita sentar un precedente que refleje aún después de concluir este gobierno, un avance significativo, responsable, con un desarrollo tangible, con metas alcanzables y, sobre todo, dé continuidad para el beneficio del pueblo guerrerense.

El Poder Ejecutivo se expresa a través de las distintas instancias que conforman la administración pública estatal, por medio de las cuales se realizan los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la administración pública estatal se constituye en un conjunto de secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones, encargadas de brindar un servicio a la ciudadanía. A lo largo de la historia en nuestra Entidad la administración pública ha respondido a la visión del gobierno en turno, sin embargo la llegada de la cuarta transformación es más que la sola visión de un gobernante, que representa el sentir del pueblo, que no tiene la intención de provocar incertidumbre ni alterar la marcha del gobierno, los cambios que se propone en la estructura orgánica de la administración pública estatal establecerán resultados muy palpables y concretos en el más corto plazo posible.

Una nueva norma que regule la administración pública del Poder Ejecutivo estatal, permitirá combatir la corrupción concebida como la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas que dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de la ciudadanía y para incidir en forma positiva en el desarrollo del Estado, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos

centrales de este gobierno, a fin de asegurar que ninguna servidora o servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la legítima y razonable retribución por su trabajo.

La actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, de fecha 23 de octubre de 2015, no responde a las necesidades actuales de la sociedad en general, en lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en razón de que la administración pública estatal cuenta con instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y partidas presupuestales sin propósito o resultados, por lo que es imperante, sanear la estructura y reorientar los presupuestos dispersos a los programas significativos de alto impacto social y económico.

La estructura orgánica vigente ha hecho posible el logro de algunos de los objetivos de gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional del estado de Guerrero exige la evolución a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, como esperan las y los guerrerenses, para lo cual la administración pública estatal debe estar alineada a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así como el cambio en la forma en que el gobierno, sus secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regulará esta Ley, se vinculen con la ciudadanía. El instrumento entendido como la ley debe ser clara y general que permita su fácil interpretación y cumplimiento, por lo que en la construcción de la iniciativa se consideró que las oraciones deben ser cortas y los párrafos no muy extensos, ya que conforme a estudios psicolingüísticos se ha comprobado que es más accesible y comprensible una idea a través de frases cortas, lo que en la redacción se toma en cuenta para la claridad de los textos visualizar desde los ángulos del emisor y el receptor.

Este sentido el nuevo ordenamiento está basado en los principios rectores siguientes: Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada; Por encima de la ley, nadie; Economía para el bienestar; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y se garantiza el derecho a la buena administración pública estatal mismo que ha comenzado a reconocerse como un nuevo paradigma

en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente. Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio del pueblo.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191 fracción II inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

IV. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa de Ley en estudio, no violenta ordenamientos legales, no contraviene derechos humanos, se encuentra ajustada a lo que dispone nuestra Carta Magna, en particular a lo que dispone el artículo 116, el cual señala que el poder público de los estados se dividirá, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en una sola persona.

Bajo un análisis riguroso los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos que es de gran importancia salvaguardarse los derechos ya adquiridos por las servidoras y servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, y advertimos que en la iniciativa en estudio se establece que se garantizan los derechos laborales de los trabajadores de aquellas áreas que son eliminadas o fueron modificadas sus denominaciones, esto no afecta sus derechos laborales ya que permanecen dentro de la administración pública, de ahí que se observa que este nuevo instrumento legal no impone rescindir a ninguna persona que actualmente preste sus servicios al Poder Ejecutivo.

De relevancia es que efectivamente la iniciativa impone una reestructuración orgánica desde la

depuración de funciones de las distintas secretarías, dependencias y entidades paraestatales que integran la administración pública estatal, lo cual tiene como finalidad eliminar instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y partidas presupuestales sin propósito o resultados, lo que trae como consecuencia lo establece la titular del Poder Ejecutivo una mejor aplicación y distribución del gasto público en beneficio de las y los guerrerenses, lo que se considera adecuado y necesario en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Otro punto importante a destacar y que no contraviene disposición jurídica alguna es que en la iniciativa en análisis es progresista en el uso correcto del lenguaje incluyente, lo que permite a la sociedad guerrerense transitar a mejores condiciones de equidad de género, además se privilegia que existan las mismas oportunidades de desarrollo dentro de la administración entre mujeres y hombres, asimismo, establece el uso correcto de mayúscula y minúscula en la escritura de la palabra Estado y estado, en razón de que Estado con mayúscula corresponde a la entidad política de un país o a su territorio: el Estado de México. Y cuando se refiere a las entidades integrantes de un Estado federal, se escribe con minúscula: el estado de Guerrero.

Cabe también destacar que la iniciativa en estudio, incorpora el principio de paridad de género mismo que establece una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en la integración de las secretarías que integran la administración pública estatal, lo cual impone una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en esos puestos de poder y de toma de decisiones. Además de ser actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los entes gubernamentales.

La iniciativa instituye de manera clara que las personas titulares de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales podrán representar a la Gobernadora o Gobernador del Estado en el ámbito de su competencia. Asimismo, que las facultades, atribuciones y obligaciones que competen a la persona titular del Poder Ejecutivo serán delegables a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos delegatorios de facultades que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, excepto aquellas que por disposición de ley no sean delegables, para la correcta legalidad de los actos de gobierno.

La iniciativa impone la transferencia competencial en materia de transportes y concesiones que hoy tiene la Oficina de la gobernadora a la Secretaría General de Gobierno; modificaciones que sin duda se consideran viables considerando que está dentro de su ámbito

competencial dado a que, la movilidad en México desde 2019, es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Senadores. Derivado de ello se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades.

Esta Comisión dictaminadora consiente de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la división de poderes y que estos son ejercidos por órganos de gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí, pero también reconoce que en el cumplimiento de sus atribuciones como un acto republicano tiene que hacer un análisis riguroso de la iniciativa en estudio a efecto de garantizar la gobernabilidad en el Estado, y también procurar que no se trastoquen o violenten derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos.

En el entendido de la necesidad de hacer más eficaz y eficiente el servicio público, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la propuesta realizada por la ciudadana gobernadora es acorde al Plan Estatal de Gobierno 2021-2027, el cual por cierto fue aprobado por la presente Legislatura y en aras de darle cumplimiento al referido documento, es necesario dotar a la administración pública estatal de los instrumentos jurídicos que le permitan realizar su ejercicio de manera correcta para que de esta forma sean las ciudadanas y ciudadanos los más beneficiados.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera necesario establecer que las relaciones laborales entre el gobierno del Estado y las entidades paraestatales, deberán de regularse a través de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, disposición que se precisa en el segundo párrafo del artículo 49 del presente proyecto de dictamen, así como también consideramos necesario incorporar un artículo décimo transitorio para establecer plazos de homologación de reglamentos o normas que regulan las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal a efecto de que se guén en la presente ley y no existan normas contradictorias.

V. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, la cual se divide en centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se integra por las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, así como el órgano con autonomía técnica.

La administración pública paraestatal se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, debiéndose regir, además de lo dispuesto en la presente Ley, por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona denominada Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, quien tendrá a su cargo la administración pública estatal y le corresponden originalmente todas las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos delegatorios de facultades, que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su entrada en vigor y difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública Estatal: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal,

fideicomisos y demás instituciones reguladas por esta Ley;

II. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Dependencias: Las dependencias señaladas en el artículo 22 apartado B de esta Ley;

VI. Entidad: El estado de Guerrero como entidad federativa;

VII. Entidades Paraestatales: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás organismos que se instituyan con tal carácter;

VIII. Estado: El estado libre y soberano de Guerrero;

IX. Funcionaria o Funcionario: Toda persona que forma parte de la estructura orgánica de mando en la administración pública estatal;

X. Gabinete: El conjunto de personas titulares de las secretarías, Oficina de la Gubernatura y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XI. Gabinete Ampliado: El conjunto de personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales;

XII. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XIII. Persona titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero;

XIV. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

XV. Secretarías: Las secretarías señaladas en el artículo 22 apartado A de esta Ley;

XVI. Servicio Público: Conjunto de actividades atribuidas por ley a la administración pública del estado de Guerrero, realizada directamente por ésta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico, destinado a satisfacer de manera general, uniforme, regular y

continua, una necesidad de carácter general, que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social, y

XVII. Servidora o Servidor Público: Toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen a la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará con las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones que señalen la Constitución Local, la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales podrán representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que les encomiende.

Artículo 5. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el gobierno federal, entidades federativas y ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables.

Cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la entidad, concurren recursos del Poder Ejecutivo y de los gobiernos federal o municipal, podrá crear o convenir la participación del estado en órganos de coordinación, conducción y administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables, según sea el caso.

También designará a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios. Con tal propósito, y para asegurar una mayor coordinación de orden funcional, según el caso.

Artículo 6. En caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo o cuando esta no haya señalado a la

funcionaria o funcionario responsable, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno coordinará las agrupaciones a las que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 7. La persona titular del Poder Ejecutivo presidirá el gabinete estatal en sus dos modalidades gabinete y gabinete ampliado, el cual tendrá como finalidad definir o evaluar la política de la administración pública estatal para garantizar la implantación de políticas integrales y el mejor despacho de los asuntos públicos, y será convocado a criterio de esta.

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Artículo 9. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones así lo requieran.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno podrá convocar libremente a las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.

Artículo 11. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para conocer de un asunto determinado, la persona titular del Poder Ejecutivo resolverá, para efectos administrativos, por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, a cuál de ellas corresponde el despacho del mismo; previa interpretación de la norma por parte de la Consejería Jurídica.

Artículo 12. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás

instituciones reguladas por esta Ley, podrán elaborar y proponer proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás documentos que sean motivo de presentación al Congreso sobre la materia de su competencia, proyectos que presentarán a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica, a efecto de validar su procedencia, tratándose de las entidades paraestatales se deberá obtener el visto bueno de la secretaría coordinadora de sector.

Artículo 13. La persona titular de cada secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones regulas por esta Ley, expedirá los manuales de organización, de procesos, de procedimientos, de trámites y servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Diputados integrantes de esta LXIII Legislatura, entiendo que este Recinto es abierto, nuestra sede está siendo ocupada por algunos trabajos técnicos, pero yo les quiero pedir de la manera más atenta que si estamos comentando algunos temas lo hagamos en un tono que no distorsione la sesión, ni el orden que estamos llevando, yo entiendo que el diputado Masedonio, tiene que hacer una lectura muy amplia, pero si no guardamos silencio y somos moderados en nuestro tono de platica no vamos a comprender el contenido tan importante de esta propuesta y de este dictamen.

Yo les pido de la manera más atenta un poco más de consideración y continuamos con el orden de esta sesión.

Adelante, diputado.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, mientras que los manuales de procesos, de procedimientos y de trámites y servicios al público, deberán estar disponibles para consulta del público usuario y de las servidoras y servidores públicos a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado.

En la administración pública estatal, se mantendrán al corriente de los escalafones de las servidoras y servidores públicos y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá una secretaria o secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, jefaturas de departamento y demás estructura de mando que establezca el reglamento interior respectivo, manuales de organización y otras disposiciones legales aplicables.

Las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, podrán delegar sus facultades en su personal subalterno, salvo las que la Constitución Local, las leyes y reglamentos, dispongan que deban ser ejercidas de manera directa.

Artículo 15. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías y dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se les encomiende, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 16. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, presentarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de validar su procedencia.

Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la información y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de gobierno, hacer el seguimiento de los mismos, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera.

Asimismo, autorizará la creación, transferencia, fusión o supresión de unidades administrativas internas o regionales, de las distintas secretarías, dependencias y entidades paraestatales, para el adecuado despacho de los asuntos públicos.

Igualmente, estará facultada para formar órganos de participación ciudadana de interés público, a efecto de que libremente le presenten opiniones y recomendaciones sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del estado.

Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos, salvo las limitaciones que establezcan las leyes.

En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran la administración pública estatal, deberá observarse el principio de paridad de género.

Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de veintiún años;

III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No contar con inhabilitación para el desempeño de cargos públicos;

VI. No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal, y

VII. No ser ministro de ningún culto religioso.

En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas

por esta Ley, no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las leyes y acuerdos de coordinación.

Artículo 20. Al tomar posesión del cargo o empleo, todas las servidoras y servidores públicos, otorgarán ante la funcionaria o funcionario superior la protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen en los términos siguientes:

La autoridad que reciba la protesta dirá:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes, que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de que el estado le ha conferido?

El interrogado contestará: “Sí Protesto”.

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

“Si no lo hace así, que la Nación y el Estado se lo demanden”.

Asimismo, las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, realizarán un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de éstas, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades y normatividad correspondiente.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás a que se refiere esta Ley, serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 21. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales a que se refiere

esta Ley, a petición del Congreso, previa convocatoria formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos de las iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo.

Previo a la comparecencia deberán informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de la convocatoria recibida, asimismo sobre los resultados obtenidos.

Capítulo Segundo **Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo**

Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:

A. Secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Bienestar;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;
- VIII. Secretaría de Cultura;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- XV. Secretaría de la Mujer;

XVI. Secretaría de la Juventud y la Niñez;

XVII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

XVIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIX. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

XX. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

B. Dependencias:

I. Oficina de la Gobernatura;

II. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y

III. Procuraduría de Protección Ambiental.

Artículo 23. La Secretaría General de Gobierno, es el órgano encargado de conducir por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interna del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del estado, de la federación y de las entidades federativas, así como con los ayuntamientos, los órganos constitucionalmente autónomos, los partidos políticos, las organizaciones sociales, civiles y religiosas;

II. Presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes y decretos del Poder Ejecutivo, procurando su oportuna publicación;

III. Refrendar, para su validez y observancia las leyes promulgadas por la persona titular del Poder Ejecutivo; así mismo, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que ésta, promulgue, expida o autorice, sin perjuicio de que lo haga la persona titular de la secretaría o dependencia que le corresponda el asunto;

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del estado, especialmente en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías y dictar las medidas administrativas necesarias para ese efecto, asimismo, sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos públicos de defensa de los derechos humanos relacionadas con las servidoras y servidores públicos de la administración pública estatal;

V. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de funcionarias y funcionarios estatales, de las

personas titulares de las presidencias y secretarías municipales, y en general de las servidoras y servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública, así como, expedir las identificaciones correspondientes a los mismos;

VI. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

VII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida la persona titular del Poder Ejecutivo, llevar el libro de registro respectivo, autorizar los libros del protocolo y controlar el archivo de notarías;

VIII. Ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial, así como, recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarías y notarios;

IX. Vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos;

X. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de las magistradas y magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa, y de las consejeras y consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes;

XI. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, coadyuvando a la recta y expedita impartición de justicia, así como promover las excitativas de justicia en los términos de ley;

XII. Coordinar la comparecencia de servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo ante el Congreso;

XIII. Tramitar y ejecutar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes, en los casos de utilidad pública, conforme a la ley;

XIV. Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del estado, en coordinación y colaboración con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XV. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuyo otorgamiento no

corresponda a otras secretarías, dependencias o entidades paraestatales;

XVI. Tramitar los recursos administrativos que sean competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, que no corresponda su atención a otra secretaría, dependencia o entidad paraestatal;

XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, que no sean de la competencia exclusiva de otra secretaría, dependencia o entidad paraestatal;

XVIII. Coordinar y supervisar la puntual operación y funcionamiento de las delegaciones generales de gobierno en las Regiones del Estado;

XIX. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población;

XX. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado con las entidades federativas circunvecinas y de los municipios entre sí;

XXI. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, de cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, clubes de caza, tiro y pesca, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;

XXII. Proveer la observancia y aplicación de las disposiciones agrarias que al efecto le señalen las leyes a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como establecer un sistema de asistencia jurídica en la materia;

XXIII. Actuar como encargada o encargado del despacho en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de los límites que establece la Constitución Federal y la Constitución Local, salvo cuando aquella acuerde que otra servidora o servidor público llevará a cabo esta función;

XXIV. Vigilar la administración del Archivo General del estado, conforme a la Ley General y local en la materia;

XXV. Coordinarse con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, y de Finanzas y Administración, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta

Ley, para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Administrar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y publicar las leyes, decretos y demás documentos que expida y remita para tales efectos el Congreso, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos o documentos de carácter general que así se requiera para su validez y/o difusión;

XXVII. Establecer y conducir las políticas de las estaciones de radio y televisión propiedad del gobierno del estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social;

XXVIII. Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos;

XXIX. Contribuir a la coordinación eficiente entre secretarías, dependencias y entidades paraestatales, y entre éstas y los gobiernos federal y municipal;

XXX. Promover las acciones que, sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo;

XXXI. Proporcionar la atención adecuada y oportuna a las demandas que le presenten personas u organizaciones sociales y partidos políticos, en un marco de tolerancia, armonía y respeto, procurando mantener una relación efectiva y coordinada con los mismos en la solución de sus requerimientos, a través del diálogo, la concertación y el respaldo para facilitar su acceso puntual hacia los servicios públicos que brindan las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXXII. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXIII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXV. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXXVI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXVII. Coordinará a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuyo objeto es el de regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal;

XXXVIII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del gobierno del estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXXIX. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de las presidentas y presidentes del Tribunal y juntas locales de conciliación y arbitraje del estado, y

XL. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, así como dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con la participación de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, y aquellos de carácter especial que fije la persona titular del Poder Ejecutivo en forma directa o a través de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, demás instituciones reguladas por esta Ley, los municipios y los sectores social y privado;

II. Diagnosticar la problemática sectorial, regional y especial, en coordinación con el Centro Estatal para los Servicios de Información Estadística y Geográfica (CESIEG), atendiendo al Sistema Estatal de Estadística y Geográfica, a fin de proponer alternativas de solución y acciones para retroalimentar los programas de gobierno;

III. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica, Histórica, Cultural y Socioeconómica de la entidad a través del

Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG);

IV. Promover la creación de comités de participación social basados en el derecho equitativo e inclusivo, con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en la identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal sostenible;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo sostenible de la entidad;

VI. Coordinar la operación de programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

VII. Definir, instrumentar y conducir con acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas para el desarrollo de la entidad;

VIII. Establecer la coordinación entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que genere el gobierno del estado, con los de la administración pública federal y los municipios en la entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IX. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal sostenible;

X. Promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XI. Promover e instrumentar estrategias de descentralización y desconcentración hacia las regiones, municipios y comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer mecanismos de coordinación y concertación con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley; asimismo, supervisar las obras públicas que le sean encomendadas y aquellas que obedezcan al cumplimiento de los

propósitos del desarrollo de las y los habitantes de la entidad;

XII. Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales;

XIII. Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad, para propiciar mejores condiciones de bienestar social y calidad de vida;

XIV. Participar, en el ámbito de sus facultades, conforme a la legislación aplicable en la materia, en la promoción y apoyo de los programas y proyectos orientados a crear y modernizar la infraestructura turística, hidroagrícola, pesquera, industrial, energética, logística, comercial y de servicios; así como organizar y dirigir las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional, estableciendo para tal caso mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y con la sociedad organizada;

XV. Coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los convenios municipales de desarrollo regional;

XVI. Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones conforme a su competencia;

XVII. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación con la administración pública federal, estatal y municipal, que fortalezcan el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo regional sostenible;

XVIII. Definir, establecer, dirigir y coordinar, en apoyo de la persona titular del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las prioridades regionales, a través de la integración de la cartera de programas y proyectos de inversión a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente;

XIX. Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales y regionales, en apego al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo estatal sostenible y a la legislación aplicable en la materia;

XX. Asesorar a los municipios en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten, en coordinación con

las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo municipal y urbano;

XXI. Coordinar los trabajos con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la integración de la información, documentación, anexo estadístico y elaboración del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo, conforme a los lineamientos que al efecto expida;

XXII. Autorizar las reglas de operación, lineamientos de ejecución, así como la integración de expedientes técnicos de las obras, acciones y proyectos productivos, que conforme al gasto de inversión se proyecten en las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XXIII. Emitir los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, instituciones reguladas por esta Ley y los municipios, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XXIV. Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, los precios unitarios extraordinarios de obra pública y de acciones que estén fuera de catálogo a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como a los municipios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXV. Promover, coordinar y evaluar de manera conjunta, con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la entidad;

XXVI. Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática para desarrollo estatal sostenible, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación;

XXVIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al estado, conforme a lo que determinan las leyes y acuerdos de coordinación, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XXIX. Asesorar y apoyar a los municipios, cuando así lo soliciten, para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

XXX. Elaborar con la participación de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales los programas de inversión, definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de estos recursos en los municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas;

XXXI. Recibir, revisar, analizar y dictaminar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos federales y estatales, para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXII. Integrar y actualizar de manera permanente, un sistema de información para la coordinación, seguimiento y evaluación de los recursos federales y estatales de gasto de inversión, estableciendo los lineamientos y criterios que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable a la materia;

XXXIII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, se realicen con apego a la normatividad aplicable, conforme a los objetivos y metas programadas;

XXXIV. Contar con un Consejo Consultivo para el Desarrollo Incluyente y Equitativo del estado de Guerrero, de carácter ciudadano, consultivo y honorífico, el cual estará integrado por personalidades que hayan contribuido a la formulación e implementación de políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico, regional, social y sustentable de la entidad, coordinado por esta Secretaría y el número de consejeros, su objeto, fines y atribuciones se establecerán en su reglamento interior;

XXXV. Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar

áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos federales en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el estado; además de procurar la celebración de esquemas de coordinación y asistencia técnica con la Secretaría de Finanzas y Administración para la elaboración de guías e instrumentos técnicos que faciliten a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, el seguimiento, accesibilidad técnica, aprovechamiento oportuno y eficiencia en la canalización de los recursos federales a la entidad;

XXXVI. Coordinar la programación de los recursos destinados a los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los municipios para estos propósitos, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, en materia de programación y presupuestación, de conformidad con los lineamientos y criterios que esta Secretaría establezca sobre el particular, y

XXXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública del estado y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, presupuestos y demás disposiciones de carácter general en materia financiera, tributaria y de recursos humanos y materiales del estado, a través de las instancias correspondientes;

II. Proyectar y calcular los ingresos del gobierno del estado considerando las necesidades del gasto público estatal previstas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la administración pública estatal;

III. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al estado;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en la entidad;

V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el gobierno del estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal y con los municipios de la entidad;

VI. Elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley de ingresos y el proyecto de decreto del presupuesto anual de egresos en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y la cuenta pública del gobierno del estado;

VII. Proponer para aprobación y autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del gobierno del estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto;

VIII. Planear, organizar, integrar y vigilar la actualización permanente del padrón fiscal de contribuyentes;

IX. Coordinar, operar y controlar las actividades de las oficinas recaudadoras de las contribuciones que correspondan al estado;

X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la cancelación de tasas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos procedentes;

XI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares;

XII. Participar en el establecimiento de criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales estatales y federales, a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;

XIII. Administrar el catastro de la entidad, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas;

XIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración establecidos con los órganos

internos de control o las entidades fiscalizadoras, así como hacer efectivas las sanciones económicas por responsabilidad que en términos de la legislación aplicable resulten;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;

XVI. Facilitar el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades;

XVII. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones a los contribuyentes, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, en los términos que señalen las leyes;

XVIII. Establecer y llevar el sistema de contabilidad gubernamental de la administración pública estatal;

XIX. Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados;

XX. Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para efectos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales ya sean de fuentes de financiamiento federal o estatal, lo que permitirá la evaluación de desempeño de los programas presupuestales;

XXI. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo el informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior en la primera quincena del mes de marzo, excepto el último año de gobierno, que será presentado a más tardar en la primera semana de enero;

XXII. Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y egresos, así como solventar las observaciones que sobre la materia finque el Congreso, a través de su órgano de fiscalización;

XXIII. Concentrar, integrar y elaborar la cuenta pública anual y el presupuesto de egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXIV. Autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión y emitir las órdenes de pago correspondientes, así como las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales, con base en los techos financieros establecidos;

XXV. Analizar, dictaminar y autorizar las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones, contando con la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del gobierno del estado, informando de ello a la persona titular del Poder Ejecutivo, estableciendo mecanismos de coordinación y seguimiento con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXX. Dictar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto;

XXXI. Vigilar y verificar que las servidoras y servidores públicos, con autorización para ejercer los fondos del estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Oficina de la Gubernatura, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXVII. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

XXXIX. Normar y proporcionar los servicios generales que requieran las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, con criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

Artículo 26. La Secretaría de Bienestar, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la entidad, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planificar, diseñar y evaluar en coordinación con el Consejo de Políticas Públicas la política social de la entidad;

II. Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza que considere la

desigualdad existente entre mujeres y hombres, y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

IV. Organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del gobierno del estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

VII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;

IX. Instrumentar el Sistema Estatal de Abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector, y

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, es el órgano encargado del ordenamiento territorial, regular el desarrollo urbano, ordenar los asentamientos humanos, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, revisar, ejecutar y vigilar la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando la participación ciudadana;

III. Aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de construcción, planeación, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable a través de los instrumentos aplicables;

V. Expedir, en coordinación con la secretaría, dependencia o entidad paraestatal que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VIII. Formular y coordinar con la participación del sector social y privado, la elaboración de la agenda urbana estatal.

XI. Participar en los diferentes procesos de expropiación de bienes de propiedad privada para la ejecución de obras públicas o de interés social, y en su caso, elaborar los dictámenes de compatibilidad urbanística e integrar el expediente técnico respectivo;

XV. Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el estado;

XVII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, de manera directa o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otra dependencia, así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados y conservación de inmuebles públicos;

XX. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios conforme a su competencia y a la normatividad aplicable;

XXIII. Planear y regular el desarrollo de las vías de comunicación en la entidad;

XXV. Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la ley de la materia, y

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como, las atribuciones que le correspondan conforme al Sistema de Justicia Penal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal, sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos;

III. Formular, aplicar y evaluar las políticas públicas en materia de seguridad pública en el estado, mediante planes programas y estrategias relativas a la protección de la población en general con especial atención a la

violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como, violencia familiar, para la conservación del orden público la tranquilidad y la seguridad en el estado;

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, reportes, base de datos y registros en materia criminal;

X. Estructurar las estrategias para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a disposiciones jurídicas gubernativas y de policía, focalizándolas en la protección de las personas en su integridad física, propiedades y derechos;

XIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que permitan organizar y operar a la policía estatal y a todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales en el estado, por mandato expreso de la ley, acuerdos, convenios o reglamentos, a través de las instancias competentes;

XVII. Promover el establecimiento, administración y vigilancia para la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan las autoridades jurisdiccionales especializadas para el tratamiento de personas adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XX. Impulsar y promover la capacitación, actualización y especialización de las y los integrantes de las instituciones policiales en el estado, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo, del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial y Registro Público Vehicular;

XXX. Impulsar y determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXXII. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, las políticas públicas, estrategias e impulsar las acciones y mecanismos para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

Artículo 29. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los

programas de educación pública y privada en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del gobierno del estado, libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;

II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del gobierno estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable;

III. Implementar programas tendientes a elevar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades en la entidad;

V. Establecer y conducir la política de desarrollo educativo que preserve y difunda los valores nacionales y estatales;

VII. Fomentar el interés por la investigación en materia científica, tecnológica e innovadora en las alumnas y alumnos de instituciones públicas y privadas del estado, con la finalidad de apoyar y vincular los mejores proyectos de investigación que contengan acciones de desarrollo económico y visión empresarial al interior y exterior de nuestra entidad;

IX. Llevar el registro de técnicos y profesionistas de los colegios correspondientes, y conducir las relaciones del gobierno del estado con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas;

XI. Concurrir con la autoridad educativa federal en aquellos asuntos que les faculden las leyes federales y estatales de educación;

XV. Formular las políticas de desarrollo deportivo en coordinación con el Instituto del Deporte de Guerrero;

XVIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que establezcan las leyes y acuerdos de coordinación, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XXI. Brindar asesorías, capacitaciones o conferencias de manera presencial o virtual, a las supervisiones y direcciones escolares de su institución, dependiendo del ámbito de competencia;

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar continuidad a la lectura.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Artículo 30. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, conforme a los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho de acceso a la cultura y las artes de las y los guerrerenses, de manera armónica y equitativa;

II. Conducir, planear, normar, ejecutar y evaluar las políticas culturales del gobierno del estado;

III. Elaborar y ejecutar el programa estatal de cultura, los programas anuales de inversión y operación en la materia, previa aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura; pudiendo establecer delegaciones en las regiones de la entidad;

V. Promover y fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales, fortaleciendo la formación humanística, el desarrollo integral y la identidad de las personas guerrerenses;

VI. Promover el desarrollo de la cultura indígena y afroamericana, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

VII. Proteger, preservar, investigar y promover el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VIII. Conducir las relaciones del gobierno del estado con los creadores artísticos, intérpretes, investigadores y promotores culturales;

IX. Llevar el registro de las instituciones y asociaciones vinculadas al arte, la cultura y su oferta cultural;

X. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

XI. Impulsar un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niñas, niños, jóvenes y personas adultas, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

XII. Fomentar y consolidar el sistema estatal de orquestas infantiles y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Educación Guerrero para el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, archivos históricos, casas de cultura y museos, así como del Sistema de Educación Artística de nivel medio superior y superior en la entidad;

XIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación de fábricas de artes y oficios en la entidad;

XV. Implementar un Programa de Fomento de la Lectura y el Libro, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los ayuntamientos, con la participación del gobierno federal y los sectores social y privado, a través de ferias del libro, salas de lectura, brigadas culturales, red de bibliotecas, clubes de libros y el apoyo a la producción editorial independiente;

XVI. Fomentar y difundir la creación artística, mediante becas, reconocimientos y estímulos al mérito de las personas creadoras artísticas, investigadoras, intérpretes y promotoras culturales, otorgados a través de evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;

XVII. Promover el turismo cultural en coordinación con la Secretaría de Turismo, a través de un circuito de

festivales, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, convenciones y encuentros nacionales e internacionales, así como administrar, preservar, acrecentar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del estado, al igual que levantar y actualizar el inventario del mismo;

XVIII. Impulsar la promoción y difusión de las Jornadas Alarconianas y de otros festivales culturales, en el ámbito estatal, nacional e internacional;

XIX. Contribuir a la formación de públicos para todas las expresiones culturales, a través de la difusión de las acciones y programas que lleve a cabo en medios masivos de comunicación;

XX. Establecer, en coordinación con las Secretarías de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos de carácter histórico patrimonial, de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, con el apoyo de la sociedad civil;

XXI. Proponer y elaborar Declaratorias de Patrimonio Cultural que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, así como brindar asesoría y acompañamiento a las propuestas sociales en la materia, al igual que gestionar y recibir donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural de las personas guerrerenses, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXII. Recuperar y desarrollar la infraestructura cultural, para modernizar y promover el mejor equipamiento de los espacios, centros, casas de cultura, teatros y bibliotecas;

XXIII. Llevar y actualizar el inventario de las instalaciones y bienes destinados al arte y la cultura;

XXIV. Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;

XXV. Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas, asociaciones culturales y artísticas, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo la generación de incubadoras de empresas,

el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

XXVI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVII. Coordinar y concertar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la gestión de apoyos, recursos financieros, materiales y técnicos, que permitan la preservación, fomento y desarrollo cultural del estado;

XXVIII. Concertar convenios en el ámbito cultural internacional, para el intercambio y la cooperación con autores, organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;

XXIX. Organizar los actos cívicos del gobierno del estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población;

XXX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXXI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes, y

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, sanitaria, con énfasis en salud sexual y reproductiva, enfocada a reducir la mortalidad materna infantil, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud en los términos de las leyes aplicables, así como promover la

interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la federación y el estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, conforme lo dispongan las leyes aplicables;

III. Coordinar los programas y servicios de salud de toda secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que se celebren, en el caso de las instituciones federales de seguridad social, la coordinación se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

IV. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

VI. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al gobierno del estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el gobierno federal y con los ayuntamientos;

VII. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, de acuerdo con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

X. Promover las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XI. Administrar y representar el interés del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil y en general de cualquier índole, con la intervención que le corresponda a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XII. Formular y coordinar la política de asistencia privada en el estado, estableciendo de manera

permanente, la coordinación y comunicación con las instituciones dedicadas a ese objeto social, que operan en nuestra entidad;

XIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes, y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres;

II. Formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo;

III. Promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas;

IV. Fomentar el crecimiento y la generación de empleos formales y bien remunerados;

V. Impulsar el establecimiento y crecimiento de empresas agroindustriales, e intervenir para que éstas obtengan financiamiento preferencial o créditos adicionales de la banca de desarrollo;

VI. Coordinar la ejecución de las acciones que, en materia industrial, minera, artesanal y comercial, contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el gobierno del estado y entre éste y el gobierno federal;

VII. Servir como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico a las dependencias públicas y a los sectores social y privado;

VIII. Asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los ayuntamientos en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, agroindustrial, minera, artesanal, comercial y de abasto;

IX. Promover y apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el estado y fomentar la industria rural;

X. Coordinar y establecer con la Secretaría de Cultura, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas culturales y artísticas, así como la producción artesanal en el estado y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

XI. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Cultura el desarrollo de una economía creativa, generando incubadoras de empresas culturales, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás apoyos legales y financieros que contribuyan a la generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías;

XII. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la explotación racional de los recursos minerales del estado;

XIII. Proponer y proveer lo conducente para el otorgamiento de estímulos económicos y fiscales, con el objeto de atraer la inversión y el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, mineras, comerciales y artesanales en la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero;

XIV. Fomentar la creación de fuentes de empleos formales y bien remunerados promoviendo el establecimiento y ampliación de las micro, pequeña, mediana y grandes empresas en el estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto, centros comerciales y un sistema de zonas económicas especiales, desde una perspectiva de diseño en su planeación;

XV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, agroindustriales, mineros, artesanales y comerciales, así como el desarrollo de encuentros de provedurías locales;

XVI. Coordinar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a la organización, funcionamiento y operación de las entidades paraestatales, organismos públicos de participación social y establecimientos públicos de desarrollo económico, cuyas actividades correspondan a los programas sectoriales y regionales de fomento económico;

XVII. Coordinarse con las entidades federales, estatales y municipales, así como con entidades paraestatales y órganos desconcentrados para la promoción, planeación e instrumentación de políticas,

programas y estrategias de desarrollo económico integral del estado;

XVIII. Promover el incremento de las oportunidades de empleo, mediante políticas y líneas de acción que impulsen la ocupación en el estado;

XIX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Secretaría de Turismo, es el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y promocionar las actividades necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, conservándolos y protegiéndolos;

II. Dictar las políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;

III. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas estatales de fomento y promoción turística;

IV. Elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del estado;

VI. Ejercer las atribuciones y coordinar las actividades que en materia turística contengan los convenios celebrados entre el estado y las administraciones públicas federal o municipal, así como los que se celebren con particulares;

VII. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en el estado, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normatividad aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística;

VIII. Participar en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados para la prestación de los servicios turísticos, con el apoyo de las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales y los convenios celebrados con la federación;

IX. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federal, estatal y municipal;

X. Estimular la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo turístico del estado;

XI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la creación de unidades de protección al turista, y en el ámbito de su competencia, podrá sancionar y regular su funcionamiento en coordinación con las administraciones públicas federal, estatal y municipal de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Participar en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo cultural responsable. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de estos recursos turísticos del estado;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del estado, en apoyo a la actividad turística;

XIX. Formular y estimular el establecimiento de medidas para el fomento, difusión y promoción del turismo;

XX. Promover y coordinar con la Secretaría de Cultura, un circuito integral de festivales y participaciones en bolsas, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del estado;

XXI. Fomentar e impulsar el turismo social celebrando los convenios necesarios con los organismos de seguridad social, nacionales y estatales, en los términos que definan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Realizar investigaciones sobre el comportamiento de la economía, en función del desempeño de la actividad turística;

XXIII. Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo e ingreso en el sector turístico, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XXIV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XXV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el estado, procurando la participación de las mujeres en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño, planeación y cumplimiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, forestal y pesquero, que respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales.

II. Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres;

III. Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero.

IV. Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y

personas dedicadas a la producción, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinas y campesinos.

V. Ejercer las atribuciones que contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la administración pública federal, en materia agrícola, ganadera y pesquera, así como sobre el impulso y fomento de las prácticas productivas amigables con el medio ambiente;

VII. Fomentar, apoyar y ejecutar programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología para el mejoramiento de la productividad en el medio rural;

IX. Ejecutar en coordinación con los ayuntamientos, dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, personas dedicadas a la producción y sus organizaciones legalmente constituidas, campañas de sanidad animal y vegetal;

X. Participar coordinadamente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales locales, municipales y federales afines, en la ejecución de programas y proyectos derivados de la atención a la población por siniestros naturales.

XI. Coordinar y ejecutar, con el apoyo de las dependencias federales y ayuntamientos, la producción de árboles forestales y frutícolas.

XII. Coordinar el establecimiento de áreas semilleras, así como las normas mínimas de calidad para el manejo y comercialización de semillas forestales.

XIII. Coordinar con dependencias federales afines y organizaciones de productoras y productores, las políticas de programas de investigación agropecuaria, forestal, pesquera y de fomento al manejo sustentable de recursos naturales.

XIV. Coordinar con las autoridades federales, acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos y obras de infraestructura hidroagrícola en el estado, para el desarrollo de las actividades productivas en el sector;

XVI. Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que impulsen el intercambio de conocimientos, la comercialización y mejoramiento de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera;

XVII. Promover y participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión para el desarrollo agroindustrial en el estado;

XVIII. Participar en la planeación, programación y ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo rural;

XIX. Establecer, operar y evaluar de común acuerdo con las dependencias federales afines y ayuntamientos, el Sistema Estatal de Información Agropecuaria.

XX. Coadyuvar en el desarrollo de normas de calidad, políticas, procedimientos y sistemas que permitan la producción, manejo, transporte y comercialización de productos agropecuarios.

XXI. Promover y difundir los programas y proyectos de demostración y transferencia de tecnología para que sean aprovechados por las productoras y productores interesados;

XXII. Proponer con la participación de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales federales y locales afines, así como con los ayuntamientos, las normas reglamentarias, políticas y procedimientos, en materia agropecuaria.

XXIII. Administrar y coordinar la operación de los órganos que por motivos de convenios y acuerdos entre el estado y la federación sean descentralizados en la materia;

XXIV. Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

XXV. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia.

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,

reconocidos en la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y las leyes locales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover el reconocimiento del principio de la interculturalidad en los tres poderes de gobierno para construir una sociedad justa, en el ámbito político, económico, social, cultural, étnico, lingüístico, de género y generacional;

II. Diseñar e implementar el plan de desarrollo sostenible, con identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada;

III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

IV. Instrumentar programas de capacitación para fortalecer los procesos organizativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

V. Contribuir en coordinación con las autoridades competentes a la protección del patrimonio tangible e intangible, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

VI. Realizar convenios con entidades federativas y las instancias correspondientes para la atención de las personas jornaleras agrícolas migrantes indígenas y afromexicanas, con el fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos, laborales y el interés superior del menor;

VII. Coadyuvar ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para la certificación de peritas o peritos, traductoras o traductores-intérpretes en las lenguas indígenas originarias en el estado;

VIII. Promover el enfoque intercultural ante las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de nivel federal estatal y municipal, para mejorar el acceso igualitario de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los servicios públicos;

IX. Ser una instancia de participación y seguimiento para la planeación, implementación y evaluación de los programas federales, estatales y municipales.

X. Fortalecer el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sus capacidades y tecnologías.

XI. Promover en coordinación con las instancias competentes que las y los defensores públicos y

ministerios públicos, reciban capacitación en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XII. Instrumentar, coordinar y ejecutar programas y acciones, para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales;

XIII. Impulsar procesos de reconstitución del tejido social de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

XIV. Preservar, enriquecer y fortalecer las lenguas indígenas, fomentando su aprendizaje en las nuevas generaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

XV. Promover el conocimiento, desarrollo y práctica en condiciones adecuadas de la medicina indígena tradicional, con pleno respeto y reconocimiento a los derechos de los pueblos originarios.

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular, fomentar, restaurar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y la Procuraduría de Protección Ambiental, la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los diferentes tratados internacionales en los que México sea parte, en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y de protección ecológica y saneamiento ambiental, con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

III. Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el estado;

IV. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la entidad, así como una política de valoración de los bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal.

V. Intervenir en la elaboración, implementación y evaluación de los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

VI. Prevenir, combatir y reducir la magnitud de los daños y/o alteraciones de los ecosistemas naturales forestales y del medio ambiente en coordinación con la Comisión Nacional Forestal.

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas de conformidad en la normatividad aplicable.

VIII. Coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Fomentar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables canalizando recursos de inversión que permitan determinar su ubicación y potencial.

X. Promover y difundir las tecnologías, energías limpias y formas de uso requeridas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios del transporte;

XI. Establecer, promover y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que deberá incluir los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y los inventarios de los recursos naturales y forestales, de común acuerdo con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales.

XII. Promover la participación social en la elaboración, aplicación y vigilancia de la política ambiental.

XIII. Actualizar la información de las características físicas y biológicas de los recursos forestales en el estado;

XIV. Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo forestal.

XV. Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización dirigidos a la mejora de la gestión ambiental;

XVI. Programar y realizar coordinadamente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales, locales y municipales, así como con personas productoras rurales, campesinas, empresarias, poseedoras y propietarias del bosque y organizaciones sociales, las campañas para la prevención y combate de incendios forestales.

XVII. Promover lineamientos para la conservación y restauración de suelos, uso racional e integral de los cuerpos de agua para fines productivos y para la protección de las áreas reforestadas y mejor aprovechamiento del bosque y preservación de recursos naturales;

XVIII. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las productoras y productores forestales propiciando su participación en el proceso productivo y la libre asociación.

XIX. Impulsar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental.

XX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal.

XXI. Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, los bienes y servicios ambientales, así como apoyar a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales y locales para el desarrollo del sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XXII. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales locales y federales, la adopción de políticas e instrumentos para la conservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales.

XXIII. Preservar y fomentar el desarrollo de la flora y las faunas acuáticas, terrestres y lacustres.

XXIV. Coadyuvar en las políticas y acciones nacionales sobre la conservación de la biodiversidad.

XXV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, le confieren al gobierno estatal;

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia.

XXVII. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del estado, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, federales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario;

XXVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades municipales el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente.

XXIX. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la normatividad aplicable.

XXX. Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

XXXI. Orientar y difundir las medidas de prevención ecológica y los programas que permitan una mejor calidad en el medio ambiente, observando y previniendo los riesgos potenciales.

XXXII. Proponer los instrumentos e incentivos económicos, de mercado y fiscales para fomentar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XXXIII. Proponer, diseñar, desarrollar, concertar y convenir instrumentos, mecanismos y programas para llevar a cabo acciones de desarrollo forestal y mejoramiento ambiental, con los sectores social, público y privado;

XXXIV. Establecer los instrumentos, mecanismos, y programas para el impulso de esquemas de certificación ambiental pública y privada.

XXXV. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas;

XXXVI. Establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el amplio acceso y difusión pública de la información ambiental;

XXXVII. Implementar en el ámbito de su competencia, medidas y acciones para prevenir, controlar y restaurar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo, subsuelo, agua y del medio ambiente en general;

XXXVIII. Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso, remedien el daño al medio ambiente;

XXXIX. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero y demás instancias involucradas en la implementación de “La Semana del Medio Ambiente”, para promover, sensibilizar y apoyar el cuidado, protección y preservación de los ecosistemas y regeneración del medio ambiente;

XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades, y

XLI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y ejecutar los programas estatales: por la igualdad de género; para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y para la igualdad entre mujeres y hombres, que aseguren la igualdad de derechos.

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales.

III. Conducir procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública

con enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres, diseñar indicadores para su seguimiento y evaluación, sistematizar y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales;

IV. Coordinar el subcomité especial de igualdad de género, derivado del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, participar en el consejo estatal de población, desempeñar sus atribuciones y funciones enmarcadas en los sistemas de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, a nivel regional, estatal y nacional.

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva de las mujeres y eliminar todo tipo de discriminación y violencia.

VI. Administrar y ejecutar los fondos financieros de apoyo a la participación de la mujer.

VII. Fortalecer la participación de las mujeres y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación.

VIII. Atender, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer y sus áreas.

IX. Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica y representación legal, así como la difusión de los derechos de la mujer;

X. Elaborar y proponer para su ejecución ante la Secretaría de Bienestar, aquellos programas y proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;

XI. Promover y difundir la cultura de la no violencia, la no discriminación y la igualdad de género, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México;

XII. Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social de la mujer guerrerense;

XIII. Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes

de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos en beneficio de la mujer guerrerense;

XIV. Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XV. Promover la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el estado;

XVI. Establecer vínculos para la celebración de acuerdos y convenios con las diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados.

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez en el estado, en pleno respeto de la equidad de género, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud y la niñez, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución local, las leyes estatales y en especial los derechos humanos;

II. Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud y la niñez;

III. Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud;

IV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;

VI. Promover la defensa de los derechos de la juventud y la niñez;

VII. Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud y la niñez, así como estimular

la participación de los jóvenes en el proceso de desarrollo de la Entidad;

VIII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud y la niñez;

IX. Establecer canales de comunicación entre el gobierno del estado y sector juvenil, así como promover la creación de espacios en medios de comunicación que contribuyan a su expresión e interlocución;

XII. Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XIV. Mantener comunicación permanente con las estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;

XV. Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Cultura el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XIX. Organizar grupos de personas del sector juvenil para la gestión y constitución de empresas que les permitan incorporarse a las actividades productivas de la entidad, así como promover el autoempleo;

XX. Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo y constituir la bolsa de trabajo de la juventud;

XXI. Operar en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el programa de becas escolares del nivel medio superior y superior.

XXIII. Establecer convenios con universidades públicas y privadas para la ejecución de programas destinados al desarrollo integral de la juventud;

XXV. Integrar los consejos consultivos municipales, regionales y estatal para coadyuvar en las tareas y programas de atención a la juventud y a la niñez;

XXVI. Colaborar en los planes y programas destinados a la juventud, que emprendan las secretarías, dependencias y entidades paraestatales;

XXVIII. Encauzar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a la juventud discapacitada, así como con la Secretaría de Seguridad Pública para los casos de aquellas personas jóvenes que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas.

XXXI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, es el órgano encargado de regular, conducir y evaluar las políticas públicas de la movilidad humana migratoria y de la paradiplomacia de la Entidad, garantizando la promoción, respeto, protección de los derechos humanos de las personas guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del estado, al interior de la República, que se encuentran radicados en el extranjero, o retornen al estado y de las personas que se encuentran en tránsito o que la entidad sea su destino, coordinando la relaciones interinstitucionales con gobiernos, órganos, organizaciones, organismos e instituciones internacionales o nacionales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, instrumentar y coordinar las políticas públicas, programas y acciones de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos encaminadas al beneficio de las personas migrantes guerrerenses y de las personas en tránsito o que su destino sea la entidad;

VI. Impulsar la inversión conjunta entre personas migrantes guerrerenses organizadas y los tres órdenes de gobierno, en obras de infraestructura social básica o proyectos productivos que permitan generar desarrollo en las comunidades expulsoras de estos;

VII. Diseñar y difundir entre las personas migrantes guerrerenses los instrumentos de cultura e inclusión financiera que promuevan el conocimiento de sus derechos y las alternativas para el desarrollo de sus comunidades de origen para la solución de sus problemáticas, otorgándoles la asistencia que requieran;

IX. Establecer mecanismos de atención personalizada a las personas migrantes guerrerenses en las principales ciudades de mayor presencia de México y de los Estados Unidos de América a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades, tramitar documentos de identificación y mantener actualizado el Centro de Personas Migrantes Guerrerenses;

X. Atender los instrumentos y compromisos internacionales.

XI. Impulsar los vínculos internacionales del estado con gobiernos, órganos, organizaciones, organismos e instituciones internacionales.

XII. Establecer lazos de colaboración con los países pertenecientes a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico.

XIII. Establecer la estrategia de paradiplomacia con el fin de promover asuntos socioeconómicos y culturales para fortalecer los vínculos de colaboración con los países que México ha suscrito tratados comerciales, así como con aquellos que oferten avances técnico-científicos, que permitan potenciar los procesos productivos y desarrollo económico de la Entidad;

XVI. Realizar estudios e inversiones orientadas al conocimiento del fenómeno migratorio en términos regionales, culturales y económicos, así como sus procesos vinculatorios con las comunidades de origen y destino, y con las organizaciones que ellos han constituido;

XVIII. Captar, encausar y dar seguimiento a las demandas de los migrantes a través de instrumentos y mecanismos coordinados con las diferentes instancias de gobierno estatal y nacional, así como con las embajadas de los países respectivos;

XIX. Establecer y operar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Guerrero y conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XXI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, el ejercicio de los derechos político-electorales, de participación ciudadana y de representatividad política en los cargos de elección popular que la ley en la materia le reconozca, a favor de la comunidad guerrerense que se encuentra fuera del territorio nacional;

XXII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano encargado de la política laboral en la Entidad, responsable de conducir las políticas públicas, programas y acciones en la materia y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que se traduzcan en generar y consolidar en el estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, que mejore las condiciones de trabajo y dé impulso al fomento y promoción del empleo;

II. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como de la Ley Federal del Trabajo, Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en el estado;

III. Ejercer las atribuciones en materia laboral y de promoción al empleo, que las leyes y los convenios confieran a la persona titular del Poder Ejecutivo;

V. Definir las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la justicia laboral a cargo del Poder Ejecutivo, para que esta sea pronta, expedita e imparcial;

VII. Fomentar y mantener las relaciones armónicas con las autoridades federales en materia del trabajo, así como con las de otras Entidades Federativas;

VIII. Dirigir, fijar criterios, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a esta secretaría, coordinando sus actividades;

IX. Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

X. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de jurisdicción local, realizando las

acciones de prevención y sanción que correspondan a su ámbito de competencia;

XII. Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales e incrementar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de incentivar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XIII. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XV. Coordinar, supervisar y asesorar la instalación de los consejos municipales de protección civil, así como recibir de las presidentas o presidentes municipales las actas correspondientes;

XVI. Elaborar, instrumentar y operar los programas y planes generales para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el estado;

XVII. Coordinar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias y el Centro de Operaciones de Emergencias, con las instituciones integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XVIII. Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-científico y académico en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y afines para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres;

XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la ley de la materia;

XX. Autorizar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de

Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XXII. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción anterior y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, la coordinación y cooperación con los poderes legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXIII. Promover relaciones permanentes con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, para solicitar su apoyo en casos de necesidad o urgencia;

XXIV. Administrar el equipo informático de esta oficina de la gubernatura, así como los sistemas de cómputo y redes;

XXV. Supervisar el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, así como establecer políticas institucionales en materia de licencias de uso del software;

XXVI. Mantener la integridad de datos y sistemas de información de esta oficina de la gubernatura;

XXVII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del gobierno del estado y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es el órgano técnico de asesoría y consulta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar apoyo técnico jurídico a la persona titular del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos que esta le encomiende;

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución local, respecto a la representación jurídica del estado;

III. Opinar y previa validación, someter a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, todos los proyectos de iniciativas de leyes, decretos acuerdos y demás documentos que se pretendan presentar al Congreso y dar seguimiento a los mismos;

IV. Opinar y validar la procedencia de los convenios que pretenda suscribir la persona titular del Poder Ejecutivo con la federación, otras entidades y municipios del estado.

V. Revisar, opinar y validar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

VI. Prestar asesoría jurídica cuando la persona titular del Poder Ejecutivo así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley;

VII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley;

VIII. Instalar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del gobierno del estado integrada por todas las áreas jurídicas u homologas de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley, la cual tiene por objeto la coordinación de estas para la estandarización de criterios, deliberación sobre temas de orden legal o actualizaciones al mismo, y funcionará en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

X. Brindar apoyo y asesoría en materia técnica jurídica a los municipios de la entidad que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras secretarías,

dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley;

XII. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley, intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con la persona titular de estas, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Establecer y operar el sistema informático de difusión y consulta del marco jurídico del estado de Guerrero y mantenerlo actualizado;

XIV. Llevar el resguardo de los contratos, convenios y acuerdos en que participe la persona titular del Poder Ejecutivo, para lo cual la secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta ley, responsable o promovente del mismo estará obligada a remitir copia del documento debidamente signado;

XV. Revisar y en su caso validar el marco jurídico general y los marcos jurídicos específicos aplicables a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones al marco jurídico legal del estado, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. La Procuraduría de Protección Ambiental, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad

para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley, en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales, y en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos y jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales.

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente.

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XV. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo

de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVI. Remitir mensualmente su informe de actividades a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático, y

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero **Entidades paraestatales**

Artículo 46. Constituyen la administración pública paraestatal en el estado de Guerrero las siguientes:

I. Los organismos públicos descentralizados creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por Decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

II. Las empresas de participación estatal mayoritaria:

a. En las que el gobierno estatal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aportan o sean propietarias de más del 50 por ciento del capital social;

b. Que en la constitución de su capital hagan figurar títulos representativos de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el gobierno estatal, y

c. En las que corresponda al gobierno estatal la facultad de designar a la mayoría de las personas del órgano de gobierno o su equivalente, o cuando la persona titular del Poder Ejecutivo tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de las asociadas o asociados sean secretarías, dependencias o entidades paraestatales o servidoras o servidores públicos que participen en razón de sus cargos, sin recibir ninguna retribución adicional a sus percepciones laborales, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes, y

III. Los fideicomisos públicos que el gobierno estatal constituya como unidad empresarial, y no sólo como

afectación patrimonial, con el propósito de auxiliar en el impulso de las áreas prioritarias del desarrollo que cuenten con una estructura administrativa análoga a las demás entidades mencionadas en este artículo.

Artículo 48. El estado de Guerrero podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno, o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad. En la integración del capital social de estas empresas podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados.

Artículo 49. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Las relaciones laborales entre el gobierno del estado y las entidades paraestatales, se regularán a través de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Capítulo Cuarto

Órgano con autonomía técnica del Poder Ejecutivo

Artículo 50. El Consejo de Políticas Públicas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, adscrito y dependiente de la persona titular del Poder Ejecutivo, tiene por objeto coadyuvar con el adecuado desempeño de las funciones de planificación, diseño, seguimiento y verificación de políticas públicas para el desarrollo del estado y de los

municipios, además de las atribuciones establecidas en la Constitución local, tendrá las siguientes:

I. Evaluar la política social del estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

II. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad, y

III. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Políticas Públicas, contará con un órgano asesor, los comités internos y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y se integrará como lo determine su reglamento interior.

Los cargos de las personas integrantes del órgano asesor, serán honoríficos y durarán en su cargo tres años, por lo que no recibirán emolumentos ni compensación alguna, y sus atribuciones estarán establecidas en su reglamento interno.

Capítulo Quinto

Desconcentración regional

Artículo 51. Los planes, programas y estrategias estatales de desarrollo se sustentarán en los principios ordenadores del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo estatal sostenible, y sus fines se orientarán al cumplimiento de las demandas sociales para impulsar y fomentar el desarrollo regional e integral de la entidad.

Artículo 52. Para cumplir con los objetivos estatales, la persona titular del Poder Ejecutivo establecerá la política de desconcentración regional de la función pública para el desarrollo estatal integral, el fortalecimiento municipal y la reordenación de la actividad económica en cada región, a partir de las prioridades y estrategias del desarrollo general.

Artículo 53. La sectorización de las funciones públicas se enlazará congruentemente al proceso de desconcentración regional, atendiendo a las necesidades y características de cada zona en lo particular.

Artículo 54. La administración pública estatal se ajustará al principio de desconcentración territorial y

establecerá, progresivamente, oficinas regionales que apoyen la coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales, estatales y municipales, que auxilien a los municipios con sujeción al artículo 115 de la Constitución Federal y favorezcan la eficiencia administrativa y el mejor servicio a la ciudadanía, auspiciando el desarrollo regional.

Capítulo Sexto

Establecimientos públicos de bienestar social

Artículo 55. La persona titular del Poder Ejecutivo, directamente o a través de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales podrá crear establecimientos públicos de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que independientemente de la forma jurídica que adopten, no tendrán carácter de entidad paraestatal siempre y cuando actúen en materia de educación, cultura, recreación, salud, atención a la juventud, deporte o cualquier otro servicio público de naturaleza análoga, conforme a los convenios que se celebren con el gobierno federal, participe la sociedad en ellos, realicen los particulares cooperaciones de carácter económico o material y cuente con subsidios o transferencias del gobierno del estado y de los ayuntamientos.

La vigilancia del desempeño operativo y de gestión corresponderá a la coordinadora del sector a que pertenezcan y el correcto manejo de los recursos públicos a los órganos internos de control y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Capítulo Séptimo

Órganos internos de control

Artículo 56. Las personas titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta ley, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno. Tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, el óptimo desempeño de servidoras y servidores públicos, la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción III del artículo 42 de esta Ley, se regirán por las leyes y

disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que establezca esta ley y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes a la persona titular de dicha secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la designación y remoción de las

personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponde a la persona titular de dicha Secretaría, quienes tendrán carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha secretaría.

La selección de los integrantes de los órganos internos de control, se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 58. La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental considerando la carga de trabajo, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta ley, para el desarrollo de sus funciones, no podrán coincidir en una misma institución de las antes mencionadas de manera permanente dos entes representantes de este órgano de control, que tengan por efecto duplicar alguna de las funciones siguientes: apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, al óptimo desempeño de servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del estado.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 08, publicada en el Periódico Oficial el día del viernes 23 de octubre de 2015, sus reformas y adiciones posteriores, así como las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones en el estado, en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero. Derivado de la extinción de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la ciudad de México, a. El personal a su servicio, tutelado por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos; b. Los recursos presupuestales; c. El mobiliario; d. Los vehículos; e. Los instrumentos; f. Los aparatos; g. La

maquinaria; h. Los archivos, y i. En general, el equipo que hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvo encomendados conforme a la ley anterior, quedan transferidos a la oficina de la gubernatura lo que se materializara mediante un procesos ordenado y debidamente documentado entre las instancias de gobierno competentes con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cuarto. Los asuntos que con motivo de esta ley deban pasar de una institución a otra, permanecerán en el último trámite que hayan alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la institución que señale esta ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

Quinto. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta ley, los proyectos legales y reglamentarios de su marco jurídico interno debidamente armonizados a la presente ley.

Sexto. Los cambios de denominación de las secretarías y dependencias, no afectan los derechos laborales del personal a su servicio, ni las atribuciones señaladas en otras leyes o disposiciones normativas especiales, por lo que se entenderán concedidas para estas, bajo sus nuevas denominaciones establecidas en la presente ley.

Séptimo. Los titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta ley, que aún no hayan formalizado el traspaso de sus órganos internos de control a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberán efectuar el mismo en un término máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley. Conforme a las disposiciones del artículo cuarto transitorio del Decreto número 469 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley que se abroga, de fecha dieciocho de julio de 2017.

Octavo. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de esta ley, seguirán aplicándose los vigentes en todo lo que no se opongan a la presente ley.

Noveno. Dada la transferencia de funciones en materia de transportes, vialidad y concesiones en dicha materia, a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones concedidas al jefe de la oficina del gobernador por la ley que se abroga y demás aplicables de la materia, con la

entrada en vigor de esta ley, serán entendidas a favor del Secretario General de Gobierno, por lo que se deberán promoverse las reformas correspondientes a legislación específica en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Décimo. Los decretos de creación y reglamentos interiores de las entidades paraestatales, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberán homologarse a las nuevas disposiciones de esta ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Firma. Diputada Leticia Castro Ortiz.- Presidenta.-
Firma. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Secretario.
Firma, diputada Julieta Fernández Márquez.- Vocal.- Sin firma, diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Vocal.- Sin firma, diputado Jacinto González Varona. Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

CC. DPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, signada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, examen que se realizó bajo lo siguiente:

METODOLOGIA DEL TRABAJO

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así

como del recibo del turno para el Dictamen de la Iniciativa a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DEL ESCRITO**”, se sintetiza y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular por los motivos en los que, la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, presenta su iniciativa.

III. En el capítulo de “**FUNDAMENTACIÓN**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, Se expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Dictaminadora, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V. En este apartado de “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se asienta la resolución derivada del examen y valoración de hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 20 de septiembre del dos mil veintidós el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, presentada como iniciativa preferente.

Por oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0060/2022, de fecha 20 de septiembre del 2022, signado por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada la Iniciativa de Ley en comento a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su respectivo análisis y emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

La Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del estado de Guerrero, en uso de sus facultades conferidas legalmente, expone a la consideración del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, manifestando en lo medular los motivos siguientes:

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, mismo que en sus estrategias y líneas de acción, tiene como meta instituir el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales.

El gobierno que hoy encabeza al estado de Guerrero es emanado de un proceso democrático, por lo que asumen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos de campaña adquiridos durante el proceso electoral, en razón del gran compromiso que representa contar con el respaldo mayoritario de la población guerrerense.

La cuarta transformación de México y especialmente en Guerrero, pretende que con hechos concretos se constituya una real transformación a mediano y largo plazo, que permita sentar un precedente que refleje aún después de concluir este gobierno, un avance significativo, responsable, con un desarrollo tangible, con metas alcanzables y, sobre todo, dé continuidad para el beneficio del pueblo guerrerense.

El Poder Ejecutivo se expresa a través de las distintas instancias que conforman la administración pública estatal, por medio de las cuales se realizan los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la administración pública estatal se constituye en un conjunto de secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones, encargadas de brindar un servicio a la ciudadanía. A lo largo de la historia en nuestra entidad la administración pública ha respondido a la visión del

gobierno en turno, sin embargo la llegada de la cuarta transformación es más que la sola visión de un gobernante, que representa el sentir del pueblo, que no tiene la intención de provocar incertidumbre ni alterar la marcha del gobierno, los cambios que se propone en la estructura orgánica de la administración pública estatal establecerán resultados muy palpables y concretos en el más corto plazo posible.

Una nueva norma que regule la administración pública del Poder Ejecutivo estatal, permitirá combatir la corrupción concebida como la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas que dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de la ciudadanía y para incidir en forma positiva en el desarrollo del estado, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales de este gobierno, a fin de asegurar que ninguna servidora o servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la legítima y razonable retribución por su trabajo.

La actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance II, de fecha 23 de octubre de 2015, no responde a las necesidades actuales de la sociedad en general, en lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en razón de que la administración pública estatal cuenta con instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y partidas presupuestales sin propósito o resultados, por lo que es imperante, sanear la estructura y reorientar los presupuestos dispersos a los programas significativos de alto impacto social y económico.

La estructura orgánica vigente ha hecho posible el logro de algunos de los objetivos de gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional del estado de Guerrero exige la evolución a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, como esperan las y los guerrerenses, para lo cual la administración pública estatal debe estar alineada a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así como el cambio en la forma en que el gobierno, sus secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regulará esta Ley, se vinculen con la ciudadanía. El instrumento

entendido como la ley debe ser clara y general que permita su fácil interpretación y cumplimiento, por lo que en la construcción de la iniciativa se consideró que las oraciones deben ser cortas y los párrafos no muy extensos, ya que conforme a estudios psicolingüísticos se ha comprobado que es más accesible y comprensible una idea a través de frases cortas, lo que en la redacción se toma en cuenta para la claridad de los textos visualizar desde los ángulos del emisor y el receptor.

Este sentido el nuevo ordenamiento está basado en los principios rectores siguientes: Honradez y honestidad; No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada; Por encima de la ley, nadie; Economía para el bienestar; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y se garantiza el derecho a la buena administración pública estatal mismo que ha comenzado a reconocerse como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente. Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio del pueblo.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191 fracción II inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

IV. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que la iniciativa de Ley en estudio, no violenta ordenamientos legales, no contraviene derechos humanos, se encuentra ajustada a lo que dispone nuestra Carta Magna, en particular a lo que dispone el artículo 116, el cual señala que el poder público de los estados se dividirá, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola

persona o corporación, ni depositarse el legislativo en una sola persona.

Bajo un análisis riguroso los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos que es de gran importancia salvaguardarse los derechos ya adquiridos por las servidoras y servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, y advertimos que en la iniciativa en estudio se establece que se garantizan los derechos laborales de los trabajadores de aquellas áreas que son eliminadas o fueron modificadas sus denominaciones, esto no afecta sus derechos laborales ya que permanecen dentro de la administración pública, de ahí que se observa que este nuevo instrumento legal no impone rescindir a ninguna persona que actualmente preste sus servicios al Poder Ejecutivo.

De relevancia es que efectivamente la iniciativa impone una reestructuración orgánica desde la depuración de funciones de las distintas secretarías, dependencias y entidades paraestatales que integran la administración pública estatal, lo cual tiene como finalidad eliminar instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y partidas presupuestales sin propósito o resultados, lo que trae como consecuencia lo establece la titular del Poder Ejecutivo una mejor aplicación y distribución del gasto público en beneficio de las y los guerrerenses, lo que se considera adecuado y necesario en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Otro punto importante a destacar y que no contraviene disposición jurídica alguna es que en la iniciativa en análisis es progresista en el uso correcto del lenguaje incluyente, lo que permite a la sociedad guerrerense transitar a mejores condiciones de equidad de género, además se privilegia que existan las mismas oportunidades de desarrollo dentro de la administración entre mujeres y hombres, así mismo, establece el uso correcto de mayúscula y minúscula en la escritura de la palabra Estado y estado, en razón de que Estado con mayúscula corresponde a la entidad política de un país o a su territorio: el Estado de México. Y cuando se refiere a las entidades integrantes de un Estado federal, se escribe con minúscula: el estado de Guerrero.

Cabe también destacar que la iniciativa en estudio, incorpora el principio de paridad de género mismo que establece una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en la integración de las secretarías que integran la administración pública estatal, lo cual impone una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en esos puestos de poder y de toma de decisiones. Además de ser actualmente un

indicador para medir la calidad democrática de los entes gubernamentales.

La iniciativa instituye de manera clara que las personas titulares de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales podrán representar a la Gobernadora o Gobernador del estado en el ámbito de su competencia. Asimismo, que las facultades, atribuciones y obligaciones que competen a la persona titular del Poder Ejecutivo serán delegables a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos delegatorios de facultades que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, excepto aquellas que por disposición de ley no sean delegables, para la correcta legalidad de los actos de gobierno.

La iniciativa impone la transferencia competencial en materia de transportes y concesiones que hoy tiene la Oficina de la Gobernadora a la Secretaría General de Gobierno; modificaciones que sin duda se consideran viables considerando que está dentro de su ámbito competencial dado a que, la movilidad en México desde 2019, es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Senadores. Derivado de ello se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades.

Esta Comisión dictaminadora consiente de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la división de poderes y que estos son ejercidos por órganos de gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí, pero también reconoce que en el cumplimiento de sus atribuciones como un acto republicano tiene que hacer un análisis riguroso de la iniciativa en estudio a efecto de garantizar la gobernabilidad en el estado, y también procurar que no se trastoquen o violenten derechos humanos de las ciudadanas y ciudadanos.

En el entendido de la necesidad de hacer más eficaz y eficiente el servicio público, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos que la propuesta realizada por la ciudadana gobernadora es acorde al Plan Estatal de Gobierno 2021-2027, el cual por cierto fue aprobado por la presente legislatura y en aras de darle cumplimiento al referido documento, es necesario dotar a la administración pública estatal de los instrumentos jurídicos que le permitan realizar su ejercicio de manera correcta para que de esta forma sean las ciudadanas y ciudadanos los más beneficiados.

Por otra parte, esta Comisión Dictaminadora considera necesario establecer que las relaciones laborales entre el

gobierno del estado y las entidades paraestatales, deberán de regularse a través de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, disposición que se precisa en el segundo párrafo del artículo 49 del presente proyecto de dictamen, así como también consideramos necesario incorporar un artículo décimo transitorio para establecer plazos de homologación de reglamentos o normas que regulan las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal a efecto de que se guíen en la presente ley y no existan normas contradictorias.

V. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, la cual se divide en centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se integra por las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, así como el órgano con autonomía técnica.

La administración pública paraestatal se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, debiéndose regir, además de lo dispuesto en la presente Ley, por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona denominada Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, quien tendrá a su cargo la administración pública estatal y le corresponden originalmente todas las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley y demás

disposiciones jurídicas aplicables, las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos delegatorios de facultades, que se publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero para su entrada en vigor y difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública Estatal: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por esta Ley;

II. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Dependencias: Las dependencias señaladas en el artículo 22 apartado B de esta Ley;

VI. Entidad: El estado de Guerrero como entidad federativa;

VII. Entidades Paraestatales: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás organismos que se instituyan con tal carácter;

VIII. Estado: El estado libre y soberano de Guerrero;

IX. Funcionaria o Funcionario: Toda persona que forma parte de la estructura orgánica de mando en la administración pública estatal;

X. Gabinete: El conjunto de personas titulares de las secretarías, Oficina de la Gubernatura y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XI. Gabinete Ampliado: El conjunto de personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales;

XII. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XIII. Persona titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero;

XIV. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero;

XV. Secretarías: Las secretarías señaladas en el artículo 22 apartado A de esta Ley;

XVI. Servicio Público: Conjunto de actividades atribuidas por ley a la administración pública del estado de Guerrero, realizada directamente por ésta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico, destinado a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social, y

XVII. Servidora o Servidor Público: Toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen a la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará con las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones que señalen la Constitución Local, la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales podrán representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que les encomiende.

Artículo 5. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el gobierno federal, entidades federativas y ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables.

Cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la entidad, concurren recursos del Poder Ejecutivo y de los gobiernos federal o municipal, podrá crear o convenir la

participación del estado en órganos de coordinación, conducción y administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables, según sea el caso.

También designará a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios. Con tal propósito, y para asegurar una mayor coordinación de orden funcional, según el caso.

Artículo 6. En caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo o cuando esta no haya señalado a la funcionaria o funcionario responsable, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno coordinará las agrupaciones a las que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 7. La persona titular del Poder Ejecutivo presidirá el gabinete estatal en sus dos modalidades gabinete y gabinete ampliado, el cual tendrá como finalidad definir o evaluar la política de la administración pública estatal para garantizar la implantación de políticas integrales y el mejor despacho de los asuntos públicos, y será convocado a criterio de esta.

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Artículo 9. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones así lo requieran.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno podrá convocar libremente a las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica

y entidades paraestatales, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.

Artículo 11. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para conocer de un asunto determinado, la persona titular del Poder Ejecutivo resolverá, para efectos administrativos, por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, a cuál de ellas corresponde el despacho del mismo; previa interpretación de la norma por parte de la Consejería Jurídica.

Artículo 12. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, podrán elaborar y proponer proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás documentos que sean motivo de presentación al Congreso sobre la materia de su competencia, proyectos que presentarán a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica, a efecto de validar su procedencia, tratándose de las entidades paraestatales se deberá obtener el visto bueno de la secretaría coordinadora de sector.

Artículo 13. La persona titular de cada secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, expedirá los manuales de organización, de procesos, de procedimientos, de trámites y servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, mientras que los manuales de procesos, de procedimientos y de trámites y servicios al público, deberán estar disponibles para consulta del público usuario y de las servidoras y servidores públicos a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado.

En la administración pública estatal, se mantendrán al corriente de los escalafones de las servidoras y servidores públicos y se establecerán los sistemas de

estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá una secretaria o secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, jefaturas de departamento y demás estructura de mando que establezca el reglamento interior respectivo, manuales de organización y otras disposiciones legales aplicables.

Las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, podrán delegar sus facultades en su personal subalterno, salvo las que la Constitución Local, las leyes y reglamentos, dispongan que deban ser ejercidas de manera directa.

Artículo 15. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías y dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se les encomiende, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 16. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, presentarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de validar su procedencia.

Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la información y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de gobierno, hacer el seguimiento de los mismos, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera.

Asimismo, autorizará la creación, transferencia, fusión o supresión de unidades administrativas internas o regionales, de las distintas secretarías, dependencias y

entidades paraestatales, para el adecuado despacho de los asuntos públicos.

Igualmente, estará facultada para formar órganos de participación ciudadana de interés público, a efecto de que libremente le presenten opiniones y recomendaciones sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del estado.

Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos, salvo las limitaciones que establezcan las leyes.

En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran la administración pública estatal, deberá observarse el principio de paridad de género.

Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veintiún años;
- III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. No contar con inhabilitación para el desempeño de cargos públicos;
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal, y
- VII. No ser ministro de ningún culto religioso.

En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los

relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las leyes y acuerdos de coordinación.

Artículo 20. Al tomar posesión del cargo o empleo, todas las servidoras y servidores públicos, otorgarán ante la funcionaria o funcionario superior la protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen en los términos siguientes:

La autoridad que reciba la protesta dirá:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes, que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de que el estado le ha conferido?

El interrogado contestará: “Sí Protesto”.

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

“Si no lo hace así, que la Nación y el estado se lo demanden”.

Asimismo, las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, realizarán un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de éstas, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades y normatividad correspondiente.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás a que se refiere esta Ley, serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 21. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, a petición del Congreso, previa convocatoria

formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos de las iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo.

Previo a la comparecencia deberán informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de la convocatoria recibida, asimismo sobre los resultados obtenidos.

Capítulo Segundo

Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo

Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:

A. Secretarías:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

III. Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Secretaría de Bienestar;

V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

VI. Secretaría de Seguridad Pública;

VII. Secretaría de Educación Guerrero;

VIII. Secretaría de Cultura;

IX. Secretaría de Salud;

X. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

XI. Secretaría de Turismo;

XII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XIV. Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XV. Secretaría de la Mujer;

XVI. Secretaría de la Juventud y la Niñez;

XVII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

XVIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIX. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

XX. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

B. Dependencias:

I. Oficina de la Gobernatura;

II. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y

III. Procuraduría de Protección Ambiental.

Artículo 23. La Secretaría General de Gobierno, es el órgano encargado de conducir por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interna del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del estado, de la federación y de las entidades federativas, así como con los ayuntamientos, los órganos constitucionalmente autónomos, los partidos políticos, las organizaciones sociales, civiles y religiosas;

II. Presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes y decretos del Poder Ejecutivo, procurando su oportuna publicación;

III. Refrendar, para su validez y observancia las leyes promulgadas por la persona titular del Poder Ejecutivo; así mismo, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que ésta, promulgue, expida o autorice, sin perjuicio de que lo haga la persona titular de la secretaría o dependencia que le corresponda el asunto;

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del estado, especialmente en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías y dictar las medidas administrativas necesarias para ese efecto, asimismo, sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos públicos de defensa de los derechos humanos relacionadas con las servidoras y servidores públicos de la administración pública estatal;

V. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de funcionarias y funcionarios estatales, de las personas titulares de las presidencias y secretarías municipales, y en general de las servidoras y servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública, así como, expedir las identificaciones correspondientes a los mismos;

VI. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

VII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida la persona titular del Poder Ejecutivo, llevar el libro de registro respectivo, autorizar los libros del protocolo y controlar el archivo de notarías;

VIII. Ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial, así como, recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarias y notarios;

IX. Vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos;

X. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de las magistradas y magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa, y de las consejeras y consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes;

XI. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, coadyuvando a la recta y expedita impartición de justicia, así como promover las excitativas de justicia en los términos de ley;

XII. Coordinar la comparecencia de servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo ante el Congreso;

XIII. Tramitar y ejecutar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes, en los casos de utilidad pública, conforme a la ley;

XIV. Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del estado, en coordinación y colaboración con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XV. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones,

concesiones y permisos, cuyo otorgamiento no corresponda a otras secretarías, dependencias o entidades paraestatales;

XVI. Tramitar los recursos administrativos que sean competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, que no corresponda su atención a otra secretaría, dependencia o entidad paraestatal;

XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, que no sean de la competencia exclusiva de otra secretaría, dependencia o entidad paraestatal;

XVIII. Coordinar y supervisar la puntual operación y funcionamiento de las delegaciones generales de gobierno en las regiones del estado;

XIX. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población;

XX. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del estado con las entidades federativas circunvecinas y de los municipios entre sí;

XXI. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, de cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, clubes de caza, tiro y pesca, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;

XXII. Proveer la observancia y aplicación de las disposiciones agrarias que al efecto le señalen las leyes a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como establecer un sistema de asistencia jurídica en la materia;

XXIII. Actuar como encargada o encargado del despacho en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de los límites que establece la Constitución Federal y la Constitución Local, salvo cuando aquella acuerde que otra servidora o servidor público llevará a cabo esta función;

XXIV. Vigilar la administración del Archivo General del estado, conforme a la Ley General y local en la materia;

XXV. Coordinarse con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, y de Finanzas y Administración, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las secretarías, dependencias, entidades

paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Administrar el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero y publicar las leyes, decretos y demás documentos que expida y remita para tales efectos el Congreso, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos o documentos de carácter general que así se requiera para su validez y/o difusión;

XXVII. Establecer y conducir las políticas de las estaciones de radio y televisión propiedad del gobierno del estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social;

XXVIII. Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos;

XXIX. Contribuir a la coordinación eficiente entre secretarías, dependencias y entidades paraestatales, y entre éstas y los gobiernos federal y municipal;

XXX. Promover las acciones que, sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo;

XXXI. Proporcionar la atención adecuada y oportuna a las demandas que le presenten personas u organizaciones sociales y partidos políticos, en un marco de tolerancia, armonía y respeto, procurando mantener una relación efectiva y coordinada con los mismos en la solución de sus requerimientos, a través del diálogo, la concertación y el respaldo para facilitar su acceso puntual hacia los servicios públicos que brindan las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXXII. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXIII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la restructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXV. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXXVI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXVII. Coordinará a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuyo objeto es el de regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal;

XXXVIII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del gobierno del estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXXIX. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de las presidentas y presidentes del Tribunal y juntas locales de conciliación y arbitraje del estado, y

XL. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, así como dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con la participación de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, y aquellos de carácter especial que fije la persona titular del Poder Ejecutivo en forma directa o a través de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, demás instituciones reguladas por esta Ley, los municipios y los sectores social y privado;

II. Diagnosticar la problemática sectorial, regional y especial, en coordinación con el Centro Estatal para los Servicios de Información Estadística y Geográfica (CESIEG), atendiendo al Sistema Estatal de Estadística y Geográfica, a fin de proponer alternativas de solución y acciones para retroalimentar los programas de gobierno;

III. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica, Histórica,

Cultural y Socioeconómica de la entidad a través del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG);

IV. Promover la creación de comités de participación social basados en el derecho equitativo e inclusivo, con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en la identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal sostenible;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo sostenible de la entidad;

VI. Coordinar la operación de programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

VII. Definir, instrumentar y conducir con acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas para el desarrollo de la entidad;

VIII. Establecer la coordinación entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que genere el gobierno del estado, con los de la administración pública federal y los municipios en la entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IX. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal sostenible;

X. Promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XI. Promover e instrumentar estrategias de descentralización y desconcentración hacia las regiones, municipios y comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer mecanismos de coordinación y concertación con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley; asimismo, supervisar las obras públicas que le sean encomendadas y aquellas que obedezcan al cumplimiento de los

propósitos del desarrollo de las y los habitantes de la entidad;

XII. Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales;

XIII. Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad, para propiciar mejores condiciones de bienestar social y calidad de vida;

XIV. Participar, en el ámbito de sus facultades, conforme a la legislación aplicable en la materia, en la promoción y apoyo de los programas y proyectos orientados a crear y modernizar la infraestructura turística, hidroagrícola, pesquera, industrial, energética, logística, comercial y de servicios; así como organizar y dirigir las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional, estableciendo para tal caso mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y con la sociedad organizada;

XV. Coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los convenios municipales de desarrollo regional;

XVI. Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones conforme a su competencia;

XVII. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación con la administración pública federal, estatal y municipal, que fortalezcan el Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo regional sostenible;

XVIII. Definir, establecer, dirigir y coordinar, en apoyo de la persona titular del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las prioridades regionales, a través de la integración de la cartera de programas y proyectos de inversión a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente;

XIX. Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales y regionales, en apego al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo estatal sostenible y a la legislación aplicable en la materia;

XX. Asesorar a los municipios en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten, en coordinación con

las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo municipal y urbano;

XXI. Coordinar los trabajos con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la integración de la información, documentación, anexo estadístico y elaboración del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo, conforme a los lineamientos que al efecto expida;

XXII. Autorizar las reglas de operación, lineamientos de ejecución, así como la integración de expedientes técnicos de las obras, acciones y proyectos productivos, que conforme al gasto de inversión se proyecten en las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XXIII. Emitir los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, instituciones reguladas por esta Ley y los municipios, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XXIV. Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, los precios unitarios extraordinarios de obra pública y de acciones que estén fuera de catálogo a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como a los municipios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXV. Promover, coordinar y evaluar de manera conjunta, con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la entidad;

XXVI. Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática para desarrollo estatal sostenible, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación;

XXVIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al estado, conforme a lo que determinan las leyes y acuerdos de coordinación, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XXIX. Asesorar y apoyar a los municipios, cuando así lo soliciten, para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

XXX. Elaborar con la participación de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales los programas de inversión, definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de estos recursos en los municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas;

XXXI. Recibir, revisar, analizar y dictaminar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos federales y estatales, para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXII. Integrar y actualizar de manera permanente, un sistema de información para la coordinación, seguimiento y evaluación de los recursos federales y estatales de gasto de inversión, estableciendo los lineamientos y criterios que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable a la materia;

XXXIII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, se realicen con apego a la normatividad aplicable, conforme a los objetivos y metas programadas;

XXXIV. Contar con un Consejo Consultivo para el Desarrollo Incluyente y Equitativo del estado de Guerrero, de carácter ciudadano, consultivo y honorífico, el cual estará integrado por personalidades que hayan contribuido a la formulación e implementación de políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico, regional, social y sustentable de la entidad, coordinado por esta Secretaría y el número de consejeros, su objeto, fines y atribuciones se establecerán en su reglamento interior;

XXXV. Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar

áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos federales en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el estado; además de procurar la celebración de esquemas de coordinación y asistencia técnica con la Secretaría de Finanzas y Administración para la elaboración de guías e instrumentos técnicos que faciliten a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, el seguimiento, accesibilidad técnica, aprovechamiento oportuno y eficiencia en la canalización de los recursos federales a la entidad;

XXXVI. Coordinar la programación de los recursos destinados a los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los municipios para estos propósitos, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, en materia de programación y presupuestación, de conformidad con los lineamientos y criterios que esta Secretaría establezca sobre el particular, y

XXXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública del estado y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, presupuestos y demás disposiciones de carácter general en materia financiera, tributaria y de recursos humanos y materiales del estado, a través de las instancias correspondientes;

II. Proyectar y calcular los ingresos del gobierno del estado considerando las necesidades del gasto público estatal previstas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la administración pública estatal;

III. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al estado;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en la entidad;

V. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el gobierno del estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal y con los municipios de la entidad;

VI. Elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley de ingresos y el proyecto de decreto del presupuesto anual de egresos en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y la cuenta pública del gobierno del estado;

VII. Proponer para aprobación y autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del gobierno del estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto;

VIII. Planear, organizar, integrar y vigilar la actualización permanente del padrón fiscal de contribuyentes;

IX. Coordinar, operar y controlar las actividades de las oficinas recaudadoras de las contribuciones que correspondan al estado;

X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la cancelación de tasas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos procedentes;

XI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares;

XII. Participar en el establecimiento de criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales estatales y federales, a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;

XIII. Administrar el catastro de la entidad, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas;

XIV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración establecidos con los órganos

internos de control o las entidades fiscalizadoras, así como hacer efectivas las sanciones económicas por responsabilidad que en términos de la legislación aplicable resulten;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;

XVI. Facilitar el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades;

XVII. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones a los contribuyentes, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, en los términos que señalen las leyes;

XVIII. Establecer y llevar el sistema de contabilidad gubernamental de la administración pública estatal;

XIX. Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados;

XX. Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para efectos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales ya sean de fuentes de financiamiento federal o estatal, lo que permitirá la evaluación de desempeño de los programas presupuestales;

XXI. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo el informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior en la primera quincena del mes de marzo, excepto el último año de gobierno, que será presentado a más tardar en la primera semana de enero;

XXII. Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y egresos, así como solventar las observaciones que sobre la materia finque el Congreso, a través de su órgano de fiscalización;

XXIII. Concentrar, integrar y elaborar la cuenta pública anual y el presupuesto de egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXIV. Autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión y emitir las órdenes de pago correspondientes, así como las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales, con base en los techos financieros establecidos;

XXV. Analizar, dictaminar y autorizar las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones, contando con la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del gobierno del estado, informando de ello a la persona titular del Poder Ejecutivo, estableciendo mecanismos de coordinación y seguimiento con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXVII. Concentrar y custodiar los fondos y valores del gobierno estatal, así como los ajenos que estén al cuidado del mismo;

XXVIII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando a la persona titular del Poder Ejecutivo, mensualmente sobre el estado de amortización de capital y del pago de intereses;

XXIX. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el gobierno del estado;

XXX. Dictar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto;

XXXI. Vigilar y verificar que las servidoras y servidores públicos, con autorización para ejercer los fondos del estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXXII. Intervenir en todas las operaciones en las cuales las entidades paraestatales hagan uso del crédito público;

XXXIII. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del gobierno del estado;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Oficina de la Gubernatura, la reestructuración de las tarifas de los

servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXV. Establecer y operar un sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal de la administración pública estatal, con perspectiva de género, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

XXXVI. Fijar las normas y lineamientos para la formulación del programa anual de adquisición de bienes y servicios, así como coordinar la elaboración y ejecución del mismo;

XXXVII. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

XXXVIII. Normar, coordinar y supervisar el sistema de inventarios y almacenes, así como el de control patrimonial y vigilar la afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;

XXXIX. Normar y proporcionar los servicios generales que requieran las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, con criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal;

XL. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en operaciones de adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles en los términos de ley;

XLI. Administrar el archivo del personal del gobierno del estado;

XLII. Prestar servicios de informática y proporcionar apoyos en materia de computación electrónica a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XLIII. Administrar y representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrada;

XLIV. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XLV. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la administración pública estatal;

XLVI. Establecer normas y lineamientos en materia de control del ejercicio del gasto;

XLVII. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o a alguna otra institución regulada por esta Ley, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración pública estatal y el inventario general correspondiente;

XLVIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles, y en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal;

XLIX. Expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre bienes del Estado;

L. Emitir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles del Estado;

LI. Reivindicar los bienes propiedad del estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

LII. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero;

LIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del estado;

LIV. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva por incumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a la normativa aplicable, y

LV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Secretaría de Bienestar, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la entidad, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planificar, diseñar y evaluar en coordinación con el Consejo de Políticas Públicas la política social de la entidad;

II. Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza que considere la

desigualdad existente entre mujeres y hombres, y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

III. Concertar, coordinar y ejecutar programas y proyectos especiales para el desarrollo social y productivo de la entidad, que garanticen una mejoría en los niveles de vida de los grupos de población más desprotegidos, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal, así como la de los sectores social y privado;

IV. Organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del gobierno del estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

V. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social y de asistencia social, relacionados con la materia de su competencia para su correcto funcionamiento;

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar social en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y con la participación de los sectores social y privado;

VII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;

VIII. Promover, coordinar y operar programas de distribución, comercialización y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal;

IX. Instrumentar el Sistema Estatal de Abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector, y

X. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, es el órgano encargado del ordenamiento territorial, regular el desarrollo urbano, ordenar los asentamientos humanos,

así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, revisar, ejecutar y vigilar la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando la participación ciudadana;

II. Normar, promover y vigilar el equilibrado desarrollo, crecimiento o surgimiento de las diversas comunidades y centros de población del estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, así como de las zonas económicas especiales, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

III. Aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de construcción, planeación, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable a través de los instrumentos aplicables;

IV. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la entidad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

V. Expedir, en coordinación con la secretaría, dependencia o entidad paraestatal que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VI. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

VII. Participar en la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los diversos planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado;

VIII. Formular y coordinar con la participación del sector social y privado, la elaboración de la agenda urbana estatal.

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las acciones e inversiones públicas, que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deban ejecutar en la entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

X. Vigilar que las autorizaciones que expidan las autoridades competentes observen las disposiciones jurídicas relativas a la construcción, planeación y desarrollo urbano y sean congruentes con los planes y programas respectivos, en su caso, podrá emitir opiniones para su revocación, cuando contravengan la normatividad correspondiente;

XI. Participar en los diferentes procesos de expropiación de bienes de propiedad privada para la ejecución de obras públicas o de interés social, y en su caso, elaborar los dictámenes de compatibilidad urbanística e integrar el expediente técnico respectivo;

XII. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

XIII. Participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

XIV. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

XV. Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el estado;

XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XVII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, de manera directa o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otra dependencia, así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados y conservación de inmuebles públicos;

XVIII. Prestar asesoría a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o demás instituciones reguladas

por esta Ley, en la realización de obras públicas y otras actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, estableciendo convenios de colaboración con las autoridades competentes locales y federales;

XIX. Expedir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Finanzas y Administración, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública estatal;

XX. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios conforme a su competencia y a la normatividad aplicable;

XXI. Formular y coordinar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, electrificación y servicios de drenaje y alcantarillado;

XXII. Proponer y ejecutar obras de infraestructura y equipamiento de interés público, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y los particulares;

XXIII. Planear y regular el desarrollo de las vías de comunicación en la entidad;

XXIV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias o entidades paraestatales correspondientes;

XXV. Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la ley de la materia, y

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como, las atribuciones que le correspondan conforme al Sistema de Justicia Penal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal, sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos;

II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública, a fin de integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cumplir sus objetivos y fines en términos del marco jurídico aplicable, así como proponer bases y criterios generales para la realización de operativos conjuntos;

III. Formular, aplicar y evaluar las políticas públicas en materia de seguridad pública en el estado, mediante planes programas y estrategias relativas a la protección de la población en general con especial atención a la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como, violencia familiar, para la conservación del orden público la tranquilidad y la seguridad en el estado;

IV. Impulsar las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y los municipios del estado, así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción, comunicación masiva y la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de cooperación interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad;

V. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del estado, para elaborar estudios sobre los actos delictivos no denunciados, estadísticas y mapas delictivos e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito, la erradicación de la violencia y la promoción de la cultura de la paz y el fortalecimiento del estado de derecho;

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, reportes, base de datos y registros en materia criminal;

VII. Desarrollar las normas, políticas y acciones para el debido suministro permanente e intercambio de

información en materia de seguridad pública entre las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

VIII. Establecer los procesos destinados a generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar, obtener, analizar, integrar, evaluar, estudiar, procesar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública para la investigación, prevención de delitos y de las infracciones, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Organizar, administrar, supervisar y regir el funcionamiento de la policía estatal y garantizar el desempeño bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, exigiéndole el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz pública;

X. Estructurar las estrategias para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a disposiciones jurídicas gubernativas y de policía, focalizándolas en la protección de las personas en su integridad física, propiedades y derechos;

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción de los reportes y denuncias de la comunidad, sobre emergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, a fin de proporcionar el auxilio oportuno;

XII. Auxiliar dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, administrativas, organismos de derechos humanos y municipales, cuando sea requerida legalmente para ello;

XIII. Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal, de recursos humanos, logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de la función de seguridad pública, que comprenda los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades y requerimientos que demanden el cumplimiento permanente de sus atribuciones;

XIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que permitan organizar y operar a

la policía estatal y a todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales en el estado, por mandato expreso de la ley, acuerdos, convenios o reglamentos, a través de las instancias competentes;

XV. Supervisar, evaluar, controlar, registrar y conceder autorizaciones a los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de la entidad;

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos;

XVII. Promover el establecimiento, administración y vigilancia para la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan las autoridades jurisdiccionales especializadas para el tratamiento de personas adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVIII. Organizar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos, así como elaborar y autorizar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de credencialización oficial de los elementos que porten armamento incluido en la Licencia Oficial Colectiva número 110, administrada por esta Secretaría;

XIX. Diseñar y establecer los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, promoción, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, estímulos, reconocimiento, certificación, profesionalización, régimen disciplinario, registro del personal que integran las diferentes áreas o especialidades de la policía estatal, con la finalidad de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia;

XX. Impulsar y promover la capacitación, actualización y especialización de las y los integrantes de las instituciones policiales en el estado, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

XXI. Emitir normas técnicas relativas a los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos que se

destinen al personal que integran las diferentes áreas o especialidades de la policía estatal;

XXII. Establecer, operar, desarrollar y fortalecer la red estatal de telecomunicaciones de Seguridad Pública, el Servicio Único de emergencias 9-1-1, el Servicio de Denuncia Anónima 089 y el Sistema Único de Monitoreo de Cámaras de Videovigilancia y operación de equipos tecnológicos de vigilancia, así como coordinar las funciones de su Unidad de Telecomunicaciones;

XXIII. Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo, del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial y Registro Público Vehicular;

XXV. Celebrar y suscribir acuerdos de colaboración, actos y negocios jurídicos, como son contratos, convenios, así como otorgar poderes de representación y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por otras disposiciones;

XXVI. Cuidar la observancia de las leyes y reglamentos referentes a la seguridad pública, así como el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, competencia del estado, coordinando sus actividades con las autoridades facultadas en la materia, según sea el caso;

XXVII. Emitir políticas de control, seguridad y vigilancia en materia de tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal, programas, campañas y acciones para la educación vial y prevención de accidentes en todos los sectores sociales, e impulsar de manera coordinada la homologación del servicio en los municipios, en los términos que señalen las leyes y los reglamentos;

XXVIII. Regular técnicamente el servicio de tránsito en el estado y proyectar la elaboración de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, en las vías de jurisdicción estatal, a fin de lograr una mejor utilización de las mismas y demás medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida y a la seguridad, con comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXIX. Emitir los lineamientos para actualizar la normatividad del señalamiento de las carreteras estatales, así como la de los dispositivos de control de tránsito;

XXX. Impulsar y determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXXI. Elaborar y ejecutar los programas estatales de seguridad pública, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;

XXXII. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, las políticas públicas, estrategias e impulsar las acciones y mecanismos para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad;

XXXIV. Impulsar las acciones que sean necesarias para estructurar y materializar las políticas de seguridad integral en el estado;

XXXV. Emitir acuerdos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como formular y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para la operación y funcionamiento de esta Secretaría;

XXXVI. Impulsar el establecimiento de sistemas complementarios de seguridad social para las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia, y

XXXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del gobierno del estado, libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el

respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;

II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del gobierno estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable;

III. Implementar programas tendientes a elevar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades en la entidad;

IV. Diseñar e implementar estrategias coordinadas con enfoque de género que posibiliten el acceso a la educación básica y la oportunidad de concluir los estudios;

V. Establecer y conducir la política de desarrollo educativo que preserve y difunda los valores nacionales y estatales;

VI. Proponer, mejorar, diseñar y elaborar recursos y mecanismos de enseñanza que contemplen las características geográficas, históricas, culturales y sociales del estado y sean vinculados a los programas de formación escolar;

VII. Fomentar el interés por la investigación en materia científica, tecnológica e innovadora en las alumnas y alumnos de instituciones públicas y privadas del estado, con la finalidad de apoyar y vincular los mejores proyectos de investigación que contengan acciones de desarrollo económico y visión empresarial al interior y exterior de nuestra entidad;

VIII. Revalidar los estudios, diplomas, certificados o títulos equivalentes a la enseñanza que imparta el estado, en los términos de la legislación aplicable e implementar mejores opciones para la formación de las y los docentes;

IX. Llevar el registro de técnicos y profesionistas de los colegios correspondientes, y conducir las relaciones del gobierno del estado con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas;

X. Coordinar a los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social que presten el servicio público educativo;

XI. Concurrir con la autoridad educativa federal en aquellos asuntos que les faculten las leyes federales y estatales de educación;

XII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con las de otros estados de la República y con las autoridades municipales para impulsar integralmente los programas de educación;

XIII. Proporcionar de manera directa o a través de otras instituciones u órganos, los servicios educativos que correspondan al gobierno del estado;

XIV. Fomentar y fortalecer la participación de las madres y padres de familia, tutoras y tutores, personal directivo, docentes, educandos y sociedad en general en el quehacer y actividades que beneficien el entorno educativo;

XV. Formular las políticas de desarrollo deportivo en coordinación con el Instituto del Deporte de Guerrero;

XVI. Integrar y dirigir el Sistema Estatal de Bibliotecas, Hemerotecas y Archivos Históricos, el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro, así como el Sistema de Educación Artística en las Escuelas, Casas de Cultura y Museos de la entidad, en coordinación con la Secretaría de Cultura y los ayuntamientos;

XVII. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan al deporte para su correcto funcionamiento;

XVIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que establezcan las leyes y acuerdos de coordinación, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XIX. Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública;

XX. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, lineamientos, con la finalidad de adecuarse a las necesidades del contexto en materia educativa;

XXI. Brindar asesorías, capacitaciones o conferencias de manera presencial o virtual, a las supervisiones y

direcciones escolares de su institución, dependiendo del ámbito de competencia;

XXII. Promover acciones de colaboración con organismos internacionales y fundaciones nacionales para fortalecer la educación en Guerrero;

XXIII. Promover, sensibilizar y apoyar el cuidado, protección y preservación de los ecosistemas y regeneración del medio ambiente, impulsando cambios a los planes y programas de estudio educativo en esta materia, asimismo implementar a través de su instancia competente como actividad extraescolar “La Semana del Medio Ambiente”, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instancias involucradas, y

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, conforme a los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho de acceso a la cultura y las artes de las y los guerrerenses, de manera armónica y equitativa;

II. Conducir, planear, normar, ejecutar y evaluar las políticas culturales del gobierno del estado;

III. Elaborar y ejecutar el programa estatal de cultura, los programas anuales de inversión y operación en la materia, previa aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura; pudiendo establecer delegaciones en las regiones de la entidad;

V. Promover y fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales, fortaleciendo la formación humanística, el desarrollo integral y la identidad de las personas guerrerenses;

VI. Promover el desarrollo de la cultura indígena y afroamericana, su diálogo y el reconocimiento de la

diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

VII. Proteger, preservar, investigar y promover el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VIII. Conducir las relaciones del gobierno del estado con los creadores artísticos, intérpretes, investigadores y promotores culturales;

IX. Llevar el registro de las instituciones y asociaciones vinculadas al arte, la cultura y su oferta cultural;

X. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

XI. Impulsar un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niñas, niños, jóvenes y personas adultas, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

XII. Fomentar y consolidar el sistema estatal de orquestas infantiles y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Educación Guerrero para el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, archivos históricos, casas de cultura y museos, así como del Sistema de Educación Artística de nivel medio superior y superior en la entidad;

XIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación de fábricas de artes y oficios en la entidad;

XV. Implementar un Programa de Fomento de la Lectura y el Libro, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los ayuntamientos, con la participación del gobierno federal y los sectores social y privado, a través de ferias del libro, salas de lectura, brigadas culturales, red de bibliotecas, clubes de libros y el apoyo a la producción editorial independiente;

XVI. Fomentar y difundir la creación artística, mediante becas, reconocimientos y estímulos al mérito

de las personas creadoras artísticas, investigadoras, intérpretes y promotoras culturales, otorgados a través de evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;

XVII. Promover el turismo cultural en coordinación con la Secretaría de Turismo, a través de un circuito de festivales, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, convenciones y encuentros nacionales e internacionales, así como administrar, preservar, acrecentar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del estado, al igual que levantar y actualizar el inventario del mismo;

XVIII. Impulsar la promoción y difusión de las Jornadas Alarconianas y de otros festivales culturales, en el ámbito estatal, nacional e internacional;

XIX. Contribuir a la formación de públicos para todas las expresiones culturales, a través de la difusión de las acciones y programas que lleve a cabo en medios masivos de comunicación;

XX. Establecer, en coordinación con las Secretarías de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos de carácter histórico patrimonial, de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, con el apoyo de la sociedad civil;

XXI. Proponer y elaborar Declaratorias de Patrimonio Cultural que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, así como brindar asesoría y acompañamiento a las propuestas sociales en la materia, al igual que gestionar y recibir donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural de las personas guerrerenses, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXII. Recuperar y desarrollar la infraestructura cultural, para modernizar y promover el mejor equipamiento de los espacios, centros, casas de cultura, teatros y bibliotecas;

XXIII. Llevar y actualizar el inventario de las instalaciones y bienes destinados al arte y la cultura;

XXIV. Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;

XXV. Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas, asociaciones culturales y artísticas, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo la generación de incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

XXVI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVII. Coordinar y concertar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la gestión de apoyos, recursos financieros, materiales y técnicos, que permitan la preservación, fomento y desarrollo cultural del estado;

XXVIII. Concertar convenios en el ámbito cultural internacional, para el intercambio y la cooperación con autores, organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;

XXIX. Organizar los actos cívicos del gobierno del estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población;

XXX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXXI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes, y

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, sanitaria, con énfasis en salud sexual y

reproductiva, enfocada a reducir la mortalidad materna infantil, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud en los términos de las leyes aplicables, así como promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la federación y el estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, conforme lo dispongan las leyes aplicables;

III. Coordinar los programas y servicios de salud de toda secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que se celebren, en el caso de las instituciones federales de seguridad social, la coordinación se realizará tomando en cuenta lo que previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

IV. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

VI. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al gobierno del estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el gobierno federal y con los ayuntamientos;

VII. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, de acuerdo con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

X. Promover las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XI. Administrar y representar el interés del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter

civil, familiar, mercantil y en general de cualquier índole, con la intervención que le corresponda a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XII. Formular y coordinar la política de asistencia privada en el estado, estableciendo de manera permanente, la coordinación y comunicación con las instituciones dedicadas a ese objeto social, que operan en nuestra entidad;

XIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes, y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres;

II. Formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo;

III. Promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas;

IV. Fomentar el crecimiento y la generación de empleos formales y bien remunerados;

V. Impulsar el establecimiento y crecimiento de empresas agroindustriales, e intervenir para que éstas obtengan financiamiento preferencial o créditos adicionales de la banca de desarrollo;

VI. Coordinar la ejecución de las acciones que, en materia industrial, minera, artesanal y comercial, contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el gobierno del estado y entre éste y el gobierno federal;

VII. Servir como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico a las dependencias públicas y a los sectores social y privado;

VIII. Asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los ayuntamientos en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, agroindustrial, minera, artesanal, comercial y de abasto;

IX. Promover y apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el estado y fomentar la industria rural;

X. Coordinar y establecer con la Secretaría de Cultura, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas culturales y artísticas, así como la producción artesanal en el estado y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

XI. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Cultura el desarrollo de una economía creativa, generando incubadoras de empresas culturales, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás apoyos legales y financieros que contribuyan a la generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías;

XII. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la explotación racional de los recursos minerales del estado;

XIII. Proponer y proveer lo conducente para el otorgamiento de estímulos económicos y fiscales, con el objeto de atraer la inversión y el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, mineras, comerciales y artesanales en la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero;

XIV. Fomentar la creación de fuentes de empleos formales y bien remunerados promoviendo el establecimiento y ampliación de las micro, pequeña, mediana y grandes empresas en el estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto, centros comerciales y un sistema de zonas económicas especiales, desde una perspectiva de diseño en su planeación;

XV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, agroindustriales, mineros, artesanales y comerciales, así como el desarrollo de encuentros de provedurías locales;

XVI. Coordinar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a la organización, funcionamiento y operación de las entidades paraestatales, organismos públicos de participación social y establecimientos públicos de desarrollo económico, cuyas actividades correspondan a

los programas sectoriales y regionales de fomento económico;

XVII. Coordinarse con las entidades federales, estatales y municipales, así como con entidades paraestatales y órganos desconcentrados para la promoción, planeación e instrumentación de políticas, programas y estrategias de desarrollo económico integral del estado;

XVIII. Promover el incremento de las oportunidades de empleo, mediante políticas y líneas de acción que impulsen la ocupación en el estado;

XIX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Secretaría de Turismo, es el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y promocionar las actividades necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, conservándolos y protegiéndolos;

II. Dictar las políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;

III. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas estatales de fomento y promoción turística;

IV. Elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del estado;

VI. Ejercer las atribuciones y coordinar las actividades que en materia turística contengan los convenios celebrados entre el estado y las administraciones públicas federal o municipal, así como los que se celebren con particulares;

VII. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en el estado, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normatividad aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística;

VIII. Participar en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados para la prestación de los servicios turísticos, con el apoyo de las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales y los convenios celebrados con la federación;

IX. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federal, estatal y municipal;

X. Estimular la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo turístico del estado;

XI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la creación de unidades de protección al turista, y en el ámbito de su competencia, podrá sancionar y regular su funcionamiento en coordinación con las administraciones públicas federal, estatal y municipal de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Participar en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo cultural responsable. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de estos recursos turísticos del estado;

XIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del estado, en apoyo a la actividad turística;

XIV. Participar en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes al desarrollo turístico en el estado;

XV. Fomentar la inversión, realizando planes y programas para atraer capitales nacionales y extranjeros, en los términos que establezcan las leyes aplicables;

XVI. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales con fines de promoción, difusión y cooperación técnica;

XVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría de Cultura, programas de capacitación y profesionalización en materia de gastronomía, patrimonio y gestión cultural y turismo, para el desarrollo del personal de establecimientos de prestación de servicios turísticos;

XVIII. Supervisar de acuerdo con las leyes, reglamentos en la materia y los convenios celebrados con la federación, la prestación de servicios turísticos en el estado;

XIX. Formular y estimular el establecimiento de medidas para el fomento, difusión y promoción del turismo;

XX. Promover y coordinar con la Secretaría de Cultura, un circuito integral de festivales y participaciones en bolsas, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del estado;

XXI. Fomentar e impulsar el turismo social celebrando los convenios necesarios con los organismos de seguridad social nacionales y estatales, en los términos que definan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Realizar investigaciones sobre el comportamiento de la economía, en función del desempeño de la actividad turística;

XXIII. Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo e ingreso en el sector turístico, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XXIV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XXV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el estado, procurando la participación de las mujeres en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño, planeación y cumplimiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, forestal y pesquero, que respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales, con la participación de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del gobierno federal, estatal y municipal, así como, organizaciones de productores individuales y campesinos, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y coordinar su implementación;

II. Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres;

III. Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero y pesquero con criterios de manejo sustentable de los recursos naturales;

IV. Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y personas dedicadas a la producción, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinas y campesinos, ejidatarias y ejidatarios, comuneras y comuneros, pequeñas y pequeños propietarios y organizaciones de personas dedicadas a la producción legalmente constituidas;

V. Ejercer las atribuciones que contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la administración pública federal, en materia agrícola, ganadera y pesquera, así como sobre el impulso y fomento de las prácticas productivas amigables con el medio ambiente;

VI. Celebrar convenios con los ayuntamientos para el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así

como el fomento de prácticas productivas amigables con el medio ambiente;

VII. Fomentar, apoyar y ejecutar programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología para el mejoramiento de la productividad en el medio rural;

VIII. Coordinar con las dependencias federales y los ayuntamientos, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal en el medio rural;

IX. Ejecutar en coordinación con los ayuntamientos, dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, personas dedicadas a la producción y sus organizaciones legalmente constituidas, campañas de sanidad animal y vegetal;

X. Participar coordinadamente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales locales, municipales y federales afines, en la ejecución de programas y proyectos derivados de la atención a la población por siniestros naturales originados por fenómenos hidrometeorológicos, oceánicos, incendios forestales y demás eventos relativos;

XI. Coordinar y ejecutar, con el apoyo de las dependencias federales y ayuntamientos, la producción de árboles forestales y frutícolas de importancia económica, con las más altas especificaciones de calidad, para los programas de reforestación y plantaciones forestales y frutícolas comerciales, así como para la protección del suelo y fuentes de agua;

XII. Coordinar el establecimiento de áreas semilleras, así como las normas mínimas de calidad para el manejo y comercialización de semillas forestales, frutícolas y de especies vegetales de importancia económica y ecológica;

XIII. Coordinar con dependencias federales afines y organizaciones de productoras y productores, las políticas de programas de investigación agropecuaria, forestal, pesquera y de fomento al manejo sustentable de recursos naturales, así como, celebrar convenios con instituciones de educación para el fomento de la investigación;

XIV. Coordinar con las autoridades federales, acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos y obras de infraestructura hidroagrícola en el estado, para el desarrollo de las actividades productivas en el sector;

XV. Coordinarse con las autoridades competentes para la atención y solución de los asuntos de desarrollo agrario en el estado;

XVI. Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que impulsen el intercambio de conocimientos, la comercialización y mejoramiento de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera;

XVII. Promover y participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión para el desarrollo agroindustrial en el estado;

XVIII. Participar en la planeación, programación y ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo rural;

XIX. Establecer, operar y evaluar de común acuerdo con las dependencias federales afines y ayuntamientos, el Sistema Estatal de Información Agropecuaria, Forestal y Pesquera, tanto de carácter estadístico, como geográfico y documental;

XX. Coadyuvar en el desarrollo de normas de calidad, políticas, procedimientos y sistemas que permitan la producción, manejo, transporte y comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de fauna terrestre, según la normatividad aplicable;

XXI. Promover y difundir los programas y proyectos de demostración y transferencia de tecnología para que sean aprovechados por las productoras y productores interesados;

XXII. Proponer con la participación de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales federales y locales afines, así como con los ayuntamientos, las normas reglamentarias, políticas y procedimientos, en materia agropecuaria, forestal, pesquera y de recursos naturales, para alentar, apoyar y mejorar la productividad;

XXIII. Administrar y coordinar la operación de los órganos que por motivos de convenios y acuerdos entre el estado y la federación sean descentralizados en la materia;

XXIV. Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

XXV. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en

congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y las leyes locales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover el reconocimiento del principio de la interculturalidad en los tres poderes de gobierno para construir una sociedad justa, en el ámbito político, económico, social, cultural, étnico, lingüístico, de género y generacional;

II. Diseñar e implementar el plan de desarrollo sostenible, con identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada;

III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ante los tribunales competentes, con la participación de abogadas o abogados bilingües e intérpretes-traductoras o traductores certificados;

IV. Instrumentar programas de capacitación para fortalecer los procesos organizativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les permitan participar en la toma de decisiones relacionadas con su desarrollo integral sustentable y el aprovechamiento de sus recursos naturales;

V. Contribuir en coordinación con las autoridades competentes a la protección del patrimonio tangible e intangible, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con la promoción de sus productos artesanales y coadyuvar para patentar el derecho de autoría con el fin de evitar su plagio y fomentar su identidad;

VI. Realizar convenios con entidades federativas y las instancias correspondientes para la atención de las

personas jornaleras agrícolas migrantes indígenas y afroamericanas, con el fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos, laborales y el interés superior del menor;

VII. Coadyuvar ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para la certificación de peritas o peritos, traductoras o traductores-intérpretes en las lenguas indígenas originarias en el estado;

VIII. Promover el enfoque intercultural ante las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de nivel federal estatal y municipal, para mejorar el acceso igualitario de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los servicios públicos;

IX. Ser una instancia de participación y seguimiento para la planeación, implementación y evaluación de los programas federales, estatales y municipales, dirigidos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

X. Fortalecer el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como sus capacidades y tecnologías para incrementar su producción y productividad que repercutan en su economía;

XI. Promover en coordinación con las instancias competentes que las y los defensores públicos y ministerios públicos, reciban capacitación en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XII. Instrumentar, coordinar y ejecutar programas y acciones, para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales;

XIII. Impulsar procesos de reconstitución del tejido social de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XIV. Preservar, enriquecer y fortalecer las lenguas indígenas, fomentando su aprendizaje en las nuevas generaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

XV. Promover el conocimiento, desarrollo y práctica en condiciones adecuadas de la medicina indígena tradicional, con pleno respeto y reconocimiento a los derechos de los pueblos originarios, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la

conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular, fomentar, restaurar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y la Procuraduría de Protección Ambiental, la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los diferentes tratados internacionales en los que México sea parte, en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y de protección ecológica y saneamiento ambiental, con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el estado, generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas;

III. Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el estado;

IV. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la entidad, así como una política de valoración de los

bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, creando conciencia ecológica social en todos los sectores;

V. Intervenir en la elaboración, implementación y evaluación de los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

VI. Prevenir, combatir y reducir la magnitud de los daños y/o alteraciones de los ecosistemas naturales forestales y del medio ambiente en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, para fomentar una cultura ambiental y promover la participación social general;

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas de conformidad en la normatividad aplicable, tomando en cuenta las propuestas sobre áreas de conservación y aprovechamiento sustentable que hagan llegar las asambleas comunitarias;

VIII. Coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Fomentar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables canalizando recursos de inversión que permitan determinar su ubicación y potencial, impulsando el manejo sustentable y su aprovechamiento en equilibrio natural integral para garantizar su permanencia;

X. Promover y difundir las tecnologías, energías limpias y formas de uso requeridas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios del transporte;

XI. Establecer, promover y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que deberá incluir los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y los inventarios de los recursos naturales y forestales, de común acuerdo con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, federales y municipales afines, las instituciones de investigación y educación superior, además de evaluar la calidad del ambiente;

XII. Promover la participación social en la elaboración, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concentrar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración ecológica;

XIII. Actualizar la información de las características físicas y biológicas de los recursos forestales en el estado;

XIV. Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo forestal y ejercer las atribuciones que en esta materia contengan los convenios firmados entre el gobierno estatal y el gobierno federal;

XV. Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización dirigidos a la mejora de la gestión ambiental;

XVI. Programar y realizar coordinadamente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales, locales y municipales, así como con personas productoras rurales, campesinas, empresarias, poseedoras y propietarias del bosque y organizaciones sociales, las campañas para la prevención y combate de incendios forestales, la reforestación de áreas dañadas en forma cíclica y la difusión y demostración de prácticas agropecuarias que eviten los incendios forestales;

XVII. Promover lineamientos para la conservación y restauración de suelos, uso racional e integral de los cuerpos de agua para fines productivos y para la protección de las áreas reforestadas y mejor aprovechamiento del bosque y preservación de recursos naturales;

XVIII. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las productoras y productores forestales propiciando su participación en el proceso productivo y la libre asociación, así como inducir la diversificación de la producción forestal y un mayor valor agregado a los productos;

XIX. Impulsar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

XX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXI. Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, los bienes y servicios ambientales, así como apoyar a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales y locales para el desarrollo del

sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XXII. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales locales y federales, la adopción de políticas e instrumentos para la conservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente;

XXIII. Preservar y fomentar el desarrollo de la flora y las faunas acuáticas, terrestres y lacustres, con especial importancia a las especies en riesgo de extinción y endémicas del estado;

XXIV. Coadyuvar en las políticas y acciones nacionales sobre la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono;

XXV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, le confieren al gobierno estatal;

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a las leyes y acuerdos que se establezcan;

XXVII. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del estado, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, federales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario;

XXVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades municipales el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, estableciendo los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para su logro, en los términos de las leyes aplicables;

XXIX. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la normatividad aplicable, y remitir copia autorizada de los mismos a la Procuraduría de Protección Ambiental, para los efectos conducentes;

XXX. Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular cuando se presenten situaciones de emergencia

o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales, al gobierno federal y/o a los municipios;

XXXI. Orientar y difundir las medidas de prevención ecológica y los programas que permitan una mejor calidad en el medio ambiente, observando y previniendo los riesgos potenciales que puedan generar daño al suelo, subsuelo, agua y del medio ambiente en general;

XXXII. Proponer los instrumentos e incentivos económicos, de mercado y fiscales para fomentar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XXXIII. Proponer, diseñar, desarrollar, concertar y convenir instrumentos, mecanismos y programas para llevar a cabo acciones de desarrollo forestal y mejoramiento ambiental, con los sectores social, público y privado;

XXXIV. Establecer los instrumentos, mecanismos, y programas para el impulso de esquemas de certificación ambiental pública y privada, así como de reconocimiento al desempeño y mérito ecológico sobresaliente en los sectores social, público y privado;

XXXV. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas;

XXXVI. Establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el amplio acceso y difusión pública de la información ambiental;

XXXVII. Implementar en el ámbito de su competencia, medidas y acciones para prevenir, controlar y restaurar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo, subsuelo, agua y del medio ambiente en general;

XXXVIII. Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso, remedien el daño al medio ambiente;

XXXIX. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero y demás instancias involucradas en la implementación de “La Semana del Medio Ambiente”, para promover, sensibilizar y apoyar el cuidado, protección y preservación de los ecosistemas y regeneración del medio ambiente;

XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a

la ejecución de las que correspondan a otras autoridades, y

XLI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y ejecutar los programas estatales: por la Igualdad de Género; para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que aseguren la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos; su participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia las mujeres, con la intervención coordinada de quienes integran la administración pública estatal y municipal;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del estado;

III. Conducir procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres, diseñar indicadores para su seguimiento y evaluación, sistematizar y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales;

IV. Coordinar el Subcomité Especial de Igualdad de Género, derivado del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado, participar en el Consejo Estatal de Población, desempeñar sus atribuciones y funciones enmarcadas en los sistemas de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, a nivel regional, estatal y nacional; en el de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado y en materia de trata de personas, así como en todos aquellos que determine la normatividad competente;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva de las mujeres y eliminar todo tipo de discriminación y violencia, armonizando el marco normativo local al derecho nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres;

VI. Administrar y ejecutar los fondos financieros de apoyo a la participación de la mujer;

VII. Fortalecer la participación de las mujeres y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que les permitan el acceso a trabajo e ingresos;

VIII. Atender, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer y sus áreas y centros de atención, mediante el otorgamiento de asesoría jurídica, representación legal, y apoyo psicoterapéutico a mujeres en situación de violencia familiar y de género;

IX. Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica y representación legal, así como la difusión de los derechos de la mujer;

X. Elaborar y proponer para su ejecución ante la Secretaría de Bienestar, aquellos programas y proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;

XI. Promover y difundir la cultura de la no violencia, la no discriminación y la igualdad de género, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México;

XII. Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social de la mujer guerrerense;

XIII. Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos en beneficio de la mujer guerrerense;

XIV. Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XV. Promover la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el estado;

XVI. Establecer vínculos para la celebración de acuerdos y convenios con las diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para generar esquemas alternos a la inversión estatal de financiamiento a los programas y proyectos que opera, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez en el estado, en pleno respeto de la equidad de género, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud y la niñez, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes estatales y en especial los derechos humanos;

II. Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud y la niñez;

III. Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud;

IV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;

V. Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;

VI. Promover la defensa de los derechos de la juventud y la niñez;

VII. Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud y la niñez, así como estimular la participación de los jóvenes en el proceso de desarrollo de la entidad;

VIII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud y la niñez;

IX. Establecer canales de comunicación entre el gobierno del estado y sector juvenil, así como promover la creación de espacios en medios de comunicación que contribuyan a su expresión e interlocución;

X. Favorecer la capacitación de instructoras o instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud y la niñez, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XI. Propiciar en la juventud y la niñez de manera coordinada con la Secretaría de Cultura, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del estado, como mecanismo para reforzar su identidad;

XII. Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XIII. Impulsar la creación de clubes y comités de la juventud, que promuevan su participación integral en asuntos del ámbito estatal;

XIV. Mantener comunicación permanente con las estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;

XV. Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

XVI. Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política, en coordinación con las instancias competentes;

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Cultura el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XVIII. Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en

beneficio del sector juvenil, propiciando la coordinación que para el caso se requiera con la Secretaría de Cultura;

XIX. Organizar grupos de personas del sector juvenil para la gestión y constitución de empresas que les permitan incorporarse a las actividades productivas de la entidad, así como promover el autoempleo;

XX. Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo y constituir la bolsa de trabajo de la juventud;

XXI. Operar en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el programa de becas escolares del nivel medio superior y superior, para apoyar en su formación profesional a la juventud;

XXII. Convenir con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales y estatales, así como con la iniciativa privada, para el eficaz cumplimiento de sus fines;

XXIII. Establecer convenios con universidades públicas y privadas para la ejecución de programas destinados al desarrollo integral de la juventud;

XXIV. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes, niñas y niños indígenas de las zonas marginadas y colonias conurbadas de las grandes ciudades;

XXV. Integrar los Consejos Consultivos Municipales, Regionales y Estatal para coadyuvar en las tareas y programas de atención a la juventud y a la niñez;

XXVI. Colaborar en los planes y programas destinados a la juventud, que emprendan las secretarías, dependencias y entidades paraestatales;

XXVII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno, organizaciones privadas y sociales, nacionales o internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud y la niñez;

XXVIII. Encauzar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a la juventud discapacitada, así como con la Secretaría de Seguridad Pública para los casos de aquellas personas jóvenes que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que compete a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

XXIX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos

de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del estado;

XXX. Diseñar y ejecutar políticas públicas en materia de equidad de género, que consideren la diversidad juvenil, tendientes a lograr su incorporación al desarrollo del estado;

XXXI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, es el órgano encargado de regular, conducir y evaluar las políticas públicas de la movilidad humana migratoria y de la paradiplomacia de la entidad, garantizando la promoción, respeto, protección de los derechos humanos de las personas guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del estado, al interior de la República, que se encuentran radicados en el extranjero, o retornen al estado y de las personas que se encuentran en tránsito o que la entidad sea su destino, coordinando la relaciones interinstitucionales con gobiernos, órganos, organizaciones, organismos e instituciones internacionales o nacionales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, instrumentar y coordinar las políticas públicas, programas y acciones de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos encaminadas al beneficio de las personas migrantes guerrerenses y de las personas en tránsito o que su destino sea la entidad;

II. Diseñar e impulsar las políticas públicas, programas y acciones necesarias para atender la problemática de las trabajadoras y trabajadores agrícolas migrantes guerrerenses, tanto en sus localidades de origen como en las entidades federativas de destino en el interior de la República, procurando el ejercicio y defensa de sus derechos laborales y sociales, fundamentalmente en el ámbito de la salud y la educación, así como salvaguardar en todo momento el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes guerrerenses;

III. Formular, organizar, promover y dirigir, en coordinación con las secretarías, dependencias y

entidades paraestatales de los tres niveles de gobierno, programas de protección y asistencia a la persona migrante guerrerense, a la que se encuentre en tránsito en la entidad y a los familiares de guerrerenses fallecidos fuera del estado o que se encuentren desaparecidos;

IV. Coadyuvar ante autoridades de otros países y de otras entidades federativas, con asistencia y orientación a personas migrantes guerrerenses que se encuentren vinculadas como presuntos autores de delitos, para que sean juzgados con absoluto apego al marco jurídico aplicable;

V. Adoptar las providencias necesarias con el fin de que las personas migrantes guerrerenses que hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos, compurguen sus sanciones en los términos prescritos en las leyes nacionales e internacionales aplicables;

VI. Impulsar la inversión conjunta entre personas migrantes guerrerenses organizadas y los tres órdenes de gobierno, en obras de infraestructura social básica o proyectos productivos que permitan generar desarrollo en las comunidades expulsoras de estos;

VII. Diseñar y difundir entre las personas migrantes guerrerenses los instrumentos de cultura e inclusión financiera que promuevan el conocimiento de sus derechos y las alternativas para el desarrollo de sus comunidades de origen para la solución de sus problemáticas, otorgándoles la asistencia que requieran;

VIII. Promover la cultura y las tradiciones entre las personas migrantes guerrerenses al interior del estado para reforzar su identidad y arraigo, así como para impulsar talleres, seminarios, cursos y exposiciones que promuevan el combate a actitudes xenofóbicas, discriminatorias e intolerantes y se optimice la cultura del respeto a los derechos humanos;

IX. Establecer mecanismos de atención personalizada a las personas migrantes guerrerenses en las principales ciudades de mayor presencia de México y de los Estados Unidos de América a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades, tramitar documentos de identificación y mantener actualizado el Centro de Personas Migrantes Guerrerenses;

X. Atender los instrumentos y compromisos internacionales signados por México en materia comercial, de cooperación internacional para el desarrollo, y defensoría de los derechos migratorios, que fortalecen las políticas públicas y programas de desarrollo del estado;

XI. Impulsar los vínculos internacionales del estado con gobiernos, órganos, organizaciones, organismos e instituciones internacionales, que permitan articular adecuadamente los programas y acciones en beneficio de los migrantes e incluso de sus comunidades de origen;

XII. Establecer lazos de colaboración con los países pertenecientes a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a fin de fortalecer los vínculos que permitan potenciar al Puerto de Lázaro Cárdenas, ubicado en el delta del Río Balsas y coadyuvar con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, así como con todos los países que oferten avances tecnológicos en materia de competitividad productiva y económica, en que la entidad sea deficitaria;

XIII. Establecer la estrategia de paradiplomacia con el fin de promover asuntos socioeconómicos y culturales para fortalecer los vínculos de colaboración con los países que México ha suscrito tratados comerciales, así como con aquellos que oferten avances técnicos-científicos, que permitan potenciar los procesos productivos y desarrollo económico de la entidad;

XIV. Promover entre las personas migrantes el conocimiento de sus derechos y las alternativas de desarrollo en sus comunidades de origen, así como proveerles de la asistencia jurídica que requieran en casos determinados;

XV. Coordinar en términos de la ley de la materia, el Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del estado de Guerrero, con el fin de instrumentar políticas públicas en beneficio de los mismos;

XVI. Realizar estudios e inversiones orientadas al conocimiento del fenómeno migratorio en términos regionales, culturales y económicos, así como sus procesos vinculatorios con las comunidades de origen y destino, y con las organizaciones que ellos han constituido;

XVII. Implementar en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de los tres niveles de gobierno, programas de asistencia a migrantes guerrerenses en proceso de retorno o repatriación voluntaria forzosa, que fomenten a través de la capacitación y el adiestramiento el arraigo de las personas que han sido migrantes o que pretenden serlo, impulsando las actividades productivas de los repatriados, mediante la entrega de proyectos de autoempleo que garanticen seguridad alimentaria, para reconstruir el tejido social y familiar en las comunidades expulsoras, conforme al presupuesto autorizado;

XVIII. Captar, encausar y dar seguimiento a las demandas de los migrantes a través de instrumentos y mecanismos coordinados con las diferentes instancias de gobierno estatal y nacional, así como con las embajadas de los países respectivos;

XIX. Establecer y operar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Guerrero y conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XX. Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, el ejercicio de los derechos político-electorales, de participación ciudadana y de representatividad política en los cargos de elección popular que la ley en la materia le reconozca, a favor de la comunidad guerrerense que se encuentra fuera del territorio nacional;

XXII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXIII. Implementar, ejecutar, administrar y operar el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, y

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano encargado de la política laboral en la entidad, responsable de conducir las políticas públicas, programas y acciones en la materia y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que se traduzcan en generar y consolidar en el estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, que mejore las condiciones de trabajo y dé impulso al fomento y promoción del empleo;

II. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, así como de la Ley Federal del Trabajo, Ley de Trabajo

de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en el estado;

III. Ejercer las atribuciones en materia laboral y de promoción al empleo, que las leyes y los convenios confieran a la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Fomentar y coadyuvar a que las relaciones con las organizaciones patronales y gremiales, se desarrollen en un marco de respeto, entendimiento y cordialidad;

V. Definir las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la justicia laboral a cargo del Poder Ejecutivo, para que esta sea pronta, expedita e imparcial;

VI. Coordinar el funcionamiento del Tribunal y las juntas locales de Conciliación y Arbitraje de la entidad, así como a las procuradurías auxiliares de la defensa del trabajo, para el desarrollo armónico de sus atribuciones, con base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Poder Ejecutivo;

VII. Fomentar y mantener las relaciones armónicas con las autoridades federales en materia del trabajo, así como con las de otras entidades federativas;

VIII. Dirigir, fijar criterios, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría, coordinando sus actividades;

IX. Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

X. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de jurisdicción local, realizando las acciones de prevención y sanción que correspondan a su ámbito de competencia;

XI. Coordinar y proporcionar a través del Centro de Conciliación Laboral del estado de Guerrero, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Federal;

XII. Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales e incrementar la cobertura y calidad de la

capacitación laboral, además de incentivar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XIII. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XIV. Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se celebren para tal efecto;

XV. Participar y representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios que se celebren con la federación u otras instancias relacionadas con la materia del trabajo y el fomento al empleo;

XVI. Implementar las bolsas de trabajo de índole público y regular su funcionamiento;

XVII. Expedir certificaciones y autorizar documentos relacionados con asuntos de su competencia, así como los que les correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;

XVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XIX. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral;

XX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes, y

XXI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de identificación de los riesgos, previsión, prevención,

mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el estado, así como del control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar la gestión integral de riesgos y reducción de la vulnerabilidad, a través de la identificación y transferencia de riesgos, monitoreo y alertamiento, que permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección en su entorno y la continuidad de servicios vitales estratégicos;

II. Fomentar en la población una cultura de gestión integral de riesgo y protección civil que permita constituir una población resiliente ante los agentes perturbadores de orden: geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitarios-ecológicos, socio-organizativos y astronómicos;

III. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de difusión, planeación, técnicos y operativos, ante un agente perturbador;

IV. Identificar los riesgos, peligros, amenazas y la vulnerabilidad a través del estudio e investigación, para la integración de protocolos y del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente, para contribuir a la reducción de riesgos de desastre;

V. Promover la homologación de la reglamentación de protección civil en los municipios;

VI. Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

VII. Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del estado de Guerrero, apoyado en la operación de plataformas tecnológicas, sistematización de los procesos administrativos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos, promoviendo la transparencia y simplificación administrativa;

VIII. Operar, desarrollar y robustecer el Centro Estatal de Alertamiento, así como de aquellos riesgos y contingencias que por su propio desarrollo se requieran;

IX. Promover y elaborar programas específicos de acuerdo a la gestión integral de riesgos y protección civil, ante la presencia de fenómenos perturbadores;

X. Elaborar los manuales de operación y procedimiento, en apego a las leyes y reglamentos que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las áreas administrativas y operativas;

XI. Dirigir con puntualidad la coordinación con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, del sector público y privado, con el fin de prevenir y en su caso proporcionar el auxilio y salvaguarda a la población, ante situaciones de desastre;

XII. Presentar, gestionar y operar los recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia, así como administrar los fondos de la partida presupuestal asignada a la Prevención y Protección Civil para la atención de emergencia de desastres en el estado, originados por fenómenos de origen naturales o antropogénicos, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno;

XIII. Informar a la presidenta o presidente del Consejo Estatal de Protección Civil sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;

XIV. Registrar, coordinar y capacitar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles, en materia de gestión integral de riesgo y protección civil;

XV. Coordinar, supervisar y asesorar la instalación de los consejos municipales de protección civil, así como recibir de las presidentas o presidentes municipales las actas correspondientes;

XVI. Elaborar, instrumentar y operar los programas y planes generales para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el estado;

XVII. Coordinar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias y el Centro de Operaciones de Emergencias, con las instituciones integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XVIII. Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-científico y académico en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y afines

para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres;

XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la ley de la materia;

XX. Implementar convenios educativos con las universidades e instituciones educativas afines a la gestión integral de riesgo y protección civil para fortalecer los conocimientos del personal;

XXI. Proponer de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros, así como los instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres de origen natural o antropogénicos en los bienes e infraestructura del gobierno del estado;

XXII. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre a la persona titular del Poder Ejecutivo cuando sea superada la capacidad de respuesta del estado para obtener recursos de la federación y poder brindar un mejor auxilio a la población;

XXIII. Registrar, renovar y revocar a terceros acreditados para realizar acciones encaminadas a la gestión integral de riesgo y protección civil;

XXIV. Promover ante la Secretaría de Educación Guerrero que desde la educación inicial y básica se implemente una cultura de la responsabilidad social, enfocada a la gestión integral de riesgo, prevención y autoprotección;

XXV. Emitir dictámenes y opiniones técnicas, ambas de indicadores de riesgo en materia de protección civil a solicitud de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, municipios, u órganos autónomos del estado y dependencias federales; respecto a proyectos considerados de alto riesgo, asentamientos humanos irregulares y predios que se encuentren en proceso de regularización territorial y expropiación, en materia de medio ambiente, servicios públicos, construcción de infraestructura pública, conforme al ámbito de competencia;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXVII. Las demás que le confiera la persona titular del poder ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, es el órgano encargado de organizar, supervisar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Local, les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, expedir las normas que regulen los instrumentos, procesos y procedimientos en dichas materias en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como realizar las auditorías que se requieran en estas, directamente o a través de los órganos internos de control;

III. Fiscalizar mediante auditorías o supervisiones directamente o a través de los órganos internos de control, que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal;

IV. Establecer mecanismos para la administración pública estatal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

V. Conocer e investigar las conductas de las servidoras y servidores públicos que puedan constituir faltas administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, resolver y aplicar las sanciones distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable, observando en todo momento las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal;

VIII. Expedir, vigilar y promover las normas que regulen los instrumentos, procesos y procedimientos del sistema de control interno de la administración pública estatal, para lo cual podrá requerir de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

IX. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

X. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la administración pública estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las personas particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XI. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a la persona titular

del Poder Ejecutivo, sobre los resultados de la evaluación respecto de la gestión de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales, así como promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XIV. Vigilar en colaboración con los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como coordinar en la materia a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley y brindar asesoría y apoyo a los órganos internos de control de organismos autónomos y ayuntamientos de la entidad cuando así lo soliciten;

XV. Inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, recursos humanos y patrimoniales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, para que sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa, así como, emitir las normas y los procedimientos técnicos para tales efectos, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XVII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio civil de carrera en la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con el presupuesto asignado y las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

XVIII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la administración pública estatal;

XIX. Normar y mantener actualizado el registro de servidoras y servidores públicos, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, verificar su contenido mediante las

investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XX. Autorizar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XXII. Proporcionar asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción anterior y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, la coordinación y cooperación con los poderes legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXIII. Emitir el Código de Ética de las servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y de manera complementaria coordinar e impulsar las acciones de cumplimiento, seguimiento y evaluación en materia de ética e integridad pública;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXV. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, transparencia y legalidad en su gestión y encargo;

XXVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten las personas particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXVII. Intervenir, vigilar, supervisar, validar y sancionar de manera directa o a través de los órganos internos de control los procesos de entrega-recepción de la administración pública estatal, ya sea por término e inicio de gobierno, cambios intermedios de funcionarios o funcionarios, así como también de los ayuntamientos en términos de la Ley de Entrega Recepción y demás normatividad aplicable;

XXVIII. Desahogar, substanciar y resolver los procedimientos de aclaraciones que se generen con motivo de observaciones y/o irregularidades en los procesos de entrega-recepción a instancia de parte, conforme a la ley de la materia;

XXIX. Otorgar a las personas beneficiarias de programas, obras y acciones de gobierno, la capacitación en materia de contraloría social, necesaria para la constitución de los Comités de Contraloría Social que vigilarán el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de dichos programas, obras y acciones conforme a la ley y a las reglas de operación, así como fomentar la participación ciudadana en los distintos sectores de la sociedad;

XXX. Capacitar a las servidoras y servidores públicos involucrados en la implementación de programas, obras y acciones de gobierno, vigilando que se cumpla con la normativa aplicable en la materia;

XXXI. Vigilar que las instituciones de la administración pública estatal establezcan y cumplan con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XXXII. Supervisar en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, y demás instituciones reguladas por esta Ley, el desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional, verificando el cumplimiento de la ley de la materia y demás disposiciones que emita la instancia correspondiente;

XXXIII. Realizar la verificación de retención y enteros del cinco al millar, a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en su caso, a los municipios respetando su autonomía, con el objeto de fortalecer el servicio de inspección, vigilancia y control, que las leyes de la materia le encomiendan;

XXXIV. Proponer del registro de auditores a su cargo, cuando así se requiera a las auditoras o auditores externos de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como normar y controlar su desempeño;

XXXV. Para desarrollo de sus atribuciones directas de autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, y de los órganos internos de control, designará y removerá a las servidoras o servidores públicos encargados del desarrollo de dicha función, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales;

XXXVI. Vigilar y coadyuvar para que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, cumplan con las obligaciones que, en materia de Transparencia, les impone la normatividad aplicable, y

XXXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. La Oficina de la Gubernatura es el órgano encargado de brindar asistencia inmediata en el desarrollo de las actividades de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como vigilar y dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que expresamente le encomiende, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de las Secretarías Particular y Técnica de la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Coordinación General de Seguridad y Transporte Aéreo del estado, de la Coordinación de Enlace con diferentes

niveles de gobierno, de la Coordinación General Administrativa, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Coordinación de Agenda, de la Coordinación General de Giras y de los Órganos Administrativos Desconcentrados, Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Casa Guerrero, equipo informático, y demás áreas o unidades asignadas conforme al presupuesto y su estructura orgánica;

II. Solicitar los informes que correspondan a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales para mantener informada a la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Vigilar que se programe la agenda diaria de la persona titular del Poder Ejecutivo, debiendo prever dentro de esta, el tiempo necesario para la firma de documentos oficiales;

IV. Controlar la relación de asuntos a acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y cumplimentar las instrucciones giradas sobre el particular;

V. Informar, y en su caso, brindar asistencia técnica y asesoría a la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que esta le solicite, para la toma de decisiones;

VI. Llevar la agenda de los asuntos, reuniones y citas personales de la persona titular del Poder Ejecutivo y atender estrictamente sus asuntos personales bajo criterios de confidencialidad y privacidad, así como administrar su directorio;

VII. Custodiar, cuidar y resguardar la documentación e información propia de la persona titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Atender mediante el área correspondiente lo relacionado con las peticiones y documentación dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo, registrándolas y turnándolas para asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;

IX. Mantener las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;

X. Vigilar el correcto diseño del calendario de giras y asistencia a actividades y eventos públicos de la persona titular del Poder Ejecutivo, tanto en el interior del país como en el extranjero;

XI. Colaborar en la organización de eventos que promueva la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto

de garantizar certeza, seguridad, oportunidad, eficacia y control interno;

XII. Coordinar con las áreas involucradas, la logística de las giras y reuniones de trabajo de la persona titular del Poder Ejecutivo y la asistencia de ésta a eventos públicos, tanto al interior del estado, del país y en el extranjero;

XIII. Conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo y coordinar en esta materia, las acciones de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XIV. Coordinar, con el apoyo de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, a través de la instancia directamente responsable, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, en términos de las disposiciones aplicables, así como la emisión de boletines y comunicados que se difundirán por los medios de comunicación;

XV. Coordinar la atención, clasificación y acreditación de los medios de comunicación, con las diversas modalidades de expresión;

XVI. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con la persona titular del Poder Ejecutivo;

XVII. Integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades de la persona titular del Poder Ejecutivo, que fueron objeto de difusión a través de los medios de comunicación del país y del extranjero;

XVIII. Apoyar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la elaboración de discursos, participaciones y mensajes públicos;

XIX. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias con la persona titular del Poder Ejecutivo, y en su caso, atender a las personas que las solicitan;

XX. Instruir y coordinar los servicios para la realización de audiencias públicas;

XXI. Coordinar la seguridad personal y física de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXII. Rendir diariamente el parte correspondiente de novedades o de inmediato si el caso lo amerita a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXIII. Promover relaciones permanentes con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, para solicitar su apoyo en casos de necesidad o urgencia;

XXIV. Administrar el equipo informático de esta Oficina de la Gobernatura, así como los sistemas de cómputo y redes;

XXV. Supervisar el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, así como establecer políticas institucionales en materia de licencias de uso del software;

XXVI. Mantener la integridad de datos y sistemas de información de esta Oficina de la Gobernatura;

XXVII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del gobierno del estado y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es el órgano técnico de asesoría y consulta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar apoyo técnico jurídico a la persona titular del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos que esta le encomiende;

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Local, respecto a la representación jurídica del estado;

III. Opinar y previa validación, someter a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, todos los proyectos de iniciativas de leyes, decretos acuerdos y demás documentos que se pretendan presentar al Congreso y dar seguimiento a los mismos;

IV. Opinar y validar la procedencia de los convenios que pretenda suscribir la persona titular del Poder Ejecutivo con la federación, otras entidades y municipios del estado.

V. Revisar, opinar y validar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter

jurídico a efecto de someterlos a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

VI. Prestar asesoría jurídica cuando la persona titular del Poder Ejecutivo así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

VII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

VIII. Instalar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del gobierno del estado integrada por todas las áreas jurídicas u homologas de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, la cual tiene por objeto la coordinación de estas para la estandarización de criterios, deliberación sobre temas de orden legal o actualizaciones al mismo, y funcionará en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

IX. Participar en coordinación con las demás secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

X. Brindar apoyo y asesoría en materia técnica jurídica a los municipios de la entidad que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XI. Revisar, opinar y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en su caso validar su procedencia;

XII. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con la persona titular de estas, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Establecer y operar el sistema informático de difusión y consulta del marco jurídico del estado de Guerrero y mantenerlo actualizado;

XIV. Llevar el resguardo de los contratos, convenios y acuerdos en que participe la persona titular del Poder Ejecutivo, para lo cual la secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, responsable o promovente del mismo estará obligada a remitir copia del documento debidamente signado;

XV. Revisar y en su caso validar el marco jurídico general y los marcos jurídicos específicos aplicables a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones al marco jurídico legal del estado, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. La Procuraduría de Protección Ambiental, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de

promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales, y en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII. Coordinar la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, estatales y municipales;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos y jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competan;

XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del

marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XV. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVI. Remitir mensualmente su informe de actividades a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático, y

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero Entidades paraestatales

Artículo 46. Constituyen la administración pública paraestatal en el estado de Guerrero las siguientes:

I. Los organismos públicos descentralizados creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por Decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

II. Las empresas de participación estatal mayoritaria:

a. En las que el gobierno estatal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aportan o sean propietarias de más del 50% del capital social;

b. Que en la constitución de su capital hagan figurar títulos representativos de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el gobierno estatal, y

c. En las que corresponda al gobierno estatal la facultad de designar a la mayoría de las personas del órgano de gobierno o su equivalente, o cuando la persona titular del Poder Ejecutivo tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de las asociadas o asociados sean secretarías, dependencias o entidades paraestatales o servidoras o servidores públicos que participen en razón de sus cargos, sin recibir ninguna retribución adicional a

sus percepciones laborales, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes, y

III. Los fideicomisos públicos que el gobierno estatal constituya como unidad empresarial, y no sólo como afectación patrimonial, con el propósito de auxiliar en el impulso de las áreas prioritarias del desarrollo que cuenten con una estructura administrativa análoga a las demás entidades mencionadas en este artículo.

Artículo 47. La persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá el control de las entidades paraestatales, podrá solicitar al Congreso la creación de organismos públicos descentralizados y ordenar su transferencia, fusión o supresión, así como disponer la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal y la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

Artículo 48. El estado de Guerrero podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno, o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad. En la integración del capital social de estas empresas podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados.

Artículo 49. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Las relaciones laborales entre el gobierno del estado y las entidades paraestatales, se regularán a través de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Capítulo Cuarto

Órgano con autonomía técnica del Poder Ejecutivo

Artículo 50. El Consejo de Políticas Públicas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, adscrito y dependiente de la persona titular del Poder Ejecutivo, tiene por objeto coadyuvar con el adecuado desempeño de las funciones de planificación diseño, seguimiento y verificación de políticas públicas para el desarrollo del estado y de los municipios, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, tendrá las siguientes:

I. Evaluar la política social del estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

II. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad, y

III. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Políticas Públicas, contará con un órgano asesor, los comités internos y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y se integrará como lo determine su reglamento interior.

Los cargos de las personas integrantes del órgano asesor, serán honoríficos y durarán en su cargo tres años, por lo que no recibirán emolumentos ni compensación alguna, y sus atribuciones estarán establecidas en su reglamento interno.

Capítulo Quinto

Desconcentración regional

Artículo 51. Los planes, programas y estrategias estatales de desarrollo se sustentarán en los principios ordenadores del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el desarrollo estatal sostenible, y sus fines se orientarán al cumplimiento de las demandas sociales para impulsar y fomentar el desarrollo regional e integral de la entidad.

Artículo 52. Para cumplir con los objetivos estatales, la persona titular del Poder Ejecutivo establecerá la política de desconcentración regional de la función pública para el desarrollo estatal integral, el fortalecimiento municipal y la reordenación de la actividad económica en cada región, a partir de las prioridades y estrategias del desarrollo general.

Artículo 53. La sectorización de las funciones públicas se enlazará congruentemente al proceso de desconcentración regional, atendiendo a las necesidades y características de cada zona en lo particular.

Artículo 54. La administración pública estatal se ajustará al principio de desconcentración territorial y establecerá, progresivamente, oficinas regionales que apoyen la coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales, estatales y municipales, que auxilien a los municipios con sujeción al artículo 115 de la Constitución Federal y favorezcan la eficiencia administrativa y el mejor servicio a la ciudadanía, auspiciando el desarrollo regional.

Capítulo Sexto

Establecimientos públicos de bienestar social

Artículo 55. La persona titular del Poder Ejecutivo, directamente o a través de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales podrá crear establecimientos públicos de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que independientemente de la forma jurídica que adopten, no tendrán carácter de entidad paraestatal siempre y cuando actúen en materia de educación, cultura, recreación, salud, atención a la juventud, deporte o cualquier otro servicio público de naturaleza análoga, conforme a los convenios que se celebren con el gobierno federal, participe la sociedad en ellos, realicen los particulares cooperaciones de carácter económico o material y cuente con subsidios o transferencias del gobierno del estado y de los ayuntamientos.

La vigilancia del desempeño operativo y de gestión corresponderá a la coordinadora del sector a que pertenezcan y el correcto manejo de los recursos públicos a los órganos internos de control y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Capítulo Séptimo

Órganos internos de control

Artículo 56. Las personas titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias,

entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno. Tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, el óptimo desempeño de servidoras y servidores públicos, la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción III del artículo 42 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que establezca esta Ley y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes a la persona titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las

acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, las personas titulares de los órganos internos de control formarán parte de los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponde a la persona titular de dicha Secretaría, quienes tendrán carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría.

La selección de los integrantes de los órganos internos de control, se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 58. La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental considerando la carga de trabajo, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para el desarrollo de sus funciones, no podrán coincidir en una misma institución de las antes mencionadas de manera permanente dos entes

representantes de este órgano de control, que tengan por efecto duplicar alguna de las funciones siguientes: apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, al óptimo desempeño de servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 08, publicada en el Periódico Oficial el día del viernes 23 de octubre de 2015, sus reformas y adiciones posteriores, así como las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones en el Estado, en lo que se opongán a la presente Ley.

Tercero. Derivado de la extinción de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, a. El personal a su servicio, tutelado por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos; b. Los recursos presupuestales; c. El mobiliario; d. Los vehículos; e. Los instrumentos; f. Los aparatos; g. La maquinaria; h. Los archivos, y i. En general, el equipo que hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvo encomendados conforme a la Ley anterior, quedan transferidos a la Oficina de la Gubernatura lo que se materializara mediante un procesos ordenado y debidamente documentado entre las instancias de gobierno competentes con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cuarto. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una institución a otra, permanecerán en el último trámite que hayan alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la institución que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

Quinto. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los

proyectos legales y reglamentarios de su marco jurídico interno debidamente armonizados a la presente Ley.

Sexto. Los cambios de denominación de las secretarías y dependencias, no afectan los derechos laborales del personal a su servicio, ni las atribuciones señaladas en otras leyes o disposiciones normativas especiales, por lo que se entenderán concedidas para estas, bajo sus nuevas denominaciones establecidas en la presente Ley.

Séptimo. Los titulares las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, que aún no hayan formalizado el traspaso de sus órganos internos de control a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberán efectuar el mismo en un término máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Conforme a las disposiciones del artículo cuarto transitorio del Decreto número 469 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley que se abroga, de fecha dieciocho de julio de 2017.

Octavo. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de esta Ley, seguirán aplicándose los vigentes en todo lo que no se opongán a la presente Ley.

Noveno. Dada la transferencia de funciones en materia de transportes, vialidad y concesiones en dicha materia, a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones concedidas al Jefe de la Oficina del Gobernador por la ley que se abroga y demás aplicables de la materia, con la entrada en vigor de esta Ley, serán entendidas a favor del Secretario General de Gobierno, por lo que se deberán promoverse las reformas correspondientes a legislación específica en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Décimo. Los decretos de creación y reglamentos interiores de las entidades paraestatales, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, deberán homologarse a las nuevas disposiciones de esta Ley, en un término que no exceda de ciento ochenta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Diputada Leticia Castro Ortiz.- Presidenta. Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Secretario. Diputada Julieta Fernández Márquez.- Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla.- Vocal.- Diputado Jacinto González Varona. Vocal.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 7 de septiembre del 2022, otorgada por el Cabildo del citado Municipio.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio presentado, en particular los motivos en los que se funda el comunicado.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 24 de agosto del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la décima novena sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1637/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García Directora de procesos Legislativos del Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la

ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la décima novena sesión extraordinaria de cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente. Documento recibido en esta Comisión el día 26 de agosto del 2022.

4. La presidencia de la comisión remitió con fecha 26 de agosto del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, señala lo siguiente:

“...A través de la presente me permito saludarla con respeto, del mismo modo hacer de su superior conocimiento que; con fecha ocho de agosto de la presente anualidad, tuvo verificativo la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, la cual consta de cinco puntos en su orden del día, resaltando el punto número cuatro “4. Análisis, discusión y autorización en su caso; De la licencia de hasta veintinueve días para separarse del cargo en forma temporal al Licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal Constitucional, para atender situaciones de salud.” Una vez desahogado el punto anteriormente descrito, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, tuvieron a bien acordar lo subsecuente:

“CUARTO. Ciudadano Presidente Municipal Tomás Hernández Palma propone y somete a votación ante la Plenaria con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, la autorización de licencia temporal por motivos médicos con goce de sueldo para ausentarse de su cargo y funciones como Presidente Municipal durante el transcurso de los días del diez de agosto al siete de

septiembre del año dos mil veintidós. Punto que es aprobado de manera unánime por los ediles presentes.

De manera subsecuente el ciudadano Presidente Municipal expone; Toda vez.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Tomás Hernández Palma, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021, que obra en los archivos de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del

Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar el asunto de antecedentes.

Que en el estudio del caso planteado, se tiene que el artículo 61 fracción XVIII de la citada Ley Orgánica, establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de gobernación y seguridad pública, conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos.

Asimismo, que de conformidad con los artículos 73 fracción XXI y 76, es facultad del Presidente Municipal solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días, siendo suplidas sus ausencias por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

Que de la interpretación sistemática e integral de las disposiciones normativas anteriores, se encuentra justificada por motivos médicos, la solicitud de licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, otorgada por el Cabildo del Municipio de San Marcos Guerrero, razón por la cual, es procedente que este Congreso, con base en las facultades establecidas en la Constitución Política local y las leyes reglamentarias, ratifique la licencia temporal por motivos médicos del citado servidor público para ausentarse de su cargo y funciones como Presidente Municipal durante el periodo del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA LICENCIA TEMPORAL DEL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL 10 DE AGOSTO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADA POR EL CABILDO DEL CITADO MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la licencia temporal del

ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el Cabildo del citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se toma conocimiento de la asunción a las funciones de la Presidencia Municipal, de la Síndica Procuradora Yeraldine Barrera Morales, y del Regidor Carlos Lamberto Villanueva Cuevas, a las funciones de la Sindicatura Municipal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por cinco votos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

Atentamente.

LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz.- Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas.- Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio presentado, en particular los motivos en los que se funda el comunicado.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 24 de agosto del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la ciudadana

Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1637/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García Directora de procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por el que remite copia certificada del acta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que se autoriza la licencia temporal para separarse del cargo y funciones al licenciado Tomás Hernández Palma, Presidente del citado municipio, a partir del 10 de agosto al 07 de septiembre del año en curso, por motivos médicos, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal, para los efectos legales y trámite conducente. Documento recibido en esta Comisión el día 26 de agosto del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 26 de agosto del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la ciudadana Karen Dimayuga Luna, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, señala lo siguiente:

“...A través de la presente me permito saludarla con respeto, del mismo modo hacer de su superior conocimiento que; con fecha ocho de agosto de la presente anualidad, tuvo verificativo la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, la cual consta de cinco puntos en su orden del día, resaltando el punto número cuatro “4. Análisis, discusión y autorización en su caso; De la licencia de hasta veintinueve días para separarse del cargo en forma temporal al Lic. Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal Constitucional, para atender situaciones de salud.” Una vez desahogado el punto anteriormente descrito, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, tuvieron a bien acordar lo subsecuente:

“CUARTO. – [...] C. Presidente Municipal Tomás Hernández Palma propone y somete a votación ante la plenaria con fundamento en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, la autorización de licencia temporal por motivos médicos con goce de sueldo para ausentarse de su cargo y funciones como Presidente Municipal durante el transcurso de los días del diez de agosto al siete de septiembre del año dos mil veintidós. Punto que es aprobado de manera unánime por los ediles presentes.

De manera subsecuente el C. Presidente Municipal expone; Toda vez que referido permiso ha sido aprobado y atendiendo las circunstancias del momento y considerando que en mi ausencia la Presidencia Municipal no puede quedar acéfala, con fundamento en el artículo 76 y 77 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; Se informa que en términos de ley la Lic. Yeraldine Barrera Morales en su carácter de Síndica Procuradora Municipal, suplirá mi ausencia quedando como encargada de la Presidencia Municipal y en su lugar, el Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Lic. Carlos Lambert Villanueva Cuevas, supla su ausencia quedando como encargado de la Sindicatura Municipal, durante el transcurso de los días diez de agosto al siete de septiembre del año dos mil veintidós. -----
--“

Ahora bien, en cumplimiento a lo acordado por las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento y lo dispuesto en los artículos 76, 77 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remito a su digno cargo, copia certificada de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, con la finalidad de mantener informado del estado que guarda la administración del Municipio de San Marcos, en cuanto hace a su representación a nivel municipal y para los efectos legales y trámite conducente...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Tomás Hernández Palma, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021, que obra en los archivos de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar el asunto de antecedentes.

Que en el estudio del caso planteado, se tiene que el artículo 61 fracción XVIII de la citada Ley Orgánica, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública, conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos.

Asimismo, que de conformidad con los artículos 73 fracción XXI y 76, es facultad del Presidente Municipal solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días, siendo suplidas sus ausencias por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior.

Que de la interpretación sistemática e integral de las disposiciones normativas anteriores, se encuentra justificada por motivos médicos, la solicitud de licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, otorgada por el Cabildo del Municipio de San Marcos Guerrero, razón por la cual, es procedente que este Congreso, con base en las facultades establecidas en la Constitución Política local y las leyes reglamentarias, ratifique la licencia temporal por motivos médicos del citado servidor público para ausentarse de su cargo y funciones como Presidente Municipal durante el periodo del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022.

V.- Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE RATIFICA LA LICENCIA TEMPORAL DEL CIUDADANO TOMÁS HERNÁNDEZ PALMA, AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, DEL 10 DE AGOSTO AL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADA POR EL CABILDO DEL CITADO MUNICIPIO.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ratifica la licencia temporal del ciudadano Tomás Hernández Palma, al cargo y funciones de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, del 10 de agosto al 07 de septiembre del 2022, otorgada por el Cabildo del citado Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se toma conocimiento de la asunción a las funciones de la Presidencia Municipal, de

la Síndica Procuradora Yeraldine Barrera Morales, y del Regidor Carlos Lamberto Villanueva Cuevas, a las funciones de la Sindicatura Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ de _____ votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto, ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia informa que la Comisión Dictaminadora, se reserva la exposición de los motivos.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo

general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 32 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 5 de septiembre del 2022.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita se le autorice licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 02 de septiembre del 2022, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0052/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio suscrito por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita se le autorice licencia indefinida para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 02 de septiembre del

2022. Documento recibido en esta comisión el día 13 de septiembre del presente año.

4. La Presidencia de la comisión remitió con fecha 13 de septiembre del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Que el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, en términos del acuerdo que emitió la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se emiten los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de licencias y renunciaciones de las y los Ediles Municipales; con fecha 12 de septiembre del 2022, compareció ante la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, para ratificar su escrito presentado el 05 del mismo mes y año, así como su voluntad de solicitar licencia indefinida al cargo de Regidor Propietario del Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

6. En sesión de fecha 19 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 91, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por este conducto solicito a la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tenga a bien autorizarme la licencia indefinida, con efectos a partir del 2 de septiembre de 2022...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

Que el párrafo cuarto de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Que por su parte, el artículo 61, en sus fracciones XXI y XXII de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso del Estado resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos, así como de llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia.

Que de igual forma, el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días. Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifique.

Que en ese sentido, la citada Ley, en su artículo 93, dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que el Congreso del Estado tiene plenas facultades para analizar la solicitud de antecedentes, por lo que una vez realizado el estudio del caso en concreto, en virtud que el solicitante manifiesta se le conceda licencia por tiempo indefinido, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de separarse de manera libre y voluntaria del cargo que ostenta, considera que por los motivos expuestos en su escrito, existe causa justificada para declarar procedente su solicitud.

Ahora bien, no obstante que la solicitud refiere, le sea concedida la licencia a partir del 02 de septiembre del año en curso, toda vez que el citado Regidor presentó su escrito, el día 05 de septiembre, como consta en el acuse de recibo de la Oficialía de Partes de este Congreso, esta Soberanía en cumplimiento a los principios de legalidad y certeza, considera que la separación del cargo no puede concederse con fecha anterior a la presentación de la solicitud; en consecuencia, es procedente aprobar la licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 05 de septiembre del 2022, fecha en la que el Regidor presentó su solicitud.

Que asimismo y a efecto de no trastocar las funciones del Ayuntamiento municipal ante la ausencia del Edil al que se le aprueba la licencia indefinida, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se ordena llamar al suplente, ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, para que asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo.

Texto normativo y régimen transitorio

Por las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la licencia por tiempo indefinido al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, al cargo y funciones de Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 02 de septiembre del 2022.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, llámese al ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, para que previa toma de protesta, asuma el cargo y funciones de Regidor del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al Propietario de dicho encargo, con las facultades que la Ley le concede.

Artículo Tercero. En caso de que el ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, no asuma el cargo y funciones como Regidor, se estará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, al ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Se instruye al Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tome la Protesta de Ley al ciudadano Erik Arturo Nava Sifuentes, al cargo y funciones de Regidor del citado Ayuntamiento.

Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal y Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En virtud que el presente decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta

Presidencia informa al Pleno que la Comisión Dictaminadora se reserva la exposición de motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 37 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes:

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Dependencia: Honorable Congreso del Estado.

Sección: Presidencia de Comisión.

Oficio Número: HCG/63/2DO/CJ/JPG/34/2022.

Asunto: Solicitud de dispensa de segunda lectura del dictamen enlistado en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de octubre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con la iniciativa enviada por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado. Lo anterior con el objeto de entrar a su debate y votación hago propicia la ocasión para expresar mi distinguida consideración.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 35 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con fundamento en el Artículo 265 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, vengo a nombre de la Comisión de Justicia a presentar los fundamentos y motivos del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, relacionado con la Iniciativa enviada por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Iniciativa de reforma, no pretende, solo hacer la Declaración de la Zona Serrana, sino además, integrarla al Sistema Nacional y Estatal de Planeación, lo que sin duda alguna, permitirá que las políticas públicas se

implementan por el Principio de Irradiación de los Derechos Humanos, bajo la cuidadosa supervisión del Consejo de Políticas Públicas, al hacer parte activa en la planificación, conducción, coordinación, orientación y en las políticas públicas que se implementen en la Entidad y a nivel nacional.

La Comisión Dictaminadora encontró que esta Iniciativa se apega a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales, que tiene su punto referencial en los Objetivos del Milenio, no solo en el afán de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad para todos, sino porque pone el acento en cuando menos 12 Objetivos Específicos: siendo estos, fin de la Pobreza; Salud y Bienestar; Educación de Calidad; Igualdad de Género; Trabajo Decente y Crecimiento Económico; Industria, Innovación e Infraestructura; Reducción de las Desigualdades; Producción y Consumo Responsables; Acción por el Clima; Vida Ecosistemas Terrestres; Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y Alianza para lograr los Objetivos.

En este sentido los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos acertado incorporar dentro de la Ley de Planeación del estado a la Región de la Sierra, para ofrecer a sus habitantes mejores condiciones y oportunidades para una vida digna en el marco de la ley; toda vez que reconoce que la zona serrana, presenta características propias y condiciones que la caracterizan de las demás regiones, incluso de las regiones de la Costa, Tierra Caliente y Centro, donde a la fecha se extiende parte de su territorio; por lo que estimamos que su desarrollo debe encaminarse a la especificidad de sus condiciones y necesidades.

Asimismo advertimos que su no integración, al Sistema de Planeación tanto a nivel nacional, como estatal, seguirá generando marginación, pobreza y deterioro. Con esta reforma, aunada a los intentos ya realizados, se pretende, se revierta esta percepción y transformar a la Sierra de Guerrero, impulsándola a un desarrollo serio, planificado e incluso que permita también la conservación de su rica y vasta biodiversidad, que ofrezca oportunidades para todas y todos los que en esa zona conviven.

Por lo anterior expuesto, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos a las diputadas y a los Diputados su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Este Honorable Congreso del Estado da la bienvenida a representantes e impulsores de los Municipios que integran esta propuesta que es la Octava Región, bienvenido sean nuevamente a este Congreso del Estado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

¿Con qué objeto diputado Olaguer?

(El diputado Olaguer Hernández Flores desde su lugar).

Se le concede el uso de la palabra al diputado Olaguer Hernández Flores.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias y con su permiso presidenta de la Mesa Directiva y compañeros también de la misma.

Con su permiso, compañeras diputadas y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con la honrosa visita a este su Congreso, amigos compañeros, familiares y paisanos de la Sierra del Estado de Guerrero.

Con su permiso y bienvenidos nuevamente.

Medios de Comunicación y al pueblo de Guerrero.

Curiosamente, hoy que estamos en el mes de octubre estamos a escasos días que la Sierra del Estado de Guerrero, a través de hombre y mujeres íbamos a cumplir 30 años de haber iniciado esta lucha, este noviembre iba a cumplir 30 años.

Hay muchos que hoy, hay muchos que hoy están aquí presentes a través de sus comisarios, de sus autoridades agrarias, de sus familiares hijos o parientes porque ya no están con nosotros, a todos aquellos que ya no pudieron estar este 20 de octubre, hoy se logra un paso más en la lucha por la Sierra del estado de Guerrero, se fueron muchos lo quiero compartir compañeras y compañeros, aquí tengo presente al presidente municipal de Leonardo Bravo, al ciudadano municipal Saúl y uno de los señores que emprendió esta lucha hace muchos años de aquí de Filo de Caballos, de los Gómez, así como de esos apellidos como don Matías, se nos fueron, en otros

municipios como en Heliodoro Castillo los Castorena, Los Arreola, los Vélez, los Acosta, los Varona y muchos otros apellidos que ya no pudieron ver este proceso legislativo que hoy estamos enmarcando históricamente compañeras y compañeros.

Saludo con afecto, a quienes hoy están aquí también además del presidente de Leonardo Bravo, está el Cabildo de Heliodoro Castillo, síndica municipal, regidor, regidores, la síndica Yesenia, regidores Edgar, Alfredo, ex presidentes municipales José Concepción, ex regidores Nicolás Teodoro, dirigentes de las diferentes Organizaciones Sociales y que de aquí de manera muy afectuosa te doy un saludo don Rigoberto Acosta luchador del CRESIG, don Severo Oyorzábal del Consejo Supremo de los Pueblos del Filo Mayor, son 14 municipios, compañeras y compañeros quienes integramos esta Región.

Desde aquí de nuestra capital del Estado Chilpancingo, hasta la salida a Coahuayutla, tenemos a Tierra Caliente, tenemos a la Costa Grande, pero lo que consideramos nosotros Filo Mayor a partir de esta fecha histórica 20 de octubre, nace como le llamamos nosotros en la Sierra, una nueva opción, una ilusión, una esperanza.

Nosotros en la Sierra tenemos características de hombres y mujeres, unas de esas es ser agradecidos, desde aquí reconozco el esfuerzo de todos los que han tenido que ver en mucho o en poco, desde que denomino zona de atención especial el extinto don Rene Juárez Cisneros pasando por diferentes etapas gubernamentales, que vivimos también con don Rogelio Ortega, cuando él hizo un decreto y hoy de manera institucional yo le agradezco a dos instituciones a la maestra gobernadora Evelyn Cecilia Salgado y a esta Sexagésima Tercera Legislatura que va a ser parte de la historia del Estado de Guerrero, en nuestra Sierra que además de sus fortalezas de su gente noble, solamente como mera referencia recordarles, en nuestra Sierra tenemos más de 900 mil hectáreas de bosque, le denominamos el pulmón de Guerrero, en nuestra Sierra nacen 23 de los 27 ríos más importantes de nuestro Estado, tenemos solamente dos municipios prácticamente enclavados en sierra Coahuayutla y Heliodoro Castillo.

Nosotros, con estos inicios de trabajos, les quiero compartir como mera reflexión, como los que nacimos en la Sierra y salimos a buscar algo que ahí considerábamos que no teníamos, lo mismo La Sierra, nunca buscó una identidad propia, lo decíamos de manera irónica y muy respetuosa, no hay sierreños de Acapulco, no hay sierreños de la Zona Norte, nosotros tenemos una identidad propia, totalmente identificada, hoy con este hecho histórico que se va a vivir en este

momento que les pido de favor nos hagan este gesto solidario y humanitario de aprobar esta reforma, nos van a entregar como si fuera una acta de nacimiento, pero lo más importante es que vamos a tener elementos legales para ser parte de una distribución equitativa de presupuesto.

No somos menos, ni somos más, pero en esta pequeña reflexión sólo por el hecho de venir de la Sierra, en las mismas cabeceras municipales que en la parte baja de nosotros allá, Tierra Caliente y la Costa Grande y aquí la Región Centro, sufrimos discriminación en un momento, por el simple hecho de que nos preguntaran o les preguntaran a alguien de sus amistades, de dónde viene tu amigo, tu pareja o de dónde viene tu compañero de escuela o de trabajo, viene de la Sierra, lo primero discriminaban, tengan cuidado y qué creen, por muchos años sufrimos discriminación, La Sierra la denominaron en un momento determinado la federación como el número uno en producción de enervantes, qué fue lo que nos trajo, no nos trajo la presencia de delegaciones federales que requeriáramos, llegó la Delegación Federal de la PGR, no era un orgullo serlo, hoy con este elemento legal y jurídico nos permite levantar la voz con más valor.

Nosotros en lo personal, en nombre de La Sierra, en nombre de Olaguer, que me ha costado como no se imaginan haber sido presidente y hoy al voto de muchos y miles de guerrerenses sierreños me han hecho tres veces su legislador.

En este sentido, les quiero compartir, en algún momento lo dijimos la única forma de ayudar a la Sierra, es tener la mano solidaria de un gobierno, estatal o federal o serlo por el cariño y compromiso con nuestra Región.

Por eso termino con lo siguiente, todos los municipios, San Miguel Totolapan, aquí presente con sus autoridades agrarias de la parte alta, de Coronilla, Ajuchitlán del Progreso también tiene Sierra, Coyuca de Catalán, Zirándaro de los Chávez, Coahuayutla de José María Izazaga, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, Tépam de Galeana, Atoyac de Álvarez, Coyuca de Benítez, Chilpancingo de los Bravo, Heliodoro Castillo, Eduardo Neri y Leonardo Bravo, termino con lo siguiente:

Mi voto es a favor, mi voto a favor del desarrollo, de la oportunidad, de la distribución equitativa de presupuestos, hay muchos pendientes por hacer.

Muchísimas gracias, por darnos esta oportunidad en la Sexagésima Tercera Legislatura de pasar a la historia por La Sierra, esto es un proceso los entes de gobiernos que

nos van a representar de los diferentes niveles de gobierno allá en la Sierra, vamos a pedir en su momento de manera coordinada que lleven atención y forma de resolver los problemas, que lleven los servicios que requerimos, que nosotros con las manos y los brazos abiertos los vamos a recibir, orgullosamente de La Sierra.

Muchísimas gracias y eternamente agradecido por su voto a favor.

Gracias, Sexagésima Tercera Legislatura.

Es cuanto, mi presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Olaguer Hernández Flores.

¿Con qué objeto diputada Beatriz Mojica?

A favor o en contra.

*(La diputada Beatriz Mojica Morga desde su lugar:
En contra).*

Adelante diputada Beatriz.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Compañeras y compañeros de esta LXIII Legislatura.

Si vengo aquí a manifestar mi voto en contra, en contra de la violencia y en contra del olvido y del rezago, en contra de todas esas cosas aquí ya nos recordó el diputado vicepresidente que como la Sierra fue estigmatizada, durante muchos años y fíjense que el día de hoy estamos aquí para celebrar exactamente, ese voto en contra del rezago, porque hoy vamos a dar un paso histórico muy importante, que por primera vez, después de muchos años que nos habían prometido muchos gobernantes, que sería una región La Sierra, hoy tuvo que llegar una mujer a mandar una iniciativa y reconocer jurídicamente La Sierra, lo demás todos los gobernantes anteriores sólo nos lo habían prometido, sólo nos lo habían dicho y habían hecho decretos, pero nunca se había llegado a este Congreso la iniciativa que nuestra gobernadora Evelyn Salgado Pineda, se comprometió y lo cumplió.

Y el día de hoy debe ser una gran alegría para nosotros porque le estaremos dando el paso al desarrollo a una región olvidada, una región abandonada, cuando yo fui funcionaria les quiero decir que siempre pensé que la Montaña era la que tenía mayores rezagos en luz, en

muchas cosas hasta que descubrí, pues yo soy calentana y una parte de Sierra que los mayores rezagos estaban en la Sierra y saben cuál era lo más absurdo, que de ahí donde nos daba la luz a Guerrero, donde están todas las presas en la sierra, justamente ahí no había luz a cinco kilómetros de las hidroeléctricas, era un tema que rebasaba toda lógica del desarrollo, es un tema de justicia social lo que vamos hacer hoy.

Entonces esta iniciativa que debemos reconocer, yo debo de reconocer es el cumplimiento de la palabra de nuestra gobernadora su valentía de decir, esto me va a costar, pero saben por qué no se había podido hacer, porque claro que generar una región cuesta, cuesta recursos, cuesta poder equilibrar los presupuestos, por eso no se habían atrevido los gobernadores anteriores, porque una vez que es ley se tiene que cumplir, entonces se queda en promesas.

Pero hoy, hoy vamos a votar y estará cumpliéndose la palabra con todas esas comunidades de La Sierra, tan rezagadas y de aquí en adelante tiene que ser nuestro compromiso no solo hacer una Octava Región, sino realmente un compromiso de que le tenemos que poner el presupuesto, que le tenemos que dar seguimiento, me parece que es muy oportuno esta iniciativa que aprobamos en la Comisión de Justicia, no está hablando de nuevos municipios, está hablando de una Región Administrativa y muchos dicen no es que queremos también municipios, bueno tendrá que tener su propio proceso, pero el valor que tiene hacer una región administrativa implica una reestructuración a fondo de la Administración Pública para que llegue la educación, para que llegue la salud, para que llegue la seguridad, para todos esos rezagos que tiene la Sierra y que yo confío porque además es maravilloso, tiene unos lugares increíbles, impresionantes y tenemos la paz de este Estado, pasa por darle desarrollo a La Sierra, la paz y el desarrollo de este Estado pasan por darles mejores condiciones a la gente que vive en esos lugares de rezago ancestral y que ya no podemos seguir permitiendo.

Por eso la cuarta transformación le está haciendo justicia a esta región, eso es algo que tenemos que rescatar y desde luego nuestro compromiso desde la fracción de Morena de seguir trabajando intensamente porque esto no se quede en el papel, porque no se quede en una ley muerta, sino que podamos ir acompañando todos los procesos para que la sierra tenga otra perspectiva.

Yo sueño la verdad es que en La Sierra dejemos de ser estigmatizados por el tema de los enervantes y pasar a ser unas de las regiones más productivas de nuestro

Estado, porque tiene un enorme potencial, un enorme potencial de todo tipo de madera, de producción de frutos rojos, aguacate y saben que es lo triste que si hay una reconversión en la sierra, se está sembrando aguacate por ejemplo, pero se los llevan los Michoacán y lo venden como si fuera de Michoacán, porque le tenemos que apostar también a la agroindustria y a darle otras condiciones.

Así que amigas y amigos, yo les invito a que votemos en contra de la violencia, en contra del subdesarrollo, que votemos en contra del olvido y del rezago y le demos un voto a favor a esta iniciativa para crear la octava Región de la Sierra.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

¿Con qué objeto diputado Bernardo Ortega Jiménez?

*(El diputado Bernardo Ortega Jiménez desde su lugar:
A favor).*

Se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes compañeros diputados.

Con su permiso, presidenta.

Bienvenidos amigos de la Sierra.

Decirles que este logro, es logro de los 46 diputados, de ninguna fracción se puede decir que puso su oficio político, hay que reconocerle a la gobernadora la disposición, si es cierto, pero que no se venga aquí a decir que solamente fue una fracción, que solamente fue un grupo, no es cierto compañeros para que sepan ustedes y le informen a la Sierra, que también el PRD puso su granito de arena, con mi voto a favor, también así fue el PAN, así fue MORENA, así fue el PRI así que yo digo por favor seamos serios compañeros, seamos nosotros responsables no nos queramos colgar solamente la medallita, no comparto eso compañeros, porque eso es exclusión y yo creo que La Sierra merece respeto y en efecto votamos precisamente por el desarrollo de la Sierra, votamos precisamente para que todo aquello que le hace falta a la Sierra caminos, escuelas, maestros y todo lo demás lo obtengan.

Yo platicaba hace un rato con la diputada Leticia Mosso de Tlapa de que realmente quienes no conocen la

Sierra, realmente no conocen gran parte del Estado, porque la Montaña está mejor atendida que la Sierra, eso hay que decirlo claro y fuerte, porque se tiene una falsa idea de que en la Sierra hay de todo, pero no, hacen falta muchas cosas allá.

Yo creo que la comercialización del aguacate, el durazno, la pera y todo lo demás, así que por lo tanto yo espero no haber incomodado, pero no me gusta a mí, no me gusta que nada más alguien se quiera colgar la medallita cuando aquí participamos los 46 diputados con nuestro voto y mi reconocimiento a la gobernadora Evelyn porque digo aquí va y dijimos órale adelante.

Es cuanto y muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

¿Con qué objeto diputada Alicia?

(La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva desde su lugar: Para rectificación de hechos, presidenta).

Se concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Zamora Villalva.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Y dándole nuevamente la bienvenida a los compañeros que el día de hoy y las compañeras que el día de hoy nos visitan de esa emblemática región para Guerrero.

Escucho con atención, sin duda las intervenciones y con mucho respeto y al escuchar al diputado Olaguer, verdaderamente al conocer su historia de Olaguer y conocer además esa región, porque me tocó a mí ir a entregar programas sociales a la Sierra, sin duda nos llena de emoción, nos llena de orgullo, formar parte de esta historia y decirles que todos los pasos que han dado a través de tantos años, hoy ven ustedes un sueño cumplido con el acompañamiento de esta Legislatura, pero que no sea un falso discurso de decir que si bien es cierto es histórico, tampoco se da de la noche a la mañana, porque parturizar la lucha que dan todos ustedes, todos los días allá en su región me parece verdaderamente mezquino e inaceptable y no lo permitan.

Venir con falsos discursos de que estamos descubriendo el mundo, es no conocer la historia real de la Sierra y no permitan entonces ustedes que se piense que Guerrero nació hace unos meses.

La lucha de ustedes ha sido histórica y muchos guerrerenses con dignidad, hombres y mujeres los han acompañado, ahora es un ciclo más, pero no se debe a un movimiento, yo no soy de ese movimiento y estoy de acuerdo con que se pueda conformar esta octava región, pero miren ustedes si al final va para mis 46 diputados, hombres y mujeres que no solamente basta con levantar la mano para la creación lo que quieren es resultados, lo que quieren mejores servicios, mejores carreteras, mejores hospitales, mejor atención para sus mujeres y para los niños, mejores Centros Educativos, eso es lo que requiere la Sierra y no solamente discursos aquí, para venirse a colocarse una estrella y es ahí diputadas, es ahí diputados donde verdaderamente los queremos, cuando aquí que nos toca la aprobación del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio 23 y 24 es ahí donde verdaderamente se reconozca nuestras buenas intenciones y no solamente con discursos baratos y fuera de todo conocimiento de la historia.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Alicia Zamora Villalva.

En virtud de que no hay mas oradores inscritos, se declara concluido el debate.

¿Con qué objeto diputada Jessica?

¿Con qué objeto diputada?

Se somete a consideración del Pleno de quedar suficientemente discutido este dictamen, los que estén a favor, favor de manifestarlo de manera económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar cuenta de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que fueron 32 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

La Presidenta:

Se aprueba por mayoría como asunto suficientemente discutido.

Se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 42 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes: Emitase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Vamos a declarar tres minutos de receso, para que al lado de nuestros amigos y amigas de la Octava Región, hoy recién nacida podamos tomar la foto histórica.

Receso

Reanudación

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Jesús Parra García, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de esta Soberanía la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo VI al título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499,

Que recayó a la iniciativa preferente enviada por la gobernadora Constitucional del Estado maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda. Lo anterior con el objeto de entrar a su debate y votación hago propicia la ocasión para expresar mi distinguida consideración.

Atentamente.

Diputado Jesús Parra García.

Presidente de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 36 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

¿Con qué objeto diputada Beatriz?

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, quien como integrante de la comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Ciudadanas y ciudadanos legisladores.

Con fundamento en el Artículo 265 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número. 231, vengo a nombre de la Comisión de Justicia en calidad de Dictaminadora a presentar los fundamentos y motivos del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, relacionado con la Iniciativa Preferente enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas, establecen entre sus metas fundamentalísimas, la erradicación de las prácticas perjudiciales para niñas y adolescentes como el matrimonio infantil, temprano y forzado.

Esta Comisión Dictaminadora encontró que tanto el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así

como el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, para proteger los derechos humanos de los niños y niñas, prohíben en su normatividad el matrimonio infantil en todas sus variantes, incluyendo la cohabitación forzada y hacen recomendaciones y observaciones generales y reiteradas a los Estados parte, sobre establecer la edad mínima para contraer matrimonio y evitar así, la práctica bochornosa de las uniones forzadas; por lo que al analizar los razonamientos de la Titular del Ejecutivo del Estado a la luz de los principios constitucionales de progresividad, interpretación conforme y el pro homine justifica plenamente la procedencia de la Iniciativa que se analiza; por lo que estimamos que con esta protección a los menores, mediante la adición del Capítulo VI con su Artículo que lo integral al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, representa una medida que pretende disuadir este tipo de conductas cuya práctica no solo debe aminorarse, sino extinguirse de la sociedad guerrerense para beneficio de las generaciones presentes y venideras.

Que coincidimos en que la procedencia de este Dictamen con Proyecto de Decreto al subrayar la amplia necesidad de erradicar el matrimonio infantil y la venta de niñas y niños; la necesidad de privilegiar auténticamente el Interés Superior del Menor; los riesgos de los matrimonios forzados, figuras semejantes y venta de menores. Con esta medida se protegerá a la niñez de la violencia, de prácticas dañinas y prejuicios violentadores, evitando con ello la discriminación.”

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos a todas y todos los Diputados presentes su adhesión a este Dictamen y mantengamos vigente el Principio Superior de los Menores.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Beatriz Mojica Morga.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los

artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 38 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes: Emitase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales correspondientes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Marben de la Cruz Santiago:

Gracias, diputada presidenta.

Buenas tardes compañeros diputados, compañeras diputadas.

Medios de Comunicación, aquí presente.

Público en general.

La suscrita diputada Marben de la Cruz Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confiere los artículos 23 fracción I, 303 y demás aplicaciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria para su discusión y aprobación en su caso como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con Punto de acuerdo al tenor de lo siguientes:

CONSIDERANDOS

Si bien la autopista del sol, tiene una longitud total de 262 kilómetros desde la ciudad de Cuernavaca hasta el puerto de Acapulco, surgió como una necesidad para aumentar la seguridad para el tránsito, es por eso que cuenta con varias rampas de frenado rápido en los dos sentidos de esta importante vía carretera. en los últimos meses del año pasado diferentes accidentes carreteros se han suscitado, tomando como referencia el concepto de caminos y puentes federales CAPUFE, una rampa de frenado es una franja auxiliar instalada a un costado de la carretera la cual sirve para detener los vehículos que por algún motivo se han quedado sin frenos.

Las rampas funcionan como una superficie de retención para disipar la energía de los vehículos, esto puede estar fuera de control debido a la velocidad que han alcanzado.

En el caso de la norma oficial mexicana NOM-036-SCT2-2016, se contemplan la definición y utilización de los elementos que conforman dichas rampas y del señalamiento horizontal y vertical que requieren, elementos que constituyen un sistema que tiene por objeto disipar la energía cinética de los vehículos mencionados, desacelerándolos en forma controlada y segura, mediante el uso de materiales granulares sueltos y aprovechando, en su caso la acción de la gravedad.

Esta norma también incluye los lineamientos y las especificaciones que han de considerarse para el diseño y construcción de esas rampas, así como las características que deben tener los materiales que se utilicen para su construcción.

Hay tres categorías o tipos de rampas que se utilizan frecuentemente y son: gravitacionales, camas de frenado y montículos de arena. Por las características propias de México, sus relieves y sus tipos de suelos, es muy frecuente que los vehículos de cargas transiten por carreteras con pendientes de longitudes considerables e inclinables un tanto elevados. Todo esto que en conjunto con otras condiciones, como altas temperaturas, cansancio etcétera, se puede traducir en condiciones poco favorables para la conducción de un vehículo.

Además, en los caminos pendientes largas y elevaciones los vehículos están expuestos a constantes cambios de velocidad y al uso permanente o constante de los frenos, la cual puede proporcionar fallas inesperadas.

Según datos de CAPUFE, existen 20 rampas de frenado en los principales ejes carretero del país, las cuales tienen estas funciones de proteger la seguridad de los conductores.

Muchos nos preguntamos por qué hay tantos accidentes que involucran falta de frenados o de frenos si existen rampas que podrían evitar un percance de proporciones mortales. No obstante, hay un detalle que no se considera: el uso de estas rampas o de estos tramos para frenado, tiene un costo y es muy alto.

En base a la información de CAPUFE, el cobro de una de las rampas depende del tipo de vehículo. Los autos particulares cuyas dimensiones no son o no sean mayores a 3.5 toneladas están exentos de pago, ya que las aseguradoras se hacen cargo, si no se cuenta con seguro, solo se debe pagar un deducible de 7 mil pesos.

En tanto, los vehículos mayores a 3.5 toneladas tendrían que pagar los daños directamente a CAPUFE, si no cuentan con un seguro o no estén o no quiere hacerse responsable.

Ante tal escenario, las y los conductores, prefieren no usar este tipo de infraestructura. Aunque no es justificación, sí acentúa la problemática en torno a medidas preventivas y de seguridad en carreteras. Tanto las empresas deberían contemplar este factor para mejorar el servicio mecánico, tiempos de rutas y contratación de seguro, a la vez que el gobierno podría ofrecer cobertura en autopistas que son de peaje.

De acuerdo con declaraciones de Miguel Ángel Santiago, coordinador Nacional de Alianza Mexicana de organización de Transportistas (AMOTAC) dice: "Pues qué dice, a lo mejor se escucha mal, ¿qué haces pues vas y mejor te estrellas detrás de una persona, de unos

camiones y solamente para que ahí pague la aseguradora?"

Por ello exigen al realizar el pago del peaje, quede cubierto el uso de estas rampas de frenado de emergencia.

Al circular por la autopista a cargo de Caminos y Puentes Federales, las personas usuarias cuentan con un seguro de responsabilidad civil, el cual tiene dos coberturas, de los cuales detallo:

1.- Responsabilidad civil de autopista y que dice: ampara los daños que por condiciones imputables a la autopista objeto sobre el camino, derrumbes entre otros se causen a las personas usuarias, mientras se encuentran en puentes y demás instalaciones propias de la autopista.

b) Responsabilidad civil, usuario.

Son los daños que la persona usuaria asegurada provoca a la infraestructura administrada por CAPUFE. Esta póliza aplica una vez que el seguro particular de la persona usuaria haya excedido el monto contratado.

Si bien, y dado a las coberturas que ampara al circular por las autopistas a cargo de CAPUFE, nos damos cuenta que las garantías que se ofrecen no amparan el uso de las rampas de frenado por lo que consideramos pertinente, que esta cobertura se garantice con el pago que se hace en las casetas de cobro.

Aunado a todo lo expuesto, el pasado 14 de octubre del presente año en la caseta de la venta del municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, fuimos testigos de un percance que cobro una vida humana y varios heridos, ya que al quedarse sin frenos un tráiler que transportaba varilla se estampo de frente con la caseta de cobro y esto costó la vida del trabajador de CAPUFE que efectuaba el cobro en dicha caseta.

Por lo que desde esta máxima Tribuna exigimos a CAPUFE la construcción de más rampas de frenado de emergencia en la Autopista del Sol, esto con el fin de prevenir accidentes y muertes que lamentar, por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria a mis compañeras diputadas y diputados, la siguiente: proposición con:

Punto de Acuerdo

Único: La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del

Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios conexos, para solicitarle que en el pago del peaje en las autopistas de México quede cubierto el uso de rampas de frenado de emergencia.

Transitorios

Primero: el presente punto de acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo: Remítase el presente punto de acuerdo al titular del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios Conexos, para su conocimiento.

Tercero: Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Atentamente.

Diputada Marben de la Cruz Santiago.

Muchas gracias, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: **Se presenta Propuesta de Punto de Acuerdo.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Marben de la Cruz Santiago**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, **como asunto de urgente y obvia resolución** la siguiente **proposición con punto de acuerdo**, al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

Tomando como referencia el concepto de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), una rampa de frenado es una franja auxiliar instalada a un costado de la carretera,

la cual sirve para detener los vehículos que por algún motivo se han quedado sin frenos.

La rampa **funciona como una superficie de retención** para disipar la energía de los vehículos, estos pueden estar fuera de control debido a la velocidad que han alcanzado. Al encontrarse con la rampa el auto se desacelera de forma controlada y segura hasta su detención.

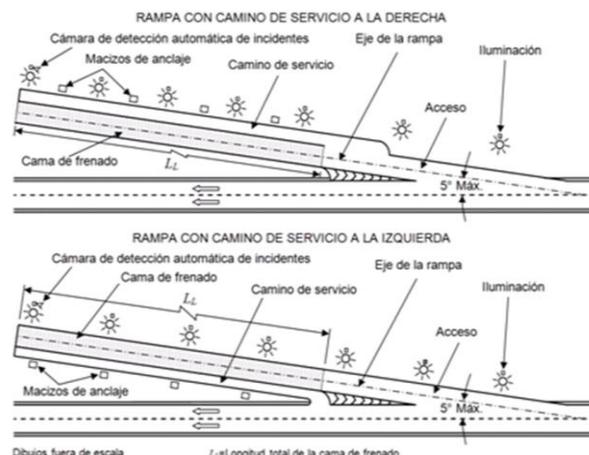


Figura 1.- Rampa de emergencia para frenado. Esquema de disposición en planta

Que en el caso de la Norma Oficial Mexicana **NOM-036-SCT2-2016**, se contemplan la definición y utilización de los elementos que conforman dichas rampas y del señalamiento horizontal y vertical que requieren, elementos que constituyen un sistema que tiene por objeto disipar la energía cinética de los vehículos mencionados, desacelerándolos en forma controlada y segura, mediante el uso de materiales granulares sueltos y aprovechando, en su caso, la acción de la gravedad.¹

Esta norma también incluye los lineamientos y las especificaciones que han de considerarse para el diseño y construcción de esas rampas, así como las características que deben tener los materiales que se utilicen para su construcción.

Hay tres categorías o tipos de rampas que se utilizan frecuentemente, y son: gravitacionales, camas de frenado y montículos de arena. Por lo regular, los materiales que se usan en las rampas de frenado son la gravilla, la grava y la arena. La profundidad de estas construcciones puede iniciar entre los 7 y 10 centímetros, los cuales se incrementan hasta llegar a un metro.

En el caso de los montículos, estos se forman para contribuir en el proceso de frenado gracias a la implementación de materiales granulares sueltos. A la

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5455432&fecha=03/10/2016

par se aprovecha (dependiendo del caso) la acción de la gravedad.

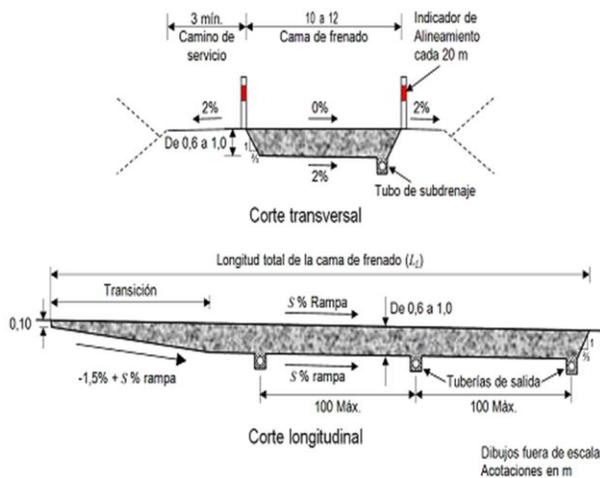


Figura 4.- Disposición en corte de la cama de frenado de rampas de emergencia para frenado tipos RE-2, RE-3 y RE-4

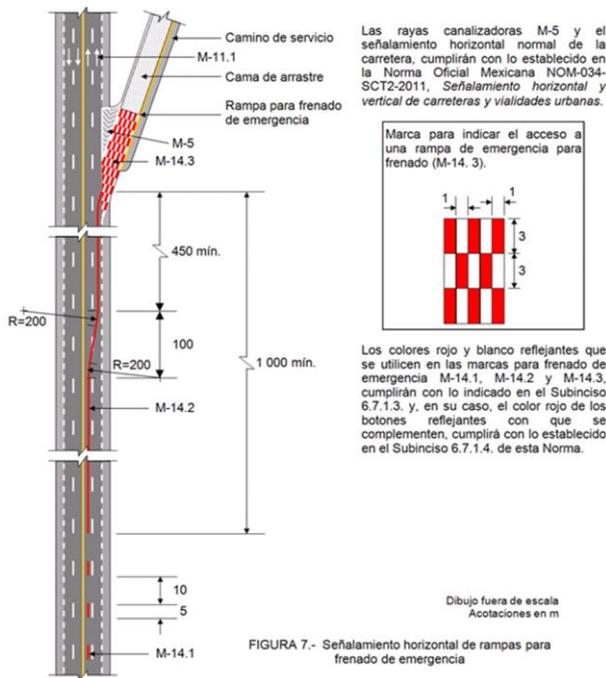


FIGURA 7.- Señalamiento horizontal de rampas para frenado de emergencia

Las rampas de frenado se crearon como una medida de seguridad, permanente en la carretera, para los conductores de transporte de mercancías, vehículos pesados o para automovilistas particulares frente a alguna falla en el sistema de frenos.

Por las características propias de México (sus relieves y tipos de suelo) es muy frecuente que los vehículos de carga transiten por carreteras con pendientes de longitudes considerables e inclinaciones un tanto elevadas. Todo esto, en conjunto con otras condiciones (cansancio, altas temperaturas, etcétera,) se puede traducir en condiciones poco favorables para la conducción de un vehículo.

Además, en los caminos con pendientes largas y elevaciones los vehículos están expuestos a constantes cambios de velocidad y al uso permanente o constante de los frenos, lo cual puede propiciar fallas inesperadas.

Se considera que las rampas de frenado deben formar parte del diseño integral de una carretera o autopista, sobre todo de aquellas obras cuyo proyecto incluya pendientes con longitudes considerables. Las condiciones mínimas que debe cumplir el diseño de una rampa de frenado son las siguientes:

1. Contar con un acceso amplio y una buena visibilidad de toda la rampa la mayor cantidad de tiempo posible.
2. Tener una longitud suficiente para que se logre el frenado.
3. Colocar los materiales adecuados y contar con el carril auxiliar para remover vehículos y permitir su mantenimiento.

Según datos de CAPUFE existen 20 rampas de frenado en los principales ejes carreteros del país, las cuales tienen esta función de proteger la seguridad de los conductores.

Muchos nos preguntamos por qué hay tantos accidentes que involucran falla de frenos si existen rampas que podrían evitar un percance de proporciones mortales. No obstante, hay un detalle que no se considera: el uso de estos tramos para frenado tiene un costo y es muy alto.

De acuerdo al testimonio de Gustavo Saldívar, trailero y microempresario, uno de sus operadores usó una rampa en la autopista México - Puebla el 7 de agosto del 2021, gracias a ello no hubo lesionados ni daños mayores, sin embargo, Caminos y Puentes Federales, le cobró su uso, además de tener que desembolsar una cantidad de 49 mil pesos por uso de grúa, ya que su seguro no quiso hacerse responsable.²

“CAPUFE le hizo un cargo por 53 mil 215.38 pesos que se pagaron el día 13 de agosto de 2021, el cual sustenta con factura y folio”

En base a la información de CAPUFE, el cobro depende del tipo de vehículo. Los autos particulares cuyas dimensiones no sean mayores a 3.5 toneladas están exentos de pago, ya que las aseguradoras se hacen

² <https://www.unotv.com/reportajes-especiales/rampas-de-frenado-emergencia-en-autopistas-hay-que-pagar-para-usarlas/>

cargo. Si no se cuenta con seguro, solo se debe pagar un deducible de 7 mil pesos.

En tanto, los vehículos mayores a 3.5 toneladas tendrían que pagar los daños directamente al CAPUFE, si no cuentan con un seguro o este no quiere hacerse responsable.

Ante tal escenario, las y los conductores, prefieren no usar este tipo de infraestructura de contención. Aunque no es justificación, sí acentúa la problemática en torno a medidas preventivas y de seguridad en carreteras. Tanto las empresas deberían contemplar este factor para mejorar el servicio mecánico, tiempos de rutas y contratación de seguro, a la vez que el gobierno podría ofrecer cobertura en autopistas que son de peaje.

De acuerdo con declaraciones de Miguel Ángel Santiago, coordinador Nacional de Alianza Mexicana de organización de Transportistas (AMOTAC)

“Pues qué dice, a lo mejor se escucha mal, ¿qué haces? pues vas y mejor te estrellas detrás de una persona, de unos camiones; solamente ahí la aseguradora sí pagará.”³

Por ello exigen que al realizar el pago de peaje, quede cubierto el uso de estas rampas de frenado de emergencia.

Si bien la Autopista del Sol, tiene una longitud total de 262, 58 Km. Desde la Ciudad de Cuernavaca, hasta el puerto de Acapulco, surgió como una necesidad para aumentar la seguridad para el tránsito, es por eso que cuenta con varias rampas de frenado rápido en los dos sentidos de esta importante vía carretera, en los últimos meses del año pasado diferentes accidentes carreteros se han suscitado, donde hubo víctimas que lamentar tal es el caso del pasado 6 de noviembre de 2021, en la autopista México-

Puebla, a la altura de la caseta de cobro de San Marcos, en el Municipio de Chalco. Edo. De México. Donde dejó un saldo de 19 fallecidos.

Al circular por las Autopistas a cargo de Caminos y Puentes Federales, las personas usuarias cuentan con un seguro de responsabilidad civil, el cual tiene dos coberturas, de las cuales detallamos;

a) **Responsabilidad civil Autopista:**

Ampara los daños que por condiciones imputables a la autopista (caída de barrera de paso, baches, semovientes

(animales), objetos sobre el camino, derrumbes entre otros, se causen a las personas usuarias mientras se encuentran en puentes y demás instalaciones propias de la autopista.

Para estos casos el seguro de usuario ampara:

- Gastos por los daños causados al vehículo a causa del siniestro.
- Gastos médicos de quienes viajan en el vehículo.
- Gastos funerarios.
- Cristales; aplicará a un deducible del 25% del valor en tramos de reparación del cristal dañado, con un límite, máximo de 116 UMA.

b) **Responsabilidad civil usuario:**

Son los daños que la persona usuaria asegurada provoca a la infraestructura administrada por CAPUFE. Esta póliza aplica una vez que el seguro particular de la persona usuaria haya excedido el monto contratado (primero se deberá agotar la suma asegurada del vehículo responsable y posteriormente entrará la cobertura de responsabilidad civil.

Para vehículos de uso particular y menores a 3.5 toneladas, en caso de no contar con un seguro particular tendrá que pagar un deducible de 7 mil pesos.

Esta cobertura ampara:

- Los daños que la persona usuaria responsable ocasione a terceros.
- Gastos médicos a quienes resulten con lesiones a consecuencia del siniestro
- Gastos funerarios a consecuencia del siniestro
- Daños causados a la infraestructura de la autopista.⁴

Si bien, y dado las coberturas que ampara al circular por las autopistas a cargo de CAPUFE, nos damos cuenta que las garantías que se ofrecen no amparan el uso de las rampas de frenado, por lo que consideramos pertinentes, que esta cobertura se garantice con el pago que se hace en las casetas de cobro.

³ ibid

⁴ <https://pot.capufe.mx/gobmx/Transparencia/SeguroUsuario.html>

Aunado a todo lo expuesto el pasado, 14 de octubre del presente año, en la caseta de la venta del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, una vez más fuimos testigos de un percance que cobro una vida humana y varios heridos, ya que al quedarse sin frenos un tráiler que transportaba varillas se estampo de frente con la caseta de cobro y esto costó la vida del trabajador de CAPUFE, que efectuaba el cobro en dicha caseta.

Por lo que desde esta Máxima Tribuna, exigimos a CAPUFE, la Construcción de más rampas de frenado de emergencia, en la Autopista del Sol, esto con el fin de prevenir accidentes y muertes que lamentar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios Conexos, para solicitarle que en el pago de peaje en las autopistas de México, quede cubierto el uso de rampas de frenado de emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo, al Titular del Organismo Descentralizado Caminos y Puentes Federales, Ingresos y Servicios Conexos, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de Octubre de 2022.

Atentamente.

Diputada Marben de la Cruz Santiago.

La Presidenta:

Gracias, diputada Marben de la Cruz Santiago.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 35 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia, aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Marben de la Cruz Santiago, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar cuenta de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que registraron 35 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Marben de la Cruz Santiago; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Declaramos cinco minutos de receso.

Receso***Reanudación*****La Presidenta:**

Se reanuda la sesión.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, integrante de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, diputada presidenta.

A nombre y en representación de la Comisión de Asuntos Políticos, me permito exponer el acuerdo parlamentario que está sujeto a su discusión, análisis y en todo caso aprobación por el que esta Sexagésima Tercer Legislatura, aprueba los criterios para el análisis de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, solamente una acotación a este respecto, si bien es cierto el acuerdo señala que son los criterios para la elección, aún no llegamos a esa etapa de acuerdo al decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Guerrero, a partir de su aprobación por este Pleno, contamos con 120 días hábiles para poder establecer quienes conformaran los Ayuntamientos Instituyentes, el

plazo para este propósito se termina, concluye el 03 de diciembre.

Por eso, en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, cuya Secretaria es la diputada Lety, el diputado Alfredo Sánchez como vocal, la diputada Elzy Camacho como vocal y el diputado Andrés Guevara, como vocal, el día de ayer consideramos que dado ya los tiempos prácticamente nos están rebasando y sin duda es un asunto complejo, tenemos ya que iniciar no con el procedimiento, si no darle celeridad al procedimiento y el día de ayer de manera unánime determinó la comisión declararnos en sesión permanente, para cualquier asunto derivado de la designación de los Ayuntamientos Instituyentes, la propia comisión en pleno vaya haciendo el análisis en tiempo y forma de la documentación correspondiente.

Por eso, parte de estos acuerdos que tomó la comisión es que se inicie solicitando a los comités gestores que hagan las asambleas en cada localidad de las que van a conformar, para que nos hagan llegar sus propuestas, porque hasta el día de hoy tiene la comisión solamente son propuestas de ciudadanos y lo que este Congreso de acuerdo a la resolución que ha tenido la corte en otros estados como Morelos, nos está mandando que se le pregunte a las comunidades, quienes quieren que sean sus autoridades.

Por ello, estamos en sesión permanente, este acuerdo lo que establece son los requisitos y los requisitos que plasmamos en el acuerdo, solamente se refiere a lo que establece la ley y la ley dice que en la conformación de ellos, tiene que hacerse de manera paritaria, dos de los Ayuntamientos de los cuatro para mujeres y dos Ayuntamientos para hombres, que tiene que ser un ciudadano de Guerrero, que tiene que darse la conformación de manera vertical y horizontal paritaria, para que se conformen seis regidurías en cada municipio, una sindicatura y un alcalde, así como va haber propietarios, también se destinaran a los suplentes.

Por ello el acuerdo que nosotros presentamos a su consideración y les solicitamos el acompañamiento sobre todo de los diputados de esas regiones, para conocer con oportunidad el sentir de los ciudadanos y poderlo establecer como criterio de análisis en la comisión el primer punto que les ponemos a la consideración, es que esta Legislatura aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la integración de los ayuntamientos, las personas integrantes de los ayuntamientos instituyentes fungirán en el periodo comprendido del primero de enero al 29 de septiembre ¿cuál es el propósito de este periodo?, pues es que sin duda los ayuntamientos inicien a partir, el periodo

constitucional a partir del 01 de enero, es decir que ya estén contemplados en el próximo ejercicio fiscal y que concluyan el 29 de septiembre del 2024 cuando concluye también el resto de los municipios, para que los 85 municipios inicien - terminen todos de acuerdo al período constitucional para el Estado.

La Comisión de Asuntos Políticos considera que para la designación de las personas deberá estar integrado con la presidencia y las 6 regidurías, estará integrado por paridad 50 de sus integrantes de un género y 50 de sus integrantes por otro género, las personas propuestas para ser designadas como integrantes deberán de cumplir los siguientes requisitos y ahí se establece: ser ciudadano guerrerense en pleno uso de sus ejercicios de sus derechos civiles, tener 21 años de edad, ser originarios del municipio que corresponda y el cuarto que eso lo establece la ley, no haber fungido como directivos de partidos políticos ni haber desempeñado cargo de elección popular ni ser miembros del comité gestor vigente.

Las propuestas para elegir a las personas que integrarán el ayuntamiento se podrán basar en las propuestas avaladas por las 2/3 partes de las localidades que conforman el nuevo municipio, acompañadas por la evidencia que las acredite estamos pidiendo que en la celebración que se haga de alguna reunión en las localidades pueda darse una fotografía o pueda haber un vídeo que tomen los del comité gestor para tener constancia de ello.

Compañeros y con esto termino presidenta.

Compañeros, sé que estamos bien cansados, pero concluiría con esto, mire la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los 5 integrantes que el pleno ha determinado estamos muy preocupados por integrar un expediente completo porque este tipo de asuntos es muy posible ya tenemos cuatro amparos 2 de ellos se sobreseyeron porque no se acreditó la personalidad, 2 se están amparando por el asunto de la reforma constitucional, pero pensamos que concluido el procedimiento seguramente va a haber más amparos como lo ha habido en otros estados, por lo tanto, creemos que con estos lineamientos es una manera que jurídicamente le vayamos dando o continuidad al procedimiento y cerremos con un expediente absolutamente completo con evidencias suficientes para que si la corte nos llega a solicitar un informe este esté debidamente integrado, el interés que queremos transmitirles no es de la Comisión de Asuntos Políticos ciertamente creemos y así se lo solicitamos que la visión sea institucional para que el Congreso del Estado en sus determinaciones tenga como fundamento la legalidad.

Es cuanto diputada presidenta.

Gracias compañeras y compañeros por su atención.

Diputada presidenta, dado que la fundamentación es más amplia, le solicito atentamente sea considerado la fundamentación íntegra para el Diario de los Debates.

Versión Íntegra

Asunto. PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO SUSCRITA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.

Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Con fecha 30 y 31 de agosto del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, la creación de los Municipios de Las Vigas, Ñu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, expidiendo los Decretos números 861, 862, 863 y 864, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, bajo los números 78 Alcance II, III, IV y V de fecha 28 de septiembre del 2021.

2. Con fecha 13 de enero del 2022, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado,

aprobó por mayoría de votos, el Decreto 161 por el que se adicionan los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde y en consecuencia se recorren los subsecuentes numerales.

3. En sesión del 04 de mayo del 2022, el Honorable Congreso del Estado realizó la declaratoria de validez del Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, al haber sido validado por 48 municipios, en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. En términos del artículo Primero Transitorio, los Decretos Número 861 mediante el cual se crea el Municipio Ñuu Savi; 862 mediante el cual se crea el Municipio de San Nicolás; 863 mediante el cual se crea el Municipio de Santa Cruz del Rincón y 864 mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, establecen que entrarán en vigor al momento de la promulgación y publicación de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. El párrafo segundo del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que en caso de aprobar la creación de un nuevo Municipio, el Congreso del Estado designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de Partidos Políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del Comité Gestor vigente; asimismo que dicho Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.

6. Así también, el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley en cita, establece que en el proceso de entrega recepción entre un Municipio de nueva creación y el Municipio o los Municipios a partir del cual se erige, se distribuirán proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas y se deberá contar con un estudio financiero presupuestal, para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de

la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas.

7. Mientras que el párrafo tercero de dicho artículo 13 señala que el Congreso del Estado y las autoridades Municipales nombradas, atenderán en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuestiones relativas a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, así como a cualquier otra que sea necesaria para que el nuevo Municipio esté debidamente organizado y funcionando.

8. Por su parte, el párrafo quinto del artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece que una vez que se declare que la reforma constitucional ha sido aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos y publicada en el Periódico Oficial, el Congreso del Estado dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor, deberá expedir el Decreto por el que designa a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente del Municipio, su periodo de ejercicio y se fijará fecha de erección del nuevo Municipio. Asimismo, el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura el 07 de septiembre del 2021, determina que "...los días y plazos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para los efectos de su cómputo, se considerarán solo los días hábiles."

9. Que toda vez que el Decreto Número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 40 de fecha 20 de mayo del 2022, la reforma a la Constitución Política local y los Decretos de creación de los Municipios han entrado en vigor, el 21 de mayo del 2022 y, consecuentemente, es menester designar a las personas que habrán de integrar el Ayuntamiento Instituyente de los nuevos Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, así como su periodo de ejercicio y la fecha de erección.

10. Bajo ese contexto legal, con el fin de normar su facultad y dar certeza a sus resoluciones, se propone a esta Legislatura aprobar los criterios que habrán de considerarse para el análisis y valoración de la propuesta de designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes, para en su momento someter al Pleno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

11. En esa tesitura, considerando que la Constitución Política Local en su artículo 172 establece que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la Ley, y el artículo 174 numeral 4 señala que en ningún caso un Ayuntamiento se integrará con menos de seis Regidores, y tomando en consideración que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece las bases a partir de las cuales se integrarán los Ayuntamientos, esta Comisión propone designar al Ayuntamiento Instituyente de cada uno de los cuatro Municipios, ajustándose a lo estipulado en la fracción IV del artículo en comento que en lo relativo señala: “en los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes, además del Presidente y del Síndico Procurador habrá seis Regidores”, ello en razón de que los nuevos Municipios cuentan: Las Vigas con nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve (9,449) habitantes; Ñu Savi con once mil novecientos (11,900) habitantes, San Nicolás con seis mil novecientos ochenta y cuatro (6,984) habitantes y Santa Cruz del Rincón con seis mil ochocientos cincuenta y un (6,851) habitantes.

12. Asimismo, en términos del ARTÍCULO QUINTO del Decreto que crea a cada uno de los Municipios, en la designación de los Ayuntamientos Instituyentes, se tomará en consideración el principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal y vertical, consecuentemente, dos Ayuntamientos serán presididos por mujeres y dos Ayuntamientos por hombres y en su conformación el 50% de sus integrantes será para cada género.

Lo anterior, atenderá además lo dispuesto en los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos transitorios TERCERO Y CUARTO del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, y, en forma análoga, el artículo 272 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de la misma Constitución, además de ser originario del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, se propone que las personas integrantes habrán de reunir

los siguientes requisitos: I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener veintitún años de edad cumplidos el día de la designación; III. Ser originaria del Municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación; aunado al establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de que éstos no hayan fungido como directivos de Partidos Políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del Comité Gestor vigente.

Se exceptúa el requisito de no ser de las personas mencionadas en el párrafo segundo del citado artículo 46 de la Constitución local, debido a que esta exigencia está dirigida a impedir la influencia de servidores públicos en la equidad en la elección, supuesto que en el caso no se actualiza al ser nombramientos por designación.

14. El mecanismo de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para elegir a las personas que integrarán al Ayuntamiento Instituyente que propondrá al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación, se podrá basar en las propuestas avaladas por las asambleas de cuando menos las dos terceras partes de las localidades que conforman el nuevo municipio y las evidencias que acrediten esa decisión.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación podrá enviar personal del Congreso del Estado en auxilio de las asambleas, cuando así sea requerido.

15. Por cuanto al periodo de su encargo, atendiendo a que este no puede ser menor de un año, ni mayor de tres años, y que para para distribuir proporcionalmente los derechos, obligaciones y cargas, se deberá contar con un estudio financiero presupuestal para que el Congreso con el apoyo del Gobierno del Estado determine los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones y en su caso de las deudas, se propone que el Ayuntamiento Instituyente se instale e inicie funciones el domingo 1 de enero del 2023 y fenezca en sus funciones el 29 de septiembre del 2024, cuando sea sustituido por el Ayuntamiento que sea elegido en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023 – 2024.

16. En ese tenor, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero autoriza que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a través de su Presidenta, solicitará el estudio financiero presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para determinar los criterios de la distribución proporcional de los derechos, obligaciones, y, en su caso, de las

deudas entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del que se erige.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO APRUEBA LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSTITUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE LAS VIGAS, ÑUU SAVI, SAN NICOLÁS Y SANTA CRUZ DEL RINCÓN.

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.

SEGUNDO. Las personas integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

TERCERA. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación deberá considerar en la evaluación y análisis de las personas que propondrá para la designación de las personas integrantes de cada Ayuntamiento Instituyente de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, los criterios siguientes:

- a) El Ayuntamiento Instituyente estará integrado por una Presidencia, una Sindicatura y seis Regidurías.
- b) El Ayuntamiento Instituyente estará integrado con paridad de género horizontal y vertical, por lo que en su conformación el 50% de sus integrantes será para cada género; asimismo, dos Ayuntamientos serán presididos por mujeres y dos Ayuntamientos por hombres.

En la designación se aplicará el principio de alternancia, por lo cual, la Sindicatura corresponderá a

género distinto al de la Presidencia, y la primera Regiduría a género distinto a la Sindicatura, continuándose así con las Regidurías restantes.

c) Las personas propuestas para ser designadas como integrantes del Ayuntamiento Instituyente deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Ser originaria del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la designación;
- IV. No haber fungido como directivos de Partidos Políticos, ni haber desempeñado cargos de elección popular, ni ser miembros del Comité Gestor vigente.

CUARTO. Las propuestas para elegir a las personas que integrarán al Ayuntamiento Instituyente que se conformen por parte de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se podrá basar en las propuestas avaladas por al menos las dos terceras partes de las localidades que conforman el nuevo municipio, acompañadas con las evidencias que acrediten esa decisión.

La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, cuando así sea requerida, podrá enviar personal del Congreso del Estado en auxilio de las asambleas mencionadas en el párrafo anterior.

QUINTO. La Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, a través de su Presidenta, solicitará, para el proceso de entrega recepción, el estudio financiero presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para determinar los criterios de distribución proporcional de los derechos, obligaciones, y, en su caso, de las deudas entre el Municipio de nueva creación y el Municipio del que se erige.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; las Presidencias de los Ayuntamientos de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos, así como a los Comités Gestores de los nuevos Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 19 de octubre de 2022.

Atentamente

Las y los Diputados de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.-

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada Alicia Zamora Villalva.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Macedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Mesedonio Mendoza Basurto:

Con gusto diputado presidenta.

Se informa que fueron 37 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por una unanimidad de votos de los diputados – perdón - se aprueba por mayoría de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que se registraron 37 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por mayoría de votos la proposición de acuerdo parlamentario suscrita por las diputadas y

diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Saludo cordialmente a mis compañeras diputadas y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Como constituyentes del sector femenino del Frente Revolucionario Mexicano, consideramos que la mujer en general y muy especialmente la obrera y campesina significa uno de los factores más importantes de la población mexicana y que su participación en la lucha social reviste un carácter trascendental en la obra de emancipación, por lo que se estima como un imperio de orden ideológico y moral de la misma organización clasista.

Y el impugnar por la elevación del nivel social y moral de la mujer del campo, para alcanzar la más completa unificación de la masa rural del país, Elvia Carrillo Puerto.

El acceso al derecho al voto de las mujeres en México, es una Revolución dentro de las revoluciones que atravesaron el Siglo XIX y el Siglo XX no sólo se limita a las reformas constitucionales que garantizaron la vía legal para su acceso, sino a toda la serie de movimientos realizados por las mujeres en el interior del país en nuestra historia política la figura de Elvia Carrillo Puerto y Hermila Galindo son sinónimos de perseverancia y de una inteligencia combativa que como buenas estrategias estuvieron en los bandos que incidieron en el avance de estrategias para la participación activa de las mujeres en la vida política de México.

Son varias las mujeres a las que hay que nombrar y reconocer, en el ahora trabajo realizado a favor de las generaciones y que en esta tesitura Elvia Carrillo Puerto y sus contemporáneas desempeñaron un roll importante en el movimiento revolucionario local en el estado de Yucatán, una de las primeras actividades fue el

Congreso Obrero de Yucatán en 1918, dentro del temario se consideró la aceptación de la mujer obrera en las ligas de resistencia cobrándoles la mitad de la cuota fijada a los hombres y votar por ellas en los puestos concejiles después de transcurrir un año de pertenecer a su lugar, desde ese año Elvia y su amiga Elena Torre junto a otras mujeres destacadas en su tiempo emprenden una campaña de propaganda con el fin de ganar a las mujeres campesinas a la Liga Central de Resistencia Femenina perteneciente al Partido Socialista del Sureste Organizándolas en ligas regionales para lograr fundar la liga Rita Cetina Gutiérrez en la Ciudad de México en 1921 y celebrar el Congreso de Mujeres en el cual se acuerda solicitar a los supremos poderes del voto femenino.

El radicalismo de Elvia la expone a una persecución política y en esa misma experiencia se encontraba Hermila Galindo que desafiando a la hegemonía masculina del constituyente de 1917, se convirtió en una de las amenazas más latentes para el conservadurismo machista de Félix Palavicini que en la sesión del constituyente del 26 de enero del 1917, el constituyente mencionó lo siguiente: El dictamen dice que tienen voto todos los ciudadanos, está en nombre genérico, esta misma redacción tenía la visión que existe en la constitución de 1857 y que se conserva hoy y yo deseo que aclare la comisión en qué condiciones quedan las mujeres y si no estamos en peligro que se organicen para votar y ser votadas, para estos constituyentes del peligro inminente era que las mujeres se organizarán para exigir su derecho a votar y ser votadas.

En 1915 Hermina, publica la revista feminista Mujer Moderna, la cual se convertirá en el medio de difusión de filosofía política, dentro de sus páginas aseveró, en compensación de la parte activísima que la mujer ha tomado en esta Revolución, los revolucionarios están obligados a darle a todo género las facilidades para que se desarrollen sus aptitudes intelectuales, su postura respecto a los derechos humanos de las mujeres incluidos sus derechos sexuales y reproductivos, fueron incómodos para la sociedad mexicana que no veía con buenos modos la rebelión de las conciencias de las mujeres, durante los acalorados debates del Congreso Constituyente de 1917, Hermila, reconoció el voto femenino en la nueva Carta Magna; sin embargo, ésta fue desechada sin importar la decisión en este mismo año se postula como la primera candidata a diputada en la historia de México después de los congresos feministas y de las duras gestas por parte de las colectivas de mujeres, la petición se retoma el 12 de febrero de 1947 y con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto de adición al artículo 115 para permitir la participación de las mujeres como

votantes y como candidatas quedando establecido que, en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones con el derecho de votar y ser votadas.

Sin embargo, fue hasta el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines que el 17 de octubre de 1953 después de un largo proceso legislativo, se aprobaron y promulgaron las reformas constitucionales que permitieron el voto a las mujeres y así ejercer una ciudadanía plena.

En 1955 las mujeres acudieron a emitir su voto en las elecciones federales por primera vez, este acontecimiento histórico tuvo sus bases en los primeros congresos feministas organizados por las mujeres en Yucatán, el diálogo y la exigencia de las mujeres organizadas propició nuestros derechos civiles y políticos, el sufragio femenino significó el reconocimiento a la igualdad sustantiva y a la participación política, debido a este avance en la historia política de México es importante que las juventudes conozcan de dónde surgen sus derechos ya que fueron gestados y construidos por generaciones para el acceso, goce y disfrute de estos, es prioridad que conozcan que su derecho a votar tiene historia para acercarlas al diálogo y a la reflexión desde todos los espacios y saber que no fueron concesiones sino ganados con la valentía de nuestras ancestras y que el día de hoy en su conmemoración permanezca la presencia de las palabras de Hermila Galindo entre nosotras para merecer el título de los justos, para que la equidad reine como soberana, no en agrado de la sociedad si no en bien de la raza, la Revolución debe extirpar todas las letras, barrer todos los obstáculos, reformar los códigos, abrir los brazos a la mujer, procurarle trabajo bien remunerado para que la nutrición mejore, reprimir los vicios, fomentar la inmigración, multiplicar los centros docentes más no llevará, no podrá llevar al seno de las familias la buena nueva que ha de derrocar idolátricos prejuicios y extirpar preocupaciones legendarias, sigamos compañeros extirpando esos prejuicios y las desigualdades por ellas, por nosotras y por las que vienen.

Muchas gracias diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias diputada.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso diputada presidenta.

Hoy es un día propicio para enaltecer la participación política de las mujeres en México, porque es un tema de gran importancia histórica que marcó el inicio de gran apertura democrática de nuestro país, esta fecha no debe olvidarse, tiene un gran significado que cala en lo más hondo de nuestras mentes y de nuestras conciencias porque el 17 de octubre de 1953 se aprobó el voto de la mujer mexicana.

Recordar el 17 de octubre de 1953 me llena de orgullo y me motiva para seguir trabajando en beneficio de los derechos políticos de las mujeres en México y por supuesto en nuestro estado de Guerrero, el voto de la mujer mexicana no fue un camino fácil, fue un camino con muchos obstáculos, pero cada obstáculo significaba luz en el camino y se convertía en un escalón para poder avanzar y tenemos al mejor testigo la historia de México, el voto de la mujer tiene sus orígenes a partir de 1923, cuando se celebró el Primer Congreso de la Liga Panamericana de las Mujeres en el cual se elaboró un documento que enviaron al Congreso de la Unión que pedía la igualdad de los derechos políticos para hombres y para mujeres.

Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas en 1937, se realizó una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución para incorporar el derecho de la mujer y acceder a cargos de elección popular, la iniciativa fue aprobada por ambas cámaras; sin embargo, no se hizo declaratoria de forma constitucional por lo que no se concluyó el proceso legislativo y la forma no se vio reflejada en la Constitución Federal.

En este sentido el 1947 se publicó el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 115 constitucional el cual permitía que las mujeres participaran en las elecciones tanto municipales con la oportunidad de votar y ser votadas, en 1952 se reunieron más de 20,000 mujeres en la Ciudad de México en el cual exigieron al entonces candidato a la presidencia de nuestro país Adolfo Ruiz Cortines una reforma para que se plasmará en la Constitución el derecho de la mujer mexicana a ser electa.

Siguiendo con mi razonamiento el 17 de octubre de 1953, se reconoció el derecho al voto de las mujeres mexicanas es importante recordarles que fue un proceso largo de lucha por mencionar algunos acontecimientos las feministas que participaron en el primer congreso de mujeres, así como aquellas que exigieron al presidente Ruiz Cortines la inclusión de estos derechos políticos, hoy aprovecho esta Tribuna Legislativa para reconocer a grandes mujeres que nos han dejado un gran, un gran legado histórico como Hermila Galindo, Benita Galeana, Esther Chapa, Amalia González, Elvia Carrillo y

muchas otras mujeres anónimas que han dejado una huella imborrable en la lucha por los derechos de nosotras las mujeres.

Hoy recordamos el 17 de octubre de 1953, con gran entusiasmo, con gran alegría la lucha por los derechos políticos no ha terminado porque continuamos con el legado histórico de mujeres de esa época a 69 años del voto de la mujer en México no debe quedar en el olvido, honremos a forjar un mejor presente y un mejor futuro para las mujeres en México y en nuestro estado de Guerrero.

Compañeras y compañeros legisladores, llegó el momento de concretar y de hacer esfuerzos que iniciaron aquellas mujeres que como nosotras buscaron siempre el respeto a sus derechos políticos y ser tomadas en cuenta en los espacios de representación política, en mi calidad de diputada local de esta máxima Tribuna Legislativa seguiré defendiendo los derechos políticos de las mujeres y a la paridad de género en los órganos de representación política y en la administración pública estatal y municipal.

Sigamos haciendo historia y que se escuche en todo Guerrero a esas miles de voces de mujeres que represento que tienen una diputada aliada, que defiende sus derechos y les expreso que seguiré defendiendo los derechos políticos de nosotras las mujeres en nuestro Estado de Guerrero, no lo olviden los derechos políticos no han sido un regalo han sido una conquista de grandes mujeres no daremos un paso atrás a nuestros derechos conquistados, sigamos adelante, sigamos uniendo esfuerzos y estoy segura que Guerrero siempre seguirá siendo pionero y seguirá siendo punta de lanza al poder cumplir con los derechos de nuestras mujeres guerrerenses.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada Jessica Ivett Alejo Rayo.

¿Con qué objeto, diputada Gloria Citlalli?

(Desde su curul solicita el uso de la palabra la diputada Gloria Citlalli).

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de 5 minutos, para hablar sobre el mismo tema.

La diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años de edad, siendo casados o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir.

Ese es el texto que el 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación para anunciar la reforma al artículo 34 constitucional, a través de este decreto se reconoció el derecho de las mujeres mexicanas a votar y ser votadas.

Por primera vez en la historia de nuestro país, se otorgó la ciudadanía plena a las mujeres quienes hasta esta fecha habían sido relegadas al espacio de lo privado limitando el ejercicio de sus derechos, eso significa que muchas de nuestras madres, de nuestras abuelas, de nuestras bisabuelas vivieron una etapa donde su opinión no importaba, una etapa donde sus voces no valían y donde su autonomía y libertad política no era más que una simple aspiración.

Cuántas mujeres no pudieron continuar con sus estudios porque se les obligó a casarse y formar una familia, a cuántas mujeres se les negó la posibilidad de elegir a sus representantes populares, cuántas mujeres tuvieron que frustrar sus sueños porque no contaron con el apoyo ni el permiso de sus familias, 68 años después el 17 de octubre de 2021 en este mismo Recinto tomó protesta la primera mujer gobernadora del Estado, por primera vez el pueblo guerrerense depositó su confianza en una mujer para encabezar el rumbo de nuestro Estado, la cual se ha hecho acompañar del primer gabinete paritario en la historia de nuestro Estado.

Por primera vez instalamos un congreso, una Sexagésima Tercera Legislatura en la que 23 hombres y 23 mujeres tomamos protesta como diputados y diputadas de nuestro Estado. Por primera vez tuvimos una integración paritaria que a un año de actividades puedo asegurar que ha rendido frutos en el desempeño legislativo que como congreso hemos tenido, en este Recinto se han discutido algunas de las legítimas demandas de mujeres por años, algunos temas incluso llevaban hasta 20 años discutiéndose en la alta tribuna, temas que hoy se han destrabado y que estoy convencida que es consecuencia de la creciente participación política de las mujeres.

Estamos viviendo una nueva etapa para la vida pública en nuestro Estado y de nuestro país, hace 69 años nuestras ancestras las mujeres y colectivas organizadas conquistaron el legítimo derecho de votar y ser votadas, el derecho a votar se ejerció por primera vez en las elecciones federales de 1955 y hoy tras décadas de

lucha, de batallas ganadas pero también de batallas perdidas estamos por primera vez ejerciendo nuestro derecho a ser votadas, nunca antes habíamos tenido tantas mujeres en cargos de elección popular en nuestro Estado, estamos viviendo un proceso de normalización donde vemos a las mujeres en los espacios de representación popular, por primera vez las niñas de nuestro Estado están creciendo con referentes de mujeres en espacios de poder, si hoy le preguntamos a una niña que quiere ser de grande ella podrá tener la certeza de ser diputada, de ser presidenta, de ser gobernadora porque hoy es una posibilidad real y este proceso de normalización compañeros y compañeras ha avanzado de manera heterogénea pero constante en todos los municipios poco a poco tendremos más presidentas municipales en La Montaña, tendremos más candidatas a la gubernatura, tendremos más diputadas de mayoría relativa y en ese sentido conmemorar la conquista del derecho a votar y ser votadas resulta pertinente y valioso.

Este logro, este logro no se lo debemos al sistema político arcaico y patriarcal que se resistía a dialogar con nosotras y que se limitaba a pequeñas concesiones insignificantes, este logro se lo debemos a las mujeres que pusieron el cuerpo y su vida en la lucha, mujeres valientes que nos inspiran y que nos han heredado una historia de resistencia y resiliencia que hoy abrazamos y conmemoramos porque reconocemos ese avance, pero ahora toca pasar a lo sustantivo justo ahí es donde radica que como sociedad tenemos que hacerle frente al panorama donde más mujeres tenemos la posibilidad de decidir en los espacios públicos, es insuficiente que una mujer ocupa un espacio de elección popular si su actuar no marca una diferencia con respecto a la forma arcaica y patriarcal de hacer política.

No nos funciona si como mujeres que estamos en este espacio tenemos que consultarle a un hombre las decisiones que perfectamente podemos tomar de manera autónoma y en beneficio de las mujeres guerrerenses, resulta urgente que las mujeres que ocupamos espacios en la esfera pública lo hagamos con el compromiso que esto conlleva, que actuemos con sensibilidad ante las injusticias, con respeto a la diversidad, con miras a la construcción de un bienestar para todas y para todos y desde luego con perspectiva de género nunca más una o un funcionario público que caiga en la revictimización de las mujeres en el momento de actuar, nunca más medidas, acciones, políticas ni legislaciones que discriminen o perpetúen en estereotipos caducos del deber ser de las mujeres.

La invitación entonces es que seamos conscientes que estas directrices no son tarea exclusiva de las mujeres, resulta crucial compañeros y compañeras que para esta

transformación sea sustantiva y transversal a lo político también los hombres aliados formen parte, me atrevo a hablar en nombre de las mujeres guerrerenses al decir que agradecemos que existan hombres aliados en nuestra sociedad y confiamos en que también existen al interior de este Congreso es gracias a acciones simbólicas pero trascendentes que poco a poco nos ayudan a romper paradigmas, desde portar una prenda naranja el 25 de cada mes o una prenda morada para solidarizarse con las causas de las mujeres hasta ocupando esta tribuna para hablar de los temas de género, para nombrar aquello que existe pero que se suele invisibilizar todo abona a sensibilizar y construir un avance.

Así se demuestra la verdadera alianza, entonces compañeros y compañeras que la conmemoración del reconocimiento de los derechos políticos y electorales de la mujer sea recordatorio de lo volátil que es nuestra sociedad y de lo valioso que siempre permanecer en la lucha por un Guerrero más justo y más igualitario, reconocer el camino atravesado, las lecciones aprendidas y los retos pendientes es un llamado enérgico y respetuoso que hacemos a todo aquel que se propone avanzar en la materia si una mujer entra en la política cambia la mujer, si muchas mujeres entran a la política lo que cambia es la política.

Muchas gracias diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada Gloria Citlalli Calixto Jiménez.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias estimada presidenta.

Quiero iniciar mi participación con mi reconocimiento a mis compañeras y compañeros diputados comprometidos con estar en la sesión de principio a fin y darle importancia al Orden del Día.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros.

Medios de comunicación.

Una vez más su compañera representante del Partido del Trabajo, pasa a esta Tribuna comprometida con la lucha del cáncer de mama.

Como es de conocimiento el Día Internacional de la Lucha Contra el Cáncer de Mama, se ha establecido como el día 19 de octubre por la Organización Mundial de la Salud, con el objeto de sensibilizar a la población en general, pero sobre todo a las mujeres en particular sobre la importancia de promover un diagnóstico oportuno, incrementar el acceso de la población femenina a los controles y tratamientos oportunos contra el cáncer de mama.

No obstante, quiero decir o hacer notar que a pesar de que han transcurrido más de 3 décadas desde la primera conmemoración y la apuesta masiva de listones de color rosa cruzados en 1990, las mujeres en México y en todo el mundo siguen muriendo, esta enfermedad como es de conocimiento representa en México la primera causa de muerte por cáncer en mujeres de 25 años y más.

La pregunta entonces qué estamos haciendo mal o que estamos dejando de hacer, porque no podemos cambiar estas cifras en favor de la salud y la vida de las mujeres, no dudo que hoy existen más mujeres conscientes de la importancia de auto explorarse de tener diagnósticos y tratamientos oportunos que hace 18 años cuando se intensificaron las campañas de sensibilización contra el cáncer de mama en este país, sin duda ello es el resultado de cientos y quizás miles de conferencias, conversatorios o pláticas que se han realizado sobre esta enfermedad y las decenas de listones rosas que muchas de nosotras y nosotros hemos portado durante este periodo y aquí quiero hacer un reconocimiento también a grandes mujeres sobrevivientes de la lucha contra el cáncer y que hoy anteponen su vida y también su economía a las organizaciones por sumarse a esta erradicación de esta enfermedad.

Pero los esfuerzos institucionales de sensibilización y visibilización del cáncer de mama no son suficientes ni han sido suficientes como ocurre en La Montaña de Guerrero, donde el único mastografo que hay en el Hospital General de Tlapa está descompuesto y voy a seguir haciendo uso de la tribuna hasta que realmente vaya la Secretaría de Salud a darle respuesta a miles de mujeres de los 18 municipios de la región de La Montaña y todo con la fundamentación de que no hay presupuesto para la contratación de un radiólogo que opere el equipo o si no hay recursos para pagar el seguro de mantenimiento de un equipo altamente especializado.

Política pública sin presupuesto es demagogia, un engaño de los gobiernos hacia las mujeres, una argucia que nos cuesta la vida o que en el mejor de los caso nos revictimiza, reiteró desde aquí un llamado respetuoso pero enérgico a las autoridades de salud, a los 3 niveles de gobierno para no regatear recursos a la salud de las

mujeres a cumplir con ellas y a resarcir la deuda histórica con nosotras, a garantizar su salud, su integridad y su vida dotando de suficiencia presupuestal a los programas y políticas específicas para prevenir, atender y erradicar carcinomas como el de mama o cérvico uterino, no es un reclamo personal la salud de las mujeres es un asunto de Estado, no me mueve la crítica sin fundamento sino la convicción de que la prevención y un diagnóstico oportuno son claves para garantizar la vida de las mujeres y a la larga constituye la mejor inversión, quitar recursos para la prevención, atención y erradicación del cáncer de mama o cualquier otra enfermedad nos afecta es abonar a la muerte de las mujeres, a la violencia institucional en nuestra contra y faltar a la obligación que el estado mexicano y sus instituciones tiene para garantizarnos nuestro derecho a la salud.

Los listones rosas son importantes pero no dejan de ser algo simbólico, resulta de mayor importancia acercar los servicios de salud específicos a las mujeres de la zona más marginadas cómo son las mujeres indígenas de La Montaña y de la Costa Chica y también de cualquier otra parte de nuestro estado de Guerrero, lo prioritario es garantizar los diagnósticos oportunos, tratamientos integrales, apoyo psicológico y médico para quienes han tenido que ser sometidas a mastectomías e incluso la reconstrucción de las mamas de manera gratuita y a través de los servicios de salud pública para quienes las han perdido, como lo propuse desde el año pasado a través de una iniciativa que por cierto compañeras y compañeros sigue todavía detenida en la Comisión de Salud desde la LXII Legislatura presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley 1212 y que desafortunadamente nunca se establecieron mesas de trabajo con la Secretaría de Salud y que hoy sigue pasando lo mismo yo le quiero decir a la Secretaría de Salud y a la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado que ya hay un gran precedente, un precedente donde el 26 de enero de 2020 fue decretado por el Congreso de la Unión para que se estableciera el tercer miércoles del mes de octubre como el día del derecho a la reconstrucción mamaria y de verdad compañeras y compañeros creo que tenemos el momento oportuno para poder resarcir todo ese daño que nos han hecho.

Lo prioritario es garantizar los diagnósticos oportunos esta propuesta que había hecho de reforma por su suscrita compañera, sin duda tiene esa gran finalidad la reconstrucción mamaria, conmemoremos pues compañeras y compañeros este 19 de octubre Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama, con el compromiso genuino de revisar que el presupuesto del próximo año en el programa de

prevención y atención de cáncer de mama tenga la suficiencia presupuestal que garantice el buen funcionamiento de los mastografos y la contratación del personal que se requiera para su operación, hagamos de este día un compromiso real, genuino y una realidad tangible en corto plazo.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputada Leticia Mosso Hernández.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Que no nos dé pena, treinta minutos pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte, cuidémonos, amémonos y vamos a salir adelante juntas.

Cada hora, cada minuto están muriendo mujeres a causa del cáncer de mama y esto por supuesto que no debe y no tiene que ser así tenemos que hacer click con la población para incrementar los estudios y de esta forma llegar de manera más temprana a la detección de un tumor, tenemos que pasar de un testimonio, de un moño, tenemos que pasar de un edificio que se ilumine en color rosa y de portar una camisa rosa a la acción, el 19 de octubre se celebra el Día Mundial de la lucha contra el Cáncer de Mama con el propósito de que hombres y mujeres tomemos conciencia de que esta enfermedad pueda detectarse y prevenirse a tiempo, el cáncer de mama es la principal causa de mortalidad en las mujeres.

En México durante el año 2020, 7,827 mujeres fallecieron cada día mueren 21 mujeres a causa de cáncer en México, en nuestro estado de Guerrero la incidencia de cáncer de mama aumentó, en el 2015 se registraron 118 casos de defunciones por esta enfermedad; en el 2016 se registraron 135 defunciones, en el 2017 fueron 115 las mujeres que murieron a causa de cáncer, mientras que en el 2018 fueron 109 las mujeres que murieron a causa de esta enfermedad.

Hemos de reconocer que no es un camino fácil, las mujeres de todo el mundo de México y de Guerrero debemos seguir en la prevención contra el cáncer de mama, es necesario tomar nuevas acciones que nos permita promover la concientización y la importancia de que cada vez más mujeres accedan a controles,

diagnósticos y tratamientos oportunos y efectivos que nos permitan bajar los índices de cáncer de mama, hoy nos solidarizamos con todas aquellas valientes mujeres que padecen esta enfermedad y con todas las que son supervivientes, son ustedes quién con su lucha nos inspiran a no rendirnos frente a las adversidades y nos muestran esa fortaleza y esas ganas de aferrarse a la vida.

Mujeres eliminemos las barreras y los estigmas culturales para que nuestro Estado esté libre de esta terrible enfermedad, quiero hacer un reconocimiento también a las personas que integran el cuerpo de salud y que hacen una labor impecable por tratar de ayudar a nuestras mujeres para así poder evitar el cáncer, la estrategia ideal para combatir esta enfermedad es la prevención por lo tanto se necesita hacer campañas de concientización para la prevención de cáncer principalmente el cáncer de mama el cual es más común.

A las mujeres guerrerenses debemos de alejar el miedo estar en constante revisión médica y de este modo juntas y juntos como sociedad podemos prevenir el cáncer de mama, en Guerrero para desterrar el cáncer de mama se requiere que las áreas encargadas de salud implementen programas preventivos y estrategias orientadas a disminuir el flagelo para ello es indispensable hacer un frente común entre el gobierno y la sociedad, por todo ello hago un llamado respetuoso al gobierno que encabeza nuestra gobernadora Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para que se implementen políticas públicas de prevención y de tratamiento del cáncer de mama y adoptar y dotar de más presupuesto a la Secretaría de Salud y al Instituto de Cancerología para la atención de cáncer.

En mi calidad de diputada local siempre la gobernadora tendrá una amiga y una aliada para promover causas nobles y justas como es la salud de las y los guerrerenses, más aún cuando se trata de nuestro principal enemigo el cáncer de mama quiero también hacer un gran reconocimiento a todas y a todos sobre todo también a las asociaciones civiles que se han encargado de poder visibilizar que esta enfermedad es una enfermedad que a diario se lleva a nuestras mujeres guerrerenses y que hay una gran diferencia y decirles qué hace 18 años mi madre falleció de cáncer de mama y está enfermedad no sólo ataca y no sólo afecta a quien la padece, sino que afecta a toda la familia.

Y también puedo hablar que desde que la mujer que padece cáncer de mama pues se quedan los hijos huérfanos y suceden muchas cosas en la familia y esto nos ayuda a generar y hacer conciencia a visibilizar más que la detección temprana puede salvar la vida y crear esa conciencia de que el cáncer de mama ya no es una

enfermedad que ataca sólo a las mujeres hoy también los hombres pueden padecer este tipo de cáncer, hagamos conciencia y ayudemos para que menos mujeres puedan padecer esta terrible enfermedad que arrebató vidas.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Si diputada Gabriela Bernal.

(Desde su curul la diputada Gabriela Bernal, hace el uso de la palabra sobre el mismo tema)

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

La diputada Gabriela Bernal Reséndiz:

Mercedes Intzin, sintió una bolita en su seno derecho, se alarmó y fue a su centro de salud allí la doctora le dijo que era una simple bolita de grasa que eran sus nervios y que no se hiciera ideas en la cabeza, hoy Meche como le dicen sus amigas es una sobreviviente de cáncer de mama luego de pasar por cirugía, quimioterapia y radioterapia el equivocado diagnóstico y la falta de atención oportuna hicieron que el tumor creciera rápidamente y no fuera tratada a tiempo; así como Meche son miles los casos que se cuentan en Guerrero y en México.

Con el permiso de la presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan y público asistente.

Octubre es un mes importante para nosotras las mujeres, porque es el mes de sensibilización sobre el cáncer de mama mismo que se celebra y conmemora en todo el mundo cada año con el fin de aumentar la atención y el apoyo prestado a la sensibilización, la detección temprana, el tratamiento y los cuidados paliativos de este padecimiento.

En México el cáncer de mama representa la tercera causa de muerte con el 12% de todas las defunciones y si no se fortalecen las acciones para la detección temprana y se soluciona el tema existente en el desabasto de medicamentos para este mal, se estima que para el 2025 aumenten los casos en un 50%, es decir pasaremos de 147,000 casos a poco más de 220,000 nuevos casos

volviendo al caso de Meche fue a la Fundación de Cáncer de Mama que todos conocen FUCAM en la Ciudad de México donde finalmente la atendieron y logró vencer el cáncer eran tiempos en los que el Seguro Popular quien brindaba cobertura, el Estado pagaba todo el tratamiento a la FUCAM de modo que las beneficiarias no debían poner de su bolsillo.

Hoy desaparecieron el Seguro Popular y crearon el Instituto de Salud para el Bienestar INSABI; sin embargo, el nuevo instituto que no ha estado exento de críticas por su falta de reglas de operación no tiene convenio con la FUCAM pues la administración federal optó por cortar todos los apoyos a las ONG en su afán de imponer una política de austeridad y cerrar, cerrar cualquier rendija a la corrupción, una narrativa que ha cobrado miles de vidas por falta de medicamentos, esa empatía mata diariamente a muchísimas mujeres mexicanas ahora las pacientes que necesitan atención en FUCAM deben de pagar con sus propios recursos los tratamientos y medicamentos, el tratamiento anual de este padecimiento equivale a poco más de 2,670,000 MXN por caso.

En consecuencia, las personas que tienen esta enfermedad no cuentan con los recursos económicos suficientes para tratar este padecimiento, pues es su alto costo lo que cataloga a esta enfermedad como catastrófica además de luchar contra el cáncer y enfrentar las complicaciones derivadas del recorte a los subsidios algunas pacientes deben batallar para conseguir medicamentos oncológicos pues no siempre hay abastecimiento de fármacos.

En esa batalla las mujeres han sido acompañadas por abogados y colectivos que tramitan amparos a fin de que le sea garantizado el derecho constitucional a la salud cómo es posible que siendo la salud un derecho constitucional se tenga que recurrir a amparos contra el Estado quien se supone debe de garantizar este derecho, no queremos morir expresan miles de mujeres en el Día Mundial contra el Cáncer de Mama, por ello hago uso de la voz en nombre de miles de pacientes de esta terrible enfermedad para exigir al gobierno federal que resuelva el problema del desabasto de los medicamentos oncológicos que se atienda la falta de especialistas oncólogos en clínicas y hospitales públicos en nuestro Estado y en el país.

El cáncer no tiene nada rosa, urge se emprendan campañas en todos los medios de comunicación que hablen de prevención y detección oportuna del cáncer de mama.

Compañeras y compañeros diputados, hay problemas sociales que requieren la unidad de todos y que veamos sin color partidista porque el sistema de salud en México no está nada bien, todas y todos tenemos una madre, una hermana, una esposa, una hija o una amiga a quienes el cáncer no está respetando pues está no distingue etnia, raza, partido político, test, piel por ello unamos esfuerzos y hagamos lo que nos corresponde a la hora de legislar y sobre todo a la hora de destinar recursos del presupuesto al Estado y municipios en áreas delicadas y prioritarias como es el área de la salud pública.

Es cuanto muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputada Gabriela Bernal Reséndiz.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Buenas noches a todos los compañeros y compañeras diputadas que aún estamos aquí.

Voy hablar también de la mujer, pero de la mujer que muy pocas veces volteamos a ver, qué es la mujer del campo, la mujer rural.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Medios de comunicación, personas que nos siguen en las redes sociales.

El primer Día Internacional de las Mujeres Rurales fue conmemorado el 15 de octubre de 2008, con la intención de promover el desarrollo agrícola y rural como el reconocimiento de las mujeres rurales, indígenas y afroamericano que día a día contribuyen a la mejora de la seguridad alimentaria visibilizando la problemática que viven en esas zonas rurales, según la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en México 992,000 mujeres trabajan en el sector primario de las cuales 83.9 por ciento, lo hacen en la agricultura, 13.3 por ciento en ganadería, 1.1 por ciento en pesca y 1.7 por ciento en otras actividades.

El mayor porcentaje de estas mujeres se ubica en Oaxaca, Puebla, Chiapas, Veracruz y Guerrero de estas mujeres el 64 por ciento tienen entre 14 y 64 años sectores determinantes y vulnerables en la población debido a que la configuración del cuerpo en la

adolescencia y en la vejez no es la óptima para desarrollar arduas labores que el campo demanda, de estas mujeres el 33.9% sólo tienen escolaridad primaria, mientras que el 30 por ciento apenas cuentan con nivel secundaria, porcentajes extremadamente bajos que limita la movilidad social de este sector así como el empoderamiento de las niñas y mujeres rurales el cual es uno de los objetivos de desarrollo sustentable propuesto por la Organización de las Naciones Unidas, si el trabajo que realizan en campo no fuera suficiente el 96.7% de las mujeres rurales también realizan otras actividades como los quehaceres domésticos, cuidado de otras personas, acarreo de leña y agua, trabajo comunitario que cumplen igual que los hombres en el caso de una mujer viuda o madre soltera.

Asistencia de los hijos a la escuela y mantenimiento en el hogar por lo que las jornadas laborales son dobles y hasta triples en la mayoría de las mujeres en este ámbito rural, al ser la cocina un espacio designado por años casi exclusivamente a las mujeres son ellas quienes tienen la tarea de la colecta de combustible en su caso leña por consecuencia al cocinar con estos mismos desarrollan graves problemas respiratorios crónicos e incluso la muerte, 6 de cada 10 muertes prematuras en mujeres se han debido a la contaminación del aire en la vivienda, a pesar de que las mujeres son elementales en el cultivo y producción de alimentos de estas no disponen de terreno de la misma forma que los hombres.

La tenencia de la Tierra representa una de las mayores dificultades ya que de cada 10 personas con derecho sobre la tierra ni siquiera tres son mujeres al no ser propietarias no pueden ser beneficiadas con programas de equipamiento, infraestructura, créditos o apoyo económico pago de servicios ambientales y ni siquiera logran acceder en igualdad de condiciones a los servicios públicos y de asistencia sanitaria.

En el año 2015 se reportó que tan sólo el 13% de las mujeres rurales tenía cobertura de salud y 2 de cada 3 moría por muerte materna en localidades rurales, sucedieron que carecieron de atención médica, las mujeres rurales son un sector de la sociedad que nos ha dado la seguridad alimentaria en nuestro país y a pesar de ello se encuentran en situaciones que constantemente atentan contra su vida e integridad en México y 6 de cada 10 mujeres rurales viven en pobreza y enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos que las mujeres que viven en la ciudad e incluso que los hombres.

Por ello, es impostergable implementar medidas que puedan mejorar la vida de las mujeres rurales en las comunidades indígenas y afroamericanas así como

aquellos factores que imperan en el territorio en el que viven debemos tener presente la desigualdad que atraviesan, no es lo mismo ser una mujer con discapacidad en la urbanidad que cuenta con servicios médicos cercanos a una mujer que vive en comunidades rurales y tiene que trasladarse horas para recibir atención médica, es más ni siquiera los embarazos ni el cuidado de los hijos es igual el trato.

Al tener la necesidad de trabajar para sostener a su familia muchas mujeres llevan a sus recién nacidos a los campos los cargan en su espalda mientras labran la tierra, y a las niñas y niños mayores los ponen a trabajar de manera complementaria con ellas de igual forma se ven en la necesidad de salir de su pueblo para trabajar en la ciudad cuidando hijos ajenos y encargar los suyos con algún familiar.

Desde esta Honorable Tribuna, llamo a las instancias gubernamentales en general a prestar atención a las condiciones de vida de este sector y que generemos conciencia y dar atención a sus necesidades como un derecho en nuestro país y en nuestro estado de Guerrero, logremos un empoderamiento político y socioeconómico de las niñas y mujeres rurales conseguiremos que desarrollen una participación plena e igualitaria en la toma de decisiones atacamos de raíz los matrimonios forzados, la venta de niñas y la explotación laboral, los embarazos adolescentes, la falta de educación y servicios sanitarios dignos mejorando con ello la calidad de vida de las mujeres rurales que incluso embarazadas no dejan de trabajar.

El trabajo y la vida en las zonas rurales es una clara muestra de su fortaleza como mujeres de cómo han desafiado hasta los trabajos más rudos para sostener a sus familias mi reconocimiento y respeto a esas mujeres trabajadoras del campo, por su fortaleza y resistencia.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias diputada María Flores Maldonado.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado José Efrén López Cortés, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado José Efrén López Cortés:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

En uso de las atribuciones que las leyes me confieren en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, perteneciente a la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hago uso de esta Tribuna para abordar algunos asuntos relacionados con el análisis y discusión y aprobación en su caso del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

La función esencial de todo el legislador es precisamente la relacionada con proponer, actualizar, reformar, derogar las decisiones establecidas en el marco jurídico que les compete, pero también es cierto que en el ejercicio de su responsabilidad es la de escuchar, atender, proponer, gestionar ante las instancias correspondientes los apoyos para los programas, las obras y las acciones que su representado les demandan en beneficio de la población de los municipios y de los distritos.

Y que por ello depositaron su confianza en las urnas para elegirnos como diputados, del mismo modo este Poder Legislativo en sus atribuciones de control constitucional ejerce la fiscalización misma que se lleva a través de la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico auxiliar de esta Soberanía el cual tiene como facultad la del control y fiscalización de los ingresos, los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos de los poderes del Estado, de los municipios en general de todos los entes públicos fiscales, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales a través de los informes que se deben de rendir en términos de ley.

Por otra parte, la facultad para analizar, discutir y modificar el proyecto de presupuesto de egresos que presenta el Ejecutivo Federal ante el Congreso tiene como fundamento el artículo 74 fracción IV de nuestra Carta Magna, y a nivel estatal se consagra dicha facultad en el artículo 62 fracción I de la Constitución Política del Estado.

Sin duda en la responsabilidad y quehacer como diputado, somos receptivos de la demanda popular y de los planteamientos que nos formulan las autoridades municipales independientemente de la afiliación a la que pertenezcan durante los recorridos por los municipios y demarcaciones de nuestro distrito y que estamos obligados a realizar las gestiones correspondientes para buscar las opciones y soluciones en bien de nuestros paisanos guerrerenses.

Ahora bien sabemos que derivada de nuestra gestión que hacemos aquellos proyectos de inversión que nos plantean y que cumplen con los requerimientos técnicos y justificativos en gran parte se ve reflejada en la propuesta del proyecto de presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal que presenta el ejecutivo estatal en turno ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso; sin embargo, considero y creo de mis compañeros y compañeras legisladores comparten estriba en el hecho de que con la mayor voluntad se aprueba el presupuesto de egresos, el plan de inversión pública anual pero en el transcurso del ejercicio fiscal observamos que algunas de las propuestas gestionadas, etiquetadas por nosotros mismos simplemente son modificadas, reasignadas o en último de los casos desechadas.

Si bien es cierto que como Congreso del Estado el pasado 31 de diciembre aprobamos el decreto número 160 del presupuesto de egresos del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022 y definimos los anexos del mismo también en su artículo 56 autorizamos a la titular del Poder Ejecutivo para que en la ejecución del mismo pueda realizar los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el anexo 21, a lo que ha generado precisamente que varias obras que este Congreso aprobó realizar para este año 2022 no se lleven a cabo.

Porque con base en dicha autorización el Ejecutivo Estatal reasignó el recurso a otro proyecto sin justificación alguna, compañeras y compañeros diputados de nada sirve entonces que aprobemos un presupuesto y que el mismo no se respete por ello es necesario que el artículo 56 se revise y en su caso se modifique en la disposición que se contenga en la iniciativa de presupuesto de egresos para el 2023.

Para garantizar que las obras que aprobamos como Congreso se realicen y de esta forma podamos cada uno de nosotros cumplir con la demanda más sentida de la población, de la población, de los distritos electorales que representamos porque nosotros informamos al pueblo de los proyectos aprobados para lanzarse en el 2022 y hoy estamos en una encrucijada como le decimos que siempre no se van a realizar las obras porque el Ejecutivo destinó los recursos a otros proyectos, eso compañeros representa un problema y no es menor, es por ello que debemos que para el 2023 garantizar en el decreto de presupuesto de egresos que las obras que aquí sean aprobadas se realicen en tiempo y forma.

Dicho artículo 56 a la letra dice: se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para que en la ejecución del presupuesto de egresos para el ejercicio

fiscal 2022, pueda llevar a cabo los ajustes y reorientaciones presupuestales de las obras establecidas en el anexo 21- A del presente decreto.

Compañero entendemos que en caso de una contingencia de algo grave en el Estado, estamos de acuerdo pero no nada más por cómo amanezcan, lo anterior y a manera de reflexión le planteo de qué manera podemos explicar a nuestros representados que la gestión para atender sus demandas no fueron atendidas o fueron reasignadas o modificada, si lo que les interesa es que se le brinde una solución no las argumentaciones técnicas de los motivos por lo que ya no verán reflejadas en sus comunidades los programas, las obras o acciones que nos solicitaron, de manera y bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas de cara a la sociedad me permito de manera más atenta y respetuosa que optaran mis compañeros y compañeras diputadas de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía para que consideren y consignen en el dictamen del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, que al Efecto emitan incluyan en el capítulo quinto de las reglas de operación para programas de inversión de todo ajuste o reorientación durante el ejercicio presupuestal establecido al anexo 21-A deberá ser previamente notificada al Congreso del Estado con la justificación de causas técnicas, financieras o de cualquier índole producto de alguna contingencia que lo amerite para el análisis y discusión y aprobación en su caso que siente precedente de la facultad de fiscalización que le son inherentes a este Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de esta Soberanía.

Por último, con altura de miras en aras de impulsar la transparencia y rendición de cuentas que la sociedad exige en los próximos días habré de formular las iniciativas correspondientes de leyes aplicables en materia para esta facultad del Congreso y que quede formalmente planteada.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, si es cierto que por contingencia puede ser cambiado, pero sí es cierto que el Congreso tenemos la facultad de ser notificado, para que nosotros demos una respuesta favorable a la sociedad cuando los presidentes municipales quieran hacer un cambio de obra lo decide el cabildo no lo decide sólo el presidente municipal por el cual le pido que nos den su apoyo a esta iniciativa que vamos a presentar el próximo jueves, por lo antes expuesto y justificado pido de manera más atenta y respetuosa y responsable a mis compañeras y compañeros diputados de manera se sumen a esta propuesta.

Es cuanto, muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 19:40 horas):

Gracias diputado José Efrén López Cortés.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”.

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 19 horas con 40 minutos del día jueves 20 de octubre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día martes 28 de octubre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga